



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
15 de septiembre de 2011  
Español  
Original: francés

---

Comité de los Derechos del Niño

## Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Segundo informe periódico que los Estados partes  
debían presentar en 2003

**Andorra**\* \*\*

[23 de julio de 2009]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción y aspectos generales.....	1–20	3
I. Medidas generales de aplicación.....	21–149	5
II. Definición de niño.....	150–172	26
III. Principios generales .....	173–236	30
IV. Derechos y libertades civiles.....	237–288	38
V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado.....	289–413	45
VI. Salud y bienestar .....	414–594	64
VII. Educación, esparcimiento y actividades culturales .....	595–785	97
VIII. Medidas especiales de protección .....	786–850	118
Adición al segundo informe (2005-2008) .....	851–956	126
I. Medidas generales de aplicación.....	851–900	126
II. Definición de niño.....	901–902	133
III. Principios generales .....	903–910	133
IV. Derechos y libertades civiles.....	911–918	134
V. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado.....	919–943	136
VI. Salud y bienestar .....	944–949	140
VIII. Medidas especiales de protección .....	950–956	141

## Anexos

## Introducción y aspectos generales

1. El 2 de octubre de 1995, el Gobierno de Andorra firmó en Nueva York la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 22 de noviembre de 1995, el Principado de Andorra ratificó la Convención, que fue publicada el 24 de enero de 1996 en el *Boletín Oficial* (Nº 7) del Principado de Andorra.

2. El 1º de febrero de 1996 entró en vigor la Convención en el Principado de Andorra. En el instrumento de ratificación presentado, el Gobierno de Andorra realizó una declaración acerca de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 de la Convención, en relación con la participación y el reclutamiento de niños a partir de 15 años de edad en las fuerzas armadas, en la cual lamenta que la Convención no prohíba la utilización de niños en los conflictos armados.

3. El Principado de Andorra emitió asimismo una reserva en relación con los artículos 7 y 8 de la Convención, los cuales son de aplicación a condición de que no menoscaben el artículo 7 de la Constitución del Principado de Andorra relativo a la nacionalidad.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención, el Gobierno de Andorra presentó el 27 de julio de 2001 su primer informe al Comité de los Derechos del Niño, el cual solicitó información adicional. El Gobierno atendió a esa petición mediante una adición en la que respondió a las preguntas formuladas e indicó los cambios introducidos en Andorra tras la elaboración del primer informe.

5. La presentación del informe al Comité tuvo lugar el 29 de febrero de 2002. El 1º de febrero, el Comité formuló sus recomendaciones y pidió en particular la retirada de la reserva relativa a los artículos 7 y 8 de la Convención. En el presente informe ya se indica que la retirada de la reserva tuvo lugar el 28 de diciembre de 2005 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2005.

6. En su sesión del 23 de agosto de 2000, el Gobierno de Andorra dio su aprobación para que el jefe del Gobierno procediera a la firma de los dos Protocolos Facultativos de la Convención, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, relativos, respectivamente, a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La firma tuvo lugar el 7 de septiembre de 2000 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, durante los actos organizados con ocasión de la Cumbre del Milenio.

7. El 12 de febrero de 2002 entró en vigor en el Principado de Andorra el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el 18 de febrero de 2002 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En cumplimiento del artículo 8.1 del primero de ambos Protocolos y del artículo 12.1 del segundo<sup>1</sup>, en julio de 2004 el Gobierno de Andorra presentó los informes pedidos.

---

<sup>1</sup> En estos artículos se establece que el Estado parte debe presentar, en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de ambos Protocolos, informes que expongan las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de dichos Protocolos.

**Procedimiento de elaboración del presente informe**

8. El Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y el Ministerio de Asuntos Exteriores se encargaron de coordinar la elaboración del presente informe. Sin embargo, todos los ministerios del Gobierno, las autoridades locales y la sociedad civil también aportaron su contribución. De hecho, en el marco de sus funciones, todos intervienen, de una manera más o menos directa, en cuestiones relacionadas con los niños.

9. Los ministerios que participaron en la elaboración del informe<sup>2</sup> son los siguientes:

- Ministerio de Urbanismo y Ordenación Territorial;
- Ministerio de Finanzas;
- Ministerio de Justicia e Interior;
- Ministerio de Economía;
- Ministerio de Educación y Formación Profesional;
- Ministerio de Turismo y Medio Ambiente;
- Ministerio de Vivienda, Juventud, Educación Superior e Investigación;
- Ministerio de Deportes y Voluntariado;
- Ministerio de Agricultura y Patrimonio Natural.

10. En lo que concierne al método de trabajo, se crearon tres grupos de trabajo.

11. El Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia solicitó la participación de todos los ministerios en el primer grupo de trabajo, que se compone de personal técnico procedente de todos los ministerios y se reúne periódicamente.

12. El segundo grupo de trabajo reagrupó a representantes de los siete *Comuns* (administraciones comunales) de Andorra que estaban especializados en las esferas de la infancia y la adolescencia.

13. Por último, integraron el tercer grupo de trabajo las organizaciones no gubernamentales (ONG). La creación de este tercer grupo se juzgó necesaria a la luz de la importancia de las actividades que llevaban a cabo el conjunto de las ONG en el ámbito de la infancia. Formaron parte de dicho grupo las siguientes organizaciones: AINA, Càritas Andorrana, Croix-Rouge, Enfants du Monde, Intermón Oxfam, Mans Unides, Patronat de Dames de Nostra Senyora de Meritxell y Comité Nacional de Andorra en pro del UNICEF.

14. Gracias a la elaboración del presente informe se pudo continuar el trabajo de difusión de la Convención, de concienciación y de análisis de su aplicación por las distintas administraciones y ONG. Por otro lado, los diferentes grupos de trabajo acordaron observar una fase de análisis y reflexión sobre la situación de los niños y los adolescentes en Andorra, en particular sobre la aplicación de los derechos de los niños y los adolescentes, los problemas a los que se ven confrontados estos últimos y sus necesidades. Finalmente, la elaboración del presente informe permitió analizar la evolución de la situación desde la redacción del primer informe y su adición.

---

<sup>2</sup> Nombres que tenían los distintos ministerios en 2005. Los nombres han cambiado un poco y actualmente las denominaciones son ligeramente diferentes.

### **Problemas observados durante la elaboración del presente informe**

15. Andorra es un país pequeño que dispone de medios humanos limitados. La redacción de los informes en los plazos establecidos constituye una ardua tarea para un Estado como el de Andorra. Desde la adopción de su Constitución en 1993 Andorra se ha adherido a 23 organizaciones internacionales y ha ratificado más de 200 convenciones. Andorra se esfuerza por respetar los compromisos internacionales que ha suscrito. No obstante, resulta muy difícil para Andorra presentar los distintos informes a los órganos creados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño en los plazos estipulados.

16. Andorra presentó en 2001 su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño. Debido al retraso inicial, el Comité recomendó que Andorra presentara su segundo informe antes del final de 2005.

17. A pesar de todos los esfuerzos realizados, Andorra no pudo presentar ese informe en el plazo indicado. Con objeto de no retrasar más la presentación del documento solicitado, se decidió que el presente informe se refiriera al período de 2000 a 2004 y que en una adición se recapitularan todas las novedades ocurridas hasta 2008, como por ejemplo, la entrada en vigor del nuevo Código Penal.

### **Organización del informe**

18. El presente informe es el segundo que Andorra redacta en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño. Para su elaboración, Andorra tuvo en cuenta en primer lugar las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes (documento CRC/C/58 de 20 de noviembre de 1996). La redacción del informe, realizada en 2005 y sometida ulteriormente a revisión, fue adaptada posteriormente a las orientaciones generales del documento CRC/C/58/Rev.1 de 29 de noviembre de 2005.

19. En el presente informe se expone de manera específica la evolución de los progresos realizados desde la elaboración del primer informe. Así, las informaciones aportadas en el primer informe no se vuelven a recoger en el segundo, salvo cuando se juzga necesario.

20. En el presente informe se actualiza y desarrolla la información del primer informe presentado al Comité, y se proporcionan las respuestas dadas a sus recomendaciones (CRC/C/15/Add.176). Además, las recomendaciones del Comité se citan textualmente en las secciones correspondientes del informe y van seguidas de las respuestas dadas por el Principado de Andorra. De este modo, se respeta la estructura de los informes y las recomendaciones establecida por el Comité.

## **Capítulo I Medidas generales de aplicación**

### **A. Retirada de las reservas**

#### **A.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 10 y 11 (CRC/C/15/Add.176)**

21. Cuando ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 22 de noviembre de 1995, el Principado de Andorra formuló una reserva en la que indicó que las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención se aplicarían a condición de que no afectaran a las disposiciones del artículo 7 de la Constitución del Principado de Andorra relativas a la nacionalidad. En su informe anterior presentado al Comité, Andorra indicó que consideraba la posibilidad de retirar esa reserva. En sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.176), el Comité de los Derechos del Niño señaló sus preocupaciones en relación con esa declaración y alentó a Andorra a retirarla.

22. Mediante el presente informe se comunica al Comité que la retirada de la reserva se realizó el 28 de diciembre de 2005 y es efectiva desde el 22 de diciembre de 2005.

23. No obstante, Andorra mantiene la declaración A que hizo en el momento de su adhesión en relación con el artículo 38 y que se reproduce a continuación:

"El Principado de Andorra declara que lamenta que la Convención sobre los Derechos del Niño no prohíba la participación de niños en los conflictos armados. Expresa asimismo su desacuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 relativas a la participación y el reclutamiento de niños a partir de los 15 años de edad."

## **B. Armonización de la legislación nacional con la Convención (artículo 4)**

### **B.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 8 y 9**

24. La actividad legislativa del Principado de Andorra, en lo que concierne a los niños, se ha desarrollado e intensificado después de la presentación al Comité, en diciembre de 2001, del primer informe<sup>3</sup> (con adición) sobre la aplicación de la Convención y la respuesta a las preguntas formuladas por el Comité de los Derechos del Niño.

25. Andorra ha tenido muy particularmente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño en las leyes y las demás reglamentaciones que ha promulgado, sobre todo las que conciernen a los niños.

26. La puesta en conformidad de la legislación nacional ha tenido un carácter dual: por un lado Andorra ha elaborado y aprobado una nueva legislación para aplicar la Convención y, por otro, también ha hecho que toda nueva reglamentación se adapte a la Convención. De este modo, se han creado leyes y normas *ex novo* y otras han sido parcialmente modificadas.

27. Las recomendaciones del Comité en relación con el informe presentado por el Principado de Andorra también se han tomado en consideración<sup>4</sup>. Si bien no ha sido posible dar efecto a todos los elementos mencionados, se ha tenido en cuenta un gran número de ellos.

28. En materia de política nacional de aplicación de la Convención, se han adoptado varias medidas, en particular un protocolo de actuación para casos de niños en situación de riesgo.

29. Ese protocolo ha sido elaborado conjuntamente por los distintos agentes que intervienen en los casos en que hay niños en situación de riesgo (jueces, fiscales, abogados, médicos y representantes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia).

30. La Convención goza en Andorra de estatuto de tratado internacional. En el artículo 3.4 de la Constitución de Andorra se estipula que los tratados y acuerdos internacionales se integran en el ordenamiento jurídico de Andorra a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* del Principado de Andorra, y no pueden ser modificados o derogados por las leyes. Esto significa por tanto que, desde el punto de vista de la jerarquía normativa, las convenciones prevalecen sobre la legislación nacional, la cual no puede modificar o alterar el contenido de aquellas. Por consiguiente, la Convención puede invocarse directamente

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención.

<sup>4</sup> Estas recomendaciones se pueden consultar en el documento CRC/C/15/Add.176.

ante los tribunales de Andorra, los cuales deberán, llegado el caso, aplicarla y mencionarla en sus decisiones judiciales.

31. A continuación se recogen las novedades legislativas y normativas que han tenido lugar desde la elaboración del último informe presentado al Comité y que se dirigen a la aplicación de la Convención o guardan una cierta relación con los derechos del niño.

## **B.2. Tratados, convenios, convenciones y legislación general**

### *B.2.1. Tratados internacionales*

32. El 1º de marzo de 2002 entraron en vigor en Andorra los Protocolos N° 1 y N° 2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

33. El 18 de noviembre entró en vigor en Andorra la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

34. El 14 de enero de 2003 entró en vigor en Andorra el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado el 6 de octubre de 1999 en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

35. El 23 de octubre de 2004 entró en vigor en Andorra el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado en Nueva York el 15 de diciembre de 1997.

36. El 23 de octubre de 2004 entró en vigor en Andorra la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979.

### *B.2.2. Convenios y convenciones bilaterales*

37. Convenio de cooperación en materia de educación entre la República Portuguesa y el Principado de Andorra (2000)

38. Mediante este Convenio se establece la posibilidad de enseñanza de la lengua y la cultura portuguesas a los alumnos de la escuela primaria (a partir de los ocho años de edad) en los establecimientos de enseñanza pública de los sistemas educativos existentes en Andorra. Dicha formación corre a cargo del Gobierno de Portugal y se imparte fuera del horario escolar.

39. El Gobierno de Andorra considera que esta medida permite conocer la identidad cultural de los alumnos de origen portugués. Favorece asimismo la relación intercultural entre la población escolar nacional y la población escolar procedente de la inmigración, sea cual sea su origen.

40. El 1º de enero de 2003 entraron en vigor en Andorra el Convenio de seguridad social entre el Reino de España y el Principado de Andorra, así como el Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de seguridad social entre el Reino de España y el Principado de Andorra.

41. El 1º de junio de 2003 entraron en vigor en Andorra el Convenio de seguridad social entre la República Francesa y el Principado de Andorra, así como el Acuerdo administrativo sobre las modalidades de aplicación del Convenio de seguridad social entre la República Francesa y el Principado de Andorra.

42. El 1º de julio de 2003 entró en vigor el Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, relativo a la circulación y estancia en el Principado de Andorra de nacionales de terceros Estados.

43. Convenio entre el Gobierno del Principado de Andorra y el Gobierno de la República Francesa en la esfera de la educación (2004).

44. La situación jurídica de las escuelas francesas en el Principado de Andorra se reguló en 1982 mediante la promulgación del Decreto sobre las escuelas primaria y secundaria del Copríncipe francés en Andorra. El sistema educativo francés se reguló durante 10 años mediante el Convenio entre el Gobierno del Principado de Andorra y el Gobierno de la República Francesa en la esfera de la enseñanza, firmado el 19 de marzo de 1993.

45. Tras expirar ese convenio, en 2004 se firmó otro convenio con una validez de 10 años, el cual refuerza y amplía las esferas de colaboración entre ambos sistemas educativos, al objeto de mantener la diversidad cultural del Principado de Andorra.

### B.2.3. *Leyes cualificadas*

\* Ley cualificada de inmigración de 14 de mayo de 2002

46. Esta ley reemplaza y armoniza las diferentes reglamentaciones en materia de inmigración, que anteriormente se basaban esencialmente en el Decreto sobre la residencia de los extranjeros de 3 de junio de 1980. Esta nueva ley adapta el ordenamiento jurídico andorrano en este ámbito a la Constitución de Andorra de 1993 (que integra la Declaración Universal de Derechos Humanos en su ordenamiento jurídico), así como a los distintos tratados, convenios y convenciones internacionales firmados por Andorra.

47. Esta ley también regula el régimen de reunificación familiar de los menores de edad. Establece expresamente, en su artículo 41, que las autorizaciones de reunificación no se someten a ningún criterio de nacionalidad y que no pueden ser rechazadas por falta de disponibilidad de cuotas de autorizaciones de inmigración. Toda persona con nacionalidad andorrana, que resida en el Principado de Andorra, o todo extranjero titular de una autorización de residencia y trabajo pueden solicitar la reunificación familiar con sus hijos menores y los hijos mejores de su cónyuge. Pueden igualmente solicitar la reunificación familiar el padre o la madre del hijo menor que se haya reunido legalmente en Andorra con el otro padre biológico, así como los demás hijos menores de esa persona, cuando no exista ningún vínculo matrimonial entre ambos padres, a condición de que ninguno de ellos haya sido privado de la patria potestad sobre el niño (art. 88).

48. Por último, cabe asimismo señalar la creación de una autorización de inmigración por motivos de estudios o de investigación, siempre y cuando esas actividades se lleven a cabo en establecimientos ubicados en Andorra (art. 31).

\* Ley cualificada 15/2003 de protección de los datos personales de 18 de diciembre de 2003

49. Esta ley regula *ex novo* un ámbito sobre el que la sociedad andorrana ha cobrado conciencia recientemente, a saber, la protección de los derechos fundamentales de la persona, en particular la confidencialidad, el tratamiento y la utilización de los datos personales.

\* Ley cualificada 10/2004 de 27 de mayo de 2004 de enmienda de la Ley cualificada de nacionalidad

50. Esta ley constituye una modificación parcial de la legislación en materia de nacionalidad. Cabe destacar dos aspectos de la modificación: el plazo para la adquisición de la nacionalidad andorrana pasa de 20 a 10 años para los jóvenes escolarizados en un establecimiento escolar ubicado en Andorra durante el período de escolaridad obligatoria; la ley equipara a los hijos adoptivos de extranjeros que residen en Andorra a los hijos biológicos en lo que respecta a los plazos de adquisición y confirmación de la nacionalidad



andorrana; por último, la ley corrige y ajusta la definición de "hijo nacido accidentalmente en el extranjero". Los hijos nacidos accidentalmente en el extranjero son equiparados, en lo que respecta a la nacionalidad, con los hijos nacidos en Andorra.

- \* Ley cualificada 14/2004 de 3 de noviembre de 2004 de enmienda de la Ley cualificada de matrimonio

51. De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por Andorra y atendiendo a la evolución seguida por la sociedad respecto de la igualdad de género y la prohibición de toda discriminación contra la mujer, esta ley deroga el artículo 13 de la Ley cualificada de matrimonio de 30 de junio de 1995, todavía en vigor. Ese artículo prohíbe que toda mujer que enviude pueda volver a contraer matrimonio antes de que hayan transcurrido 300 días desde la muerte de su marido, así como que toda persona separada pueda volver a contraer matrimonio antes de que hayan transcurrido 300 días a contar de la fecha de la decisión que determina provisionalmente la separación de hecho de los cónyuges.

52. Cabe señalar que esta ley modifica asimismo, en sus disposiciones primera y finales, la Ley del Servicio de Estado Civil de 11 de julio de 1995. Resultan afectados los artículos 75 y 76 sobre la presunción de paternidad, los cuales se adaptan en la ley en función de criterios más conformes con las legislaciones europeas y el interés superior del niño.

- \* Ley cualificada 15/2004 de incapacidad y organismos de tutela de 3 de noviembre de 2004

53. Esta ley regula el régimen jurídico de las personas incapaces y su acogida, así como las instituciones de tutela (organizaciones jurisdiccionales, Ministerio Público, tutor, curador y defensor judicial).

54. La ley rige en particular las garantías de respeto de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución de Andorra de 1993 y por los distintos tratados, convenios y convenciones internacionales firmados por Andorra.

#### B.2.4. *Leyes ordinarias*

- \* Ley de ayudas a los estudios de 28 de junio de 2002

55. Esta reglamentación reemplaza la Ley de becas y préstamos a los estudiantes de 30 de noviembre de 1992; mejora los mecanismos de concesión de ayudas para que sean más equitativas. Otro aspecto destacado es que introduce la necesidad de evitar fracturas sociales debido a desigualdades de acceso a las nuevas tecnologías.

- \* Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad de 17 de octubre de 2002

56. La presente ley tiene por objeto garantizar que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y libertades, y cumplan con sus deberes de ciudadano, según los principios de la dignidad humana. También tiene por objetivo evitar todo tipo de discriminación por motivos de discapacidad.

57. Esta ley toma explícitamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño. Aborda de manera general la situación de las personas con discapacidad, tanto si son mayores como menores de edad. La reglamentación establecida es en gran parte común para ambos grupos. No obstante, la ley establece una reglamentación específica para los niños siempre que resulta necesario.

58. Cabe señalar que no se trata de una ley específica para las personas con discapacidad, que tendría como efecto marginarlas. Más bien establece una serie de mecanismos y disposiciones de garantía que deben aplicar las administraciones basándose en el principio de normalidad.

59. Esta ley ha permitido la adopción de determinadas medidas como la elaboración y la publicación de un Plan Nacional de Prevención (atención de diagnóstico prenatal y perinatal, prevención e investigación de las anomalías congénitas, etc.), la creación de un comité de expertos en prevención de las disfunciones y la creación de la *Comissió Nacional de Valoració* (CONAVA) (Comisión nacional de evaluación), que orienta a las personas con discapacidad y sus familias y determina su acceso a los diversos programas, servicios y prestaciones.

\* Ley 8/2003 de contrato de trabajo de 12 de junio de 2003

60. Esta ley modifica casi toda la reglamentación existente en la materia y la adapta a la Constitución de Andorra de 1993 y a los nuevos compromisos internacionales suscritos por Andorra, en particular la Carta Social Europea (revisada). Regula de manera específica el trabajo infantil, para el cual introduce límites y controles más estrictos en conformidad con, entre otros, los criterios de la Convención<sup>5</sup>.

#### B.2.5. *Reglamentos y decretos ministeriales*

\* Decreto sobre la regulación de la obtención del diploma de bachillerato para candidatos libres (2002)

61. Este decreto insta una nueva medida que facilita el acceso a la enseñanza superior, y cuyo objetivo es brindar a todas las personas que no hayan podido proseguir los estudios la posibilidad de obtener el diploma de bachillerato.

\* Decreto sobre la creación del diploma de formación profesional de diciembre de 2004

62. Este decreto crea y regula el diploma de formación profesional, que es un diploma de nivel estatal que concede el Gobierno de Andorra. Ese diploma permite, por un lado, la integración en el mundo laboral y, por otro, la continuación de los estudios de un nivel superior.

\* Decreto sobre la aprobación del Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera de 14 de noviembre de 2001

63. Este decreto regula el procedimiento y las acciones del Gobierno y otros agentes que intervienen en la custodia de los niños confiados al centro de acogida de niños La Gavernera.

\* Decreto relativo a la aprobación del Reglamento sobre regulación de la participación en la gestión de la Escuela Andorrana de 26 de junio de 2002

64. Este decreto define y regula la participación del Consejo de las Escuelas y de la Asamblea de la Escuela en la gestión de la Escuela Andorrana, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de la Escuela Andorrana de 2 de mayo de 1989.

---

<sup>5</sup> Consúltense el capítulo VIII del presente informe.

65. El decreto regula y define asimismo el funcionamiento de los dos mencionados órganos que están presentes en todos los establecimientos. Cada uno de esos órganos dispone de un representante de los alumnos de cada nivel de enseñanza, exceptuando la educación preescolar y la escuela primaria, así como de representantes de padres de alumnos de todos los niveles de enseñanza.

- \* Decreto sobre la aprobación del modelo de certificado médico oficial de autorización de servicios de guardería a domicilio de 27 de noviembre de 2002

- \* Decreto sobre la aprobación de la modificación del Reglamento de seguridad en las escuelas de 31 de diciembre de 2002

66. Habida cuenta de que los alumnos pasan una gran parte de su tiempo en la escuela, las condiciones de seguridad deben garantizar al máximo su integridad física y moral. Cabe mencionar asimismo que la responsabilidad de la seguridad de los niños incumbe a todo el personal que participa en la vida escolar.

- \* Decreto sobre la creación del Servicio de Empleo del Principado de Andorra de 31 de julio de 2002

67. Mediante esta reglamentación se crea el Servicio de Empleo, órgano dependiente del Departamento de Trabajo del Ministerio de Justicia e Interior. El decreto también define los objetivos, funciones y principios que rigen el funcionamiento y la organización de ese servicio.

- \* Orden ministerial por la que se establece el régimen de las equivalencias de los estudios no universitarios entre el sistema educativo español y el sistema educativo andorrano (2002)

68. A fin de facilitar la integración de los alumnos en los sistemas educativos de Andorra y España, el Gobierno de Andorra ha aprobado una orden ministerial por la que se establece el régimen de las equivalencias de los estudios no universitarios entre ambos sistemas educativos.

- \* Reglamento sobre el transporte escolar de 21 de mayo de 2003

69. En este texto se definen las tareas y responsabilidades propias del servicio de transporte escolar, que incumben en gran parte al Gobierno.

- \* Reglamento sobre la regulación del contrato de trabajo de pasantes de 28 de enero de 2004

70. Este reglamento da efecto a la Ley 8/2003 de contrato de trabajo de 12 de junio de 2003. Establece la forma del contrato y la lista de los documentos que se necesitan para que los pasantes andorranos o extranjeros residentes legalmente en el Principado de Andorra puedan trabajar en una empresa o entidad pública, conforme a las exigencias de formación de sus estudios.

- \* Reglamento sobre ayudas a los estudios de 19 de mayo de 2004

71. Se garantiza la gratuidad de la enseñanza obligatoria. Las ayudas a los estudios del sistema educativo andorrano deben permitir a cualquier alumno seguir una trayectoria escolar que corresponda a sus capacidades personales, sin que el aspecto financiero represente un obstáculo.

- \* Decreto sobre la creación de un bachillerato en Artes y Comunicación (2004)

72. Mediante este decreto se crea un bachillerato en Artes y Comunicación. La creación de esta nueva opción se debe a su continua demanda social. Además, cabe señalar que con ella aumentan las posibilidades de acceso a determinados estudios universitarios.
- \* Reglamento interno del personal docente del Estado de Andorra (2004)

73. Este reglamento tiene como objetivo responder a las necesidades que han aparecido progresivamente, especialmente en relación con la evolución y la consolidación del sistema educativo andorrano. Redefine las funciones de los maestros y profesores. Define el lugar de trabajo del personal pedagógico de la administración educativa (cuyos puestos se han creado a raíz del desarrollo del sistema educativo andorrano).
- \* Reglamento interno del personal educativo no docente del Estado de Andorra (2004)

74. Este reglamento tiene como objetivo redefinir las funciones de base del personal educativo no docente y ponerlas en sintonía con la realidad actual. Define su régimen profesional de base.
- \* Reglamento de 10 de junio de 2004 sobre la regulación de la *Comissió Nacional de Valoració* (CONAVA) (Comisión nacional de evaluación) y sobre los criterios y baremos de diagnóstico y de evaluación de las disfunciones y las discapacidades

75. Este reglamento desarrolla el artículo 28 de la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad de 17 de octubre de 2002 y define los criterios y baremos de evaluación del grado de discapacidad.
- \* Reglamento sobre la regulación de determinados aspectos de la venta y el consumo de productos derivados del tabaco de 16 de junio de 2004

76. Este texto regula la venta y el consumo del tabaco desde el punto de vista de la salud y el respeto al prójimo. En particular regula la relación entre los menores de edad y el tabaco. Por ejemplo, la venta de tabaco o de productos que imitan a productos del tabaco o que incitan a su consumo está prohibida a los menores de 18 años de edad. También se prohíbe la venta de tabaco en los establecimientos particularmente sensibles debido a su frecuentación por menores de edad: establecimientos de salud, establecimientos de enseñanza, guarderías, centros deportivos y centros recreativos.

#### B.2.6. *Otras reglamentaciones*

- \* Decreto sobre la aprobación del *Pla Nacional Contra les Drogodependències* (PNCD) (Plan Nacional contra las Drogodependencias) de 16 de junio de 2004

77. El Plan Nacional contra las Drogodependencias tiene como objetivo general la reducción de los efectos nocivos en la salud debidos al consumo de sustancias que crean dependencia, como el tabaco, el alcohol, los medicamentos y las drogas.

78. En su introducción, el Plan indica que los niños y los jóvenes son poblaciones de riesgo y que la familia es el ámbito de intervención prioritario.

- \* Edicto sobre la aprobación del *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en casos de niños en situación de riesgo) de 5 de mayo de 2005<sup>6</sup>

79. Este texto establece el ámbito de intervención y acción de todos los agentes que intervienen en situaciones en las que se violan los derechos de los niños.

## C. Asignación de los recursos presupuestarios

### C.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 16 y 17

80. Todos los programas puestos en práctica por el Gobierno en favor de los niños y los adolescentes gozan de recursos presupuestarios que se renuevan anualmente en función de las necesidades. De este modo, según muestran las cifras que se presentan a continuación, el número de programas dedicados a los menores de edad no ha dejado de aumentar. Cabe destacar que los presupuestos no abarcan el costo de los recursos humanos y las infraestructuras.

81. En anexo se muestra la distribución de los recursos presupuestarios entre los distintos proyectos del Gobierno destinados a los menores de edad. También en anexo figuran los presupuestos de la administración comunal destinados a los servicios de esparcimiento para niños y adolescentes, así como a los servicios de guardería para niños con edades comprendidas entre 0 y 3 años. Se presentan los datos sobre los proyectos nacionales e internacionales de las ONG andorranas y se indican el costo de esos proyectos para las ONG así como las subvenciones concedidas por el Gobierno.

82. No se ha establecido ningún mecanismo para determinar cuál es el presupuesto que cada parte destina a los programas para los niños y adolescentes<sup>7</sup>.

### C.2. Cooperación internacional para el desarrollo

83. El Gobierno de Andorra contribuye a la cooperación para el desarrollo mediante diferentes proyectos multilaterales, contribuciones voluntarias a los fondos y programas de organizaciones internacionales, proyectos bilaterales, contribuciones a las respuestas de emergencia internacionales y subvenciones a las organizaciones civiles del país que llevan a cabo proyectos a nivel internacional.

84. El porcentaje del presupuesto del Gobierno asignado a la cooperación internacional no ha dejado de aumentar: del 0,37% en 1999 ha pasado al 0,43% en 2004.

<sup>6</sup> Esta reglamentación, aunque no fue publicada en el *Boletín Oficial* del Principado de Andorra (BOPA) hasta 2005, fue aprobada por el Gobierno y se aplica desde el mes de mayo de 2004.

<sup>7</sup> *Anexo 1*: Texto de las principales leyes aprobadas entre 2000 y 2004, que dan efecto a la Convención sobre los Derechos del Niño o que afectan de una u otra forma a los derechos del niño.

*Anexo 1 bis*: Presupuesto general del Gobierno desglosado por ministerios (1999-2004).

*Anexo 2*: Presupuesto del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia (1999-2004).

*Anexo 3*: Presupuesto de la Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell (EENSM) (1999-2004).

*Anexo 4*: Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes (1999-2004).

*Anexo 5*: Presupuesto del Departamento de Asuntos del Niño y proporción en relación con el presupuesto total del Ministerio de Justicia e Interior (1999-2004).

*Anexo 6*: Presupuestos de los *Comuns* destinados a la infancia (1999-2004).

### Cuadro de las contribuciones del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia

Ejercicio	Presupuesto total del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia	ONG nacionales	Porcentaje en relación con el presupuesto total del Ministerio	ONG internacionales <sup>8</sup>	Porcentaje en relación con el presupuesto total del Ministerio	ONG: total (nacionales e internacionales)	Porcentaje en relación con el presupuesto total del Ministerio
1999	9 564 800,52	90 151,82	0,94	181 205,15	1,89	271 356,97	2,84
2000	10 988 903,79	102 172,06	0,93	185 712,74	1,69	287 884,80	2,62
2001	11 265 109,32	107 280,66	0,95	195 328,93	1,73	302 609,59	2,69
2002	12 815 021,62	124 860,23	0,97	243 259,62	1,90	368 119,85	2,87
2003	13 356 679,66	130 860,23	0,98	321 239,60	2,41	452 110,02	3,38
2004	14 629 567,96	132 987,83	0,91	327 664,39	2,24	460 652,22	3,15

\* En euros.

### Cuadro de las contribuciones del Ministerio de Asuntos Exteriores

Ejercicio	Presupuesto total del Gobierno	Presupuesto total del Ministerio	Presupuesto total asignado a la cooperación para el desarrollo	Recursos destinados a la infancia <sup>9</sup>	Porcentaje del presupuesto del Gobierno destinado a la infancia	Porcentaje del presupuesto del Ministerio destinado a la infancia	Porcentaje del presupuesto de la cooperación para el desarrollo destinado a la infancia
2000	235 577 830,98	4 548 568,56	675 778,00	267 625,54	0,11	5,88	39,60
2001	250 787 810,71	5 941 125,40	626 002,18	159 933,88	0,06	2,69	25,55
2002	260 829 556,48	4 783 463,57	685 153,79	179 971,42	0,07	3,76	26,27
2003	270 379 599,06	4 973 961,21	865 153,79	203 680,32	0,08	4,09	23,54
2004	289 836 025,93	5 566 983,29	1 248 702,89	174 750,00	0,06	3,14	13,99
2005	308 500 215,83	6 204 651,49	1 738 312,89	289 358,00	0,09	4,66	16,65

\* En euros.

#### C.2.1. Naciones Unidas

##### a) Fondos y programas:

\* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2000-2006)

Ejercicio	Presupuesto total asignado a la cooperación	Presupuesto total asignado a los fondos y programas de las Naciones Unidas	Recursos asignados al UNICEF	Aumento en % en relación con el año precedente	Porcentaje del presupuesto asignado a los fondos y programas	Porcentaje del presupuesto total asignado a la cooperación
2000	675 778,00	124 563,97	14 965,68	5,55	12,01	2,21
2001	626 002,18	131 844,27	15 865,87	6,01	12,03	2,53
2002	685 153,79	132 698,53	15 974,87	0,68	12,03	2,33

<sup>8</sup> Recursos destinados a la infancia. No se incluyen los recursos concedidos por el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia.

<sup>9</sup> Recursos destinados a la infancia. No se incluyen los recursos facilitados por el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia.

<i>Ejercicio</i>	<i>Presupuesto total asignado a la cooperación</i>	<i>Presupuesto total asignado a los fondos y programas de las Naciones Unidas</i>	<i>Recursos asignados al UNICEF</i>	<i>Aumento en % en relación con el año precedente</i>	<i>Porcentaje del presupuesto asignado a los fondos y programas</i>	<i>Porcentaje del presupuesto total asignado a la cooperación</i>
2003	865 153,79	151 827,00	17 061,00	6,36	11,24	1,97
2004	1 248 702,89	178 000,00	20 000,00	17,22	11,23	1,60
2005	1 738 312,89	226 000,00	25 000,00	25	11,06	1,44

\* En euros.

\* Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud (2000-2006)

<i>Ejercicio</i>	<i>Presupuesto total asignado a la cooperación</i>	<i>Presupuesto total asignado a los fondos y programas de las Naciones Unidas</i>	<i>Recursos asignados al Fondo para la Juventud</i>	<i>Aumento en % en relación con el año precedente</i>	<i>Porcentaje del presupuesto asignado a los fondos y programas de las Naciones Unidas</i>	<i>Porcentaje del presupuesto total asignado a la cooperación</i>
2000	675 778,00	124 563,97	16 766,06	5,1	13,45	2,48
2001	626 002,18	131 844,27	17 722,52	5,7	13,44	2,83
2002	685 153,79	132 698,53	17 844,27	0,6	13,44	2,60
2003	865 153,79	151 827,00	18 192,00	1,9	11,98	2,10
2004	1 248 702,89	178 000,00	19 000,00	4,2	10,67	1,52
2005	1 738 312,89	226 000,00	25 000,00	31,5	11,06	1,44

\* En euros.

\* Programa para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (Olara Otunnu) (2000-2005)

- Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados

<i>Ejercicio</i>	<i>Presupuesto total asignado a la cooperación</i>	<i>Presupuesto total asignado a los fondos y programas de las Naciones Unidas</i>	<i>Recursos asignados al Programa para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados</i>	<i>Aumento en % en relación con el año precedente</i>	<i>Porcentaje del presupuesto asignado a los fondos y programas</i>	<i>Porcentaje del presupuesto total asignado a la cooperación</i>
2000	675 778,00	124 563,97	12 827,73	6	10,29	1,90
2001	626 002,18	131 844,27	13 559,13	5,7	10,28	2,17
2002	685 153,79	132 698,53	13 652,28	0,7	10,28	1,99
2003	865 153,79	151 827,00	14 580,00	6,8	9,60	1,69
2004	1 248 702,89	178 000,00	17 000,00	16,6	9,55	1,36
2005	1 738 312,89	226 000,00	21 000,00	23,5	9,29	1,21

\* En euros.

\* Campaña Mundial de Educación para la Paz (2000)

- Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional (UNFIP)

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2000	161 949,76 euros

- Exposición sobre los niños y las armas de pequeño calibre: defensa de los derechos de los niños (2000)
- 20 de julio de 1999: inauguración de la exposición en la Sede de las Naciones Unidas
- Septiembre a diciembre de 1999: exposición en el Centro de Visitantes del UNICEF en Nueva York
- Marzo a abril de 2000: exposición en Andorra la Vella
- Julio de 2000: exposición en Lomé (Togo) con ocasión de la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana
- Septiembre de 2000: exposición en Winnipeg, Manitoba (Canadá) con ocasión de la Conferencia Internacional sobre los Niños Afectados por la Guerra
- Julio de 2001: exposición en Nueva York durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2000	23 630,02 euros

\* Campañas de educación de las niñas del UNICEF (2002 y 2004)

85. Los fondos andorranos permitieron mejorar el entorno de alrededor de 5.000 escuelas en las zonas más desfavorecidas gracias a la adquisición de 1.037 oficinas.

86. Una parte de los fondos sirvió asimismo para pagar a un consultor encargado de realizar una evaluación interna de la Iniciativa para la Educación de las Niñas Africanas y para sufragar los gastos de transporte generados durante la fase de evaluación externa.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2002	50 000,00 euros
2004	13 180,00 euros

\* Proyecto Bases de la democracia en Bosnia y Herzegovina – UNICEF (2004-2006)

87. El objetivo de este proyecto es crear escuelas primarias donde se enseñen los valores democráticos (libertad, tolerancia y respeto), así como los conocimientos, capacidades y actitudes necesarios para desarrollar un pensamiento crítico.

88. Los beneficiarios del proyecto son los niños de 6 a 13 años de edad de 210 escuelas primarias de Bosnia y Herzegovina.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
2004	267 750,00
2005	210 300,00
2006	141 950,00

\* Campaña contra el sida en el Gabón (UNICEF/ONUSIDA-2005)

89. El objetivo de esta campaña bianual es estudiar y analizar el impacto de la pandemia del sida sobre la infancia en un país en desarrollo. El proyecto se benefició de las aportaciones de cuatro países pequeños (grupo P4 de las Naciones Unidas): Andorra, San



Marino, Liechtenstein y Mónaco. Se trata de la primera donación realizada para esta campaña.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2005	26 923,00 euros

\* Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, 2001 y 2006

- 2001: financiación de un comedor escolar en Haití
- 2006: campaña de eliminación de parásitos de los departamentos del norte y del noreste de Haití

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
2001	14 615,00
2006	25 000,00

b) Emergencias humanitarias y ayudas al sector de la infancia: (2000-2006):

<i>Ejercicio</i>	<i>Emergencia</i>	<i>País</i>	<i>Recursos asignados</i>	<i>Organización</i>
2000	Terremoto	El Salvador	22 505,00	UNICEF
2001	Conflicto armado	Afganistán	56 261,96	UNICEF
2001	Terremoto	India	39 509,40	UNICEF
2003	Terremoto	Argelia	25 000,00	UNICEF
2003	Conflicto armado	Iraq	30 000,00	UNICEF
2004	Terremoto	Marruecos	15 000,00	UNICEF
2005	Crisis alimentaria	Etiopía	50 000,00	UNICEF
2005	Huracán y erupción volcánica	El Salvador	20 000,00	UNICEF
2006	Conflicto armado	Líbano y Siria	30 000,00	UNICEF

\* En euros.

c) Programas de la UNESCO relacionados con la infancia:

\* Proyecto Educación para Todos (2000 y 2004-2006)

- El proyecto para el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y las niñas en el medio rural en el Níger se ha financiado en el marco del programa Educación para Todos.
- 2006: fondo especial creado por Andorra, Luxemburgo, Mónaco, San Marino y Chipre. El objetivo de este fondo es mejorar la escolarización de las niñas y la alfabetización de las mujeres, a fin de que estas puedan llevar a cabo actividades que les permitan vivir de manera autónoma.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
2000	12 000,00
2004	20 000,00
2005	25 000,00
2006	25 000,00

C.2.2. *Programas del Consejo de Europa relacionados con la infancia*

\* Foro de la Infancia y la Familia (2002)

90. En la cuarta reunión del Foro (celebrado los días 21 y 22 de noviembre de 2002 en Estrasburgo) se organizó un seminario titulado "Los castigos corporales infligidos a los niños en el seno de la familia". El seminario contribuyó al proyecto integrado del Consejo de Europa titulado "Respuestas a la violencia cotidiana en una sociedad democrática".

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
2002	7 500,00

\* Programa de formación continua del personal docente (1999-2006)

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
1999	2 400,00
2000	2 981,29
2001	2 400,00
2002	5 000,00
2003	5 000,00
2004	7 100,00
2005	7 500,00
2006	8 000,00

C.2.3. *Proyectos de cooperación para el desarrollo relacionados con la infancia*

\* Fundación eslovena Together

- Seminarios psicosociales multiétnicos para profesores en Kosovo (2002-2006)

91. Programas psicosociales para profesores en Macedonia en 2002 (región de Kumanovo) y en Kosovo en 2003. Todos los programas incluyen formación para futuros formadores y tres módulos de seminarios para los profesores.

92. Además, en 2004 se realizó una tercera contribución destinada a continuar financiando el proyecto, titulada en esa ocasión Apoyo psicológico en las escuelas de las zonas afectadas por la guerra y las aldeas de Kosovo y Macedonia fuertemente traumatizadas.

93. En 2005 Andorra subvencionó el programa titulado "Realización de actividades psicosociales en las escuelas de Kosovo y Macedonia".

94. En 2006 Andorra financió un proyecto titulado Seminarios psicosociales multiétnicos para profesores en Kosovo.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados en euros</i>
2002	70 000,00
2003	60 000,00
2004	63 470,00
2005	69 935,00
2006	34 960,00

*Nota:* Las contribuciones varían dado que cada año se destinan a programas diferentes.

\* Enfants du Monde

95. Con objeto de contribuir al tratamiento psicológico de los huérfanos del hogar de Enfants du Monde en Sisophon (Camboya), en 2005 el Gobierno de Andorra aportó una contribución financiera a un taller de expresión corporal.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2005	19 000,00 euros

\* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

- Centro polivalente en Marruecos (2006): construcción de un centro polivalente destinado a la población femenina y a los niños en edad preescolar de la comunidad rural de Tafajight en Marruecos.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2006	35 000,00 euros

\* Sala comunitaria Principado de Andorra, Lo Prado, Chile (2003)

96. Este proyecto completa el programa de hermanamiento con la comunidad de Lo Prado en Chile, promovido por la ONG andorrana Enfants du Monde, que ha permitido construir un local para actividades extraescolares.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2003	33 847,32 euros

\* Bomberos de Andorra (2006)

97. Un convoy humanitario, integrado por una parte del cuerpo de bomberos y por personal del Hospital Nostra Senyora de Meritxell, ha llevado material escolar y médico al orfanato de Zingunchar, que alberga a más de 3.000 niños, en la región de Casamance en el Senegal<sup>10</sup>.

<i>Ejercicio</i>	<i>Recursos asignados</i>
2006	30 520,00 euros

<sup>10</sup> Consúltense los anexos. *Anexo 7:* Acciones, proyectos y programas internacionales desarrollados por las ONG y subvencionados por el Gobierno de Andorra (1999-2004).

#### **D. Legislación favorable a los derechos de los niños (artículo 41)**

98. En vista de las disposiciones del artículo 41 de la Convención, y en aplicación de dicho artículo, las normas de derecho interno y de derecho internacional adoptadas por Andorra, que definen un tratamiento más favorable para los niños, son aplicables en Andorra.

99. Andorra entiende que la Convención es un instrumento que define y reconoce principios y derechos específicos de los niños. La Convención constituye una finalidad o un objetivo que Andorra se compromete a alcanzar. No obstante, Andorra considera que la Convención constituye una base mínima y no un límite superior en materia de reconocimiento de los derechos de los niños. Del mismo modo que entiende que la Convención no es contraria al sistema jurídico andorrano, Andorra también considera que no es contrario a la Convención reconocer nuevos derechos de los niños o tratar los ya reconocidos de forma más amplia o favorable para ellos.

100. Los principios de la Convención se aplican a todas las decisiones judiciales que afectan, de una forma u otra, a los niños. Se suele hacer referencia expresa a la Convención o a sus principios en los procedimientos de separación de hecho o de derecho, divorcio, anulación de matrimonio o filiación, y cuando se debe reglamentar el régimen de visitas, la pensión alimenticia o la situación general de los hijos menores, de haberlos. Los principios de la Convención prevalecen asimismo en las decisiones judiciales en lo que se refiere a la adopción y las demás medidas de protección de los niños abandonados.

101. Pese a que la Convención se tiene siempre en cuenta en los procedimientos y las decisiones judiciales, no se suele hacer referencia expresa a ella en los procesos penales en los que están implicados niños, sean estos autores o víctimas de los delitos.

#### **E. Recursos disponibles y acceso (artículo 41)**

102. Los medios destinados a la defensa o la tutela de los derechos reconocidos en la Convención, especialmente a la lucha contra la violación de esos derechos, ya se indicaron en las secciones A.3.1 y A.3.2 del informe anterior remitido al Comité. Se utilizan básicamente en los recursos de la jurisdicción ordinaria y los procedimientos especiales previstos en el artículo 41 de la Constitución, que se presentan ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional, según el caso.

103. Habida cuenta de que es miembro del Consejo de Europa y ha ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los Protocolos Adicionales Nº 6 y Nº 11, Andorra está sujeta al conjunto de garantías e instrumentos de esta organización, lo que se traduce en la posibilidad de presentar un recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

104. Por último, conviene indicar que en julio de 2002 entró en vigor en Andorra el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

##### **E.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 12 y 13**

105. En la sección B.5.2 del primer informe (con adición) presentado al Comité se menciona la creación de la Secretaría de Estado para la Familia y se exponen las prioridades respecto de las medidas destinadas a los niños. Estas se materializaron en una medida específica a escala nacional: la elaboración del *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en casos de niños en situación de riesgo).

106. La Secretaría de Estado para la Familia se ha encargado de la promoción del PACIP ya que, por sus funciones, es un órgano de coordinación de las medidas nacionales, lo que le permite dar efecto a los derechos reconocidos por la Convención. Además, ha considerado necesario dar participación a las distintas administraciones, los órganos judiciales, las ONG, los colegios profesionales, los niños y los adolescentes en la promoción de este plan.

\* *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en casos de niños en situación de riesgo)

107. El Gobierno de Andorra, en su sesión del 10 de julio de 2004, aprobó el PACIP en su totalidad.

108. En la elaboración y aplicación de este protocolo participaron profesionales de los ámbitos judicial, educativo, social, sanitario y de la policía, por ejemplo, representantes de la *Batllia* (jurisdicción de primera instancia y de instrucción en todos los ámbitos judiciales), del Ministerio Público, del *Tribunal de Corts* (jurisdicción de primera instancia de delitos mayores y de apelación de las sentencias penales (delitos menores) dictadas por la *Batllia*), del Ministerio de Justicia e Interior, del Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, y del Ministerio de Salud y Bienestar Social, todos los cuales intervienen en la detección, la adopción de medidas, el tratamiento y el seguimiento de los niños que están o pudieran estar en situación de riesgo.

109. Los principales objetivos del PACIP son los siguientes:

- Proteger a los niños en cualquier situación de riesgo;
- Garantizar la coordinación de todas las instituciones que intervienen en los casos de niños en situación de riesgo;
- Reducir el impacto de una agresión al niño víctima, llevando a cabo un seguimiento adaptado de este niño y de su unidad familiar.

110. La puesta en práctica del PACIP debe dar efecto a los principios que rigen la Constitución andorrana y la Convención sobre los Derechos del Niño. Las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño se tuvieron en cuenta en la elaboración de este protocolo.

111. Desde su entrada en vigor, el PACIP constituye el instrumento político y técnico que facilita la vigilancia y la intervención necesarias a fin de garantizar la aplicación de los derechos del niño en el Principado de Andorra y la lucha para eliminar la violencia ejercida contra los niños.

## **E.2. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 14 y 15**

112. Tal como se establece en el artículo 13.1 de la Ley de 4 de junio de 1998 relativa a la creación y el funcionamiento de la institución del mediador *Raonador del Ciutadà*<sup>11</sup>, toda persona física o moral puede presentar denuncias y reclamaciones invocando un interés legítimo, independientemente de su nacionalidad, edad, condición o residencia. Este artículo establece que los menores de edad tienen acceso a esta institución por medio de sus representantes legales, que no precisan poder especial alguno. El mediador *Raonador del Ciutadà* siempre tiene en cuenta la opinión del niño sobre los temas que le afectan.

113. Desde su creación el 4 de junio de 1998, las actividades de esta institución han evolucionado positivamente, como muestran las solicitudes de los ciudadanos. El número

<sup>11</sup> Consúltense el párrafo A.3.6 de la adición del primer informe presentado por Andorra al Comité.

de expedientes registrados entre 1999 y 2004 es de 1.347. De ellos, 51 están específicamente relacionados con niños y adolescentes (consúltese el cuadro que figura a continuación).

<i>Año</i>	<i>Número de expedientes</i>	<i>Expedientes relativos a niños y a adolescentes</i>
1999	213	5
2000	206	5
2001	214	8
2002	251	16
2003	258	10
2004	205	7
<b>Total</b>	<b>1 347</b>	<b>51</b>

*Fuente:* Interna.

114. De los 51 expedientes relacionados con menores de edad, 8 fueron abiertos por iniciativa de las partes implicadas (con denuncias presentadas por colectivos o asociaciones), 41 por iniciativa de los ciudadanos y 2 como consecuencia de la intervención de la oficina del mediador *Raonador del Ciutadà*<sup>12</sup>.

115. En 2003 la institución del mediador *Raonador del Ciutadà* elaboró una pequeña publicación en la que se transcriben íntegramente los derechos del niño (texto incluido en la Declaración Universal de Derechos Humanos), con el fin de promover su difusión. Se imprimieron 600 ejemplares de esta publicación, y se distribuyeron por toda la administración.

### **E.3. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 18 y 19**

116. El Principado de Andorra no dispone de ningún órgano, a escala nacional, de uniformización y gestión de los datos sobre los niños y los adolescentes, en los ámbitos definidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, que permita realizar una evaluación de las políticas adoptadas a favor de los niños y los adolescentes.

117. El Servicio de Estudios, dependiente del Ministerio de Finanzas del Gobierno, es el órgano que recopila, analiza y publica datos estadísticos relativos a la economía y la sociedad andorranas. Garantiza la coherencia de la labor estadística y utiliza la nomenclatura y las normas internacionales.

118. En 2001 el Servicio de Estudios inició un estudio sobre el presupuesto de las unidades familiares. Este estudio se realizó entre las familias andorranas con miras a acopiar informaciones sobre la naturaleza y el destino de los gastos de consumo, así como datos socioeconómicos que reflejasen las condiciones de vida y las características de los hogares andorranos. Este estudio es permanente y se realiza por un período de un año.

119. Otros órganos y servicios también han realizado estudios que, directa o indirectamente, ayudan a conocer el estado de los niños y los adolescentes del país, por ejemplo, la Encuesta nacional sobre la salud infantil en Andorra y la Encuesta de nutrición en Andorra, realizadas por el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, así como el Estudio sobre las costumbres deportivas de la población escolar, realizado por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

<sup>12</sup> Anexo 8: Expedientes tratados relativos a menores de edad (1999-2004).

120. Consciente de que es importante seguir adelante con la recopilación y la gestión de datos, Andorra tiene previsto encargar este tipo de tareas a agentes técnicos y a profesionales de la gestión de datos cuyo trabajo se lleva a cabo con niños y adolescentes. Esta labor debería permitir evaluar específicamente el estado de los niños y los adolescentes, y planificar las distintas políticas e intervenciones a favor de estos últimos.

121. Así pues, se está creando un observatorio social encargado de la recopilación de datos relativos a los niños y la familia.

## **F. Institución nacional de derechos humanos independiente**

122. No existe en Andorra ninguna institución nacional de derechos humanos independiente.

## **G. Difusión de los principios y disposiciones de la Convención y de los informes nacionales**

### **G.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 20, 21 y 47**

123. En 2003 el ministerio competente en materia social estableció un programa específico de promoción y difusión de los derechos del niño mediante la información y sensibilización de la sociedad. Desde entonces, todos los años se llevan a cabo actividades de información y sensibilización entre el público en general, especialmente entre los niños y los adolescentes. También se prevé la realización de actividades de formación, información y sensibilización para el personal docente, así como la concesión de subvenciones para proyectos de promoción de los derechos del niño.

### **G.2. Programa y medidas de difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las recomendaciones del Comité a Andorra**

\* 2003

124. En el marco del programa de difusión de la Convención se organizaron diversas actividades para el 20 de noviembre de 2003, con motivo del Día Mundial de la Infancia, con el objetivo principal de difundir los derechos de los niños y reflexionar sobre este tema<sup>13</sup>.

125. El 20 de noviembre de 2003 también se inauguró el sitio web <http://www.govern.ad/dretsdelinfants>. En este sitio se encuentran documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, los Protocolos Facultativos de la Convención, las recomendaciones del Comité y el informe inicial redactado por el Principado de Andorra, e incluye diversos enlaces a otros sitios relativos a la infancia y la adolescencia.

126. Asimismo, se llevó a cabo una amplia campaña de difusión (350 carteles y 3.000 folletos) de las recomendaciones del Comité a Andorra entre todas las instituciones y asociaciones, en particular las escuelas, los centros de educación no estructurada, las guarderías y las organizaciones/los profesionales que se ocupan de los niños y los adolescentes.

<sup>13</sup> Esta información ya se mencionó en el informe realizado sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

127. Por último, con ocasión del mencionado Día Mundial de la Infancia, las emisiones con una audiencia importante de la televisión nacional andorrana<sup>14</sup> estuvieron dedicadas a la Convención, los Protocolos y las recomendaciones formuladas a Andorra.

128. En 2003 el Gobierno financió el proyecto *No discriminació* (No a la discriminación) del UNICEF, compuesto de dos seminarios relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño y destinado a los profesionales que trabajan con niños y adolescentes. Asistieron a estos seminarios alrededor de 100 personas. La subvención concedida ascendió a 2.600 euros<sup>15</sup>.

\* 2004

129. Con motivo del Día Mundial de la Infancia de 2004 se editó un libro para dar a conocer los derechos de los niños entre el público en general y, en particular, entre los niños. Se adaptaron el contenido y el formato con miras a que fuera accesible para los niños.

130. Los informes sobre los Protocolos Facultativos de la Convención, presentados por el Gobierno de Andorra al Comité de los Derechos del Niño, se publicaron en el sitio web dedicado a los derechos de los niños. Posteriormente, la respuesta del Gobierno al cuestionario de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños también se publicó en el sitio web, de acuerdo con lo establecido en la resolución 57/190.

131. Asimismo, el Gobierno subvencionó con un monto de 1.800 euros la conferencia titulada "Los niños ante la sociedad", presentada por un juez de menores del Estado español y organizada por el Comité Nacional para el UNICEF.

132. Las actividades de la Secretaría de Estado para la Familia organizadas en el marco del Día Mundial de la Infancia se beneficiaron de la colaboración y la participación del Comité andorrano para el UNICEF. Este organiza todos los años cursos de formación, conferencias y actividades con el fin de dar a conocer la Convención y sensibilizar a la población para que la aplique en el Principado de Andorra. Sus proyectos y actividades, que suelen recibir el apoyo financiero del Gobierno, se destinan al público en general, los profesionales, los niños y los adolescentes<sup>16</sup>.

133. Cada año, los distintos ministerios encargados de la ayuda social a la infancia y a la educación aumentan su contribución financiera y su participación en la difusión de todos los proyectos y medidas que suponen un conocimiento de la Convención.

134. Entre 2001 y 2004, la Universidad de Andorra llevó a cabo un programa de formación destinado a los profesionales que trabajaban en las guarderías. Este programa contó con la participación de la Secretaría de Estado para la Familia, que se hace cargo del 40% de su costo anual, colabora aportando recursos humanos y participa en la concepción y la puesta en práctica de los cursos.

135. En el marco de este programa, todos los años se organizan cursos sobre distintos temas relativos a los niños de 0 a 3 años de edad. En estos cursos se tratan temas como las medidas de seguridad, la salud, el desarrollo psicológico del niño, etc. El curso relativo a los aspectos sociales se celebra de forma recurrente. Se compone de una exposición de los derechos del niño, y trata la aplicación de esos derechos de conformidad con lo dispuesto

<sup>14</sup> Emisiones Modus Vivendi (18/11), Aigua Clara (19/11) y Cròniques (20/11).

<sup>15</sup> De acuerdo con lo solicitado por el organizador.

<sup>16</sup> *Anexo 9*: Programas y repartición del presupuesto destinado a la difusión de la Convención y las recomendaciones del Comité.



en la Convención y el hecho de tomar en consideración a los niños como sujetos de derecho.

## **H. Colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (artículo 44)**

### **H.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 22 y 23**

136. La sección B.1.5 del primer informe (con adición) redactado por Andorra sobre la Convención menciona todos los principios, los criterios y el marco de las relaciones de cooperación con las ONG.

137. Desde 1997, el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia colabora con las organizaciones cívicas sin fines de lucro establecidas legalmente en el país y les aporta su apoyo técnico y financiero. Todos los años concede subvenciones para la ejecución de programas de desarrollo social, a escala nacional e internacional, que llevan a cabo esas ONG.

138. Estas subvenciones se conceden en función de los criterios establecidos en el anuncio de presentación de candidaturas. Dichos criterios se basan en los objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas y en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2000. La promoción de los derechos del niño por los programas de estas ONG es un aspecto muy apreciado.

139. Habida cuenta de que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el año 2001 Año Internacional de los Voluntarios, en 2002 el Gobierno de Andorra puso en marcha un programa de promoción de la participación social y el voluntariado.

140. En el marco de este programa se llevó a cabo en 2002 un curso sobre la organización y gestión de las ONG en Andorra, con el objetivo de promover las actividades de las ONG legalmente establecidas en el país.

141. La meta de este curso era ofrecer una formación sobre las posibles dificultades a las que las organizaciones cívicas deben enfrentarse cuando tienen que ejecutar y llevar a término sus proyectos y establecer directivas de trabajo comunes.

142. En 2003 el Gobierno impartió un curso de formación especializada sobre la organización y gestión de ONG debido a la demanda de determinadas organizaciones que habían participado en el primer curso en 2002. Con el título "Los ámbitos de acción del sector terciario en Andorra", este curso se dedicó específicamente al desarrollo comunitario y la cooperación internacional.

143. En 2002 el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia realizó varias actividades encaminadas a alentar el voluntariado. Este proyecto contó con una aportación presupuestaria de 6.310,61 euros. Las medidas efectuadas fueron las siguientes:

- Formación sobre el voluntariado social organizada por la Oficina del Voluntariado Social de Andorra y el *Comú* (administración comunal) de Sant Julià de Lòria, con el apoyo financiero del Ministerio;
- Formación destinada a los miembros de las organizaciones cívicas sociales del país. Una parte de este curso estuvo destinada al perfil, las funciones, los derechos y los deberes del voluntario para con la organización.

144. En 2003 el Ministerio de Salud y Bienestar Social firmó un convenio de colaboración con el Instituto de Estudios Andorranos para realizar un estudio sobre el voluntariado en Andorra.

145. Las principales actividades realizadas en 2004 se centraron en la creación de una "bolsa de voluntariado y de cooperantes" en Andorra y la sensibilización de la población respecto del beneficio social del voluntariado.

146. Las ONG del Principado de Andorra que ejecutan proyectos para los niños y los adolescentes son las siguientes: AINA, Cáritas Andorra, Cruz Roja, Enfants du Monde, Intermón Oxfam, Mans Unides, Patronat de Dames de Nostra Senyora de Meritxell, UNICEF, etc.

147. Para más información sobre los proyectos y las actividades realizados por estas organizaciones, consúltese la sección B.1.5.2 de la adición del primer informe redactado por Andorra sobre la Convención y el anexo del presente informe sobre los proyectos y las medidas realizados por las distintas organizaciones<sup>17</sup>.

148. Para la elaboración del presente informe se crearon tres grupos de trabajo. El primero estuvo compuesto por ONG particularmente activas en el ámbito de la infancia<sup>18</sup>.

149. Este grupo se reunió una vez. A continuación, celebró reuniones con determinados miembros de estas ONG. Además de los datos relativos a diversas secciones del informe, las ONG tuvieron que presentar una evaluación de la aplicación de la Convención durante los años anteriores a la elaboración del presente informe, así como los cambios experimentados en el ámbito de la infancia en Andorra. Por último, tuvieron que presentar diversas propuestas sobre las esferas susceptibles de mejora.

## Capítulo II

### Definición de niño

#### A. Definición de niño en la legislación andorrana (artículo 1)

##### A.1. Mayoría de edad

150. La definición de niño se expone detalladamente en el informe inicial presentado al Comité (consúltese la sección B.2). Esta definición se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. En la mayor parte de los casos, por niño se entiende todo ser humano que no haya alcanzado la mayoría de edad. La mayoría de edad se fija en los 18 años.

##### A.2. Derecho de voto

151. Los andorranos adquieren plenamente sus derechos políticos a la edad de 18 años. Por consiguiente, pueden ejercer su derecho de voto en calidad de electores (el régimen es el sufragio universal), y ser elegibles y elegidos, a menos que exista alguna causa que lo impida.

##### A.3. Capacidad jurídica de heredar y realizar transacciones relativas a la propiedad de bienes

152. Por lo general, las personas adquieren su plena capacidad jurídica, desde el punto de vista civil y comercial, a los 18 años. En este ámbito, el derecho interno andorrano permite a los menores de edad realizar actos jurídicos en ciertos casos; no obstante, existen

<sup>17</sup> Anexo 10: Proyectos y medidas ejecutados por ONG a escala nacional (1999-2004).

<sup>18</sup> AINA, Cáritas Andorrana, Cruz Roja, Enfants du Monde, Intermón Oxfam, Mans Unides, Patronat de Dames de Nostra Senyora de Meritxell y el Comité andorrano para el UNICEF.

mecanismos de protección, como la anulación o la rescisión de contratos en caso de consecuencias desfavorables para el menor o su patrimonio, la asistencia de los padres o los tutores legales para determinados actos, o incluso la intervención de la justicia y del Ministerio Público en otros.

153. En Andorra, los menores de edad tienen capacidad jurídica de heredar, si bien la aceptación de la sucesión debe realizarse siempre con beneficio de inventario, lo que da al heredero la posibilidad de no responder de las obligaciones del autor ni pagar los derechos de sucesión sobre sus bienes propios, sino únicamente sobre los bienes heredados. Los menores de edad pueden asimismo disponer de patrimonio propio. En ese caso, la legislación prevé la designación de un administrador encargado de la gestión de los bienes del niño hasta su mayoría de edad. En general, esta responsabilidad incumbe a los padres pero puede confiarse también a un tutor o un curador. En cualquier caso, estos últimos no pueden disponer de los bienes del menor sin autorización judicial en todo lo que vaya más allá del marco de la gestión de los bienes propiamente dicha.

#### **A.4. Afiliación a asociaciones**

154. Tal como se prevé en la Ley cualificada de asociaciones de 29 de diciembre de 2000, los menores de edad no pueden constituir asociaciones, salvo asociaciones de jóvenes. No obstante, pueden adherirse a asociaciones a condición de que estas estén legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno y de que en sus estatutos se autorice la adhesión de miembros menores de edad, en cuyo caso estos no tienen derecho a elegir a los miembros de la comisión de dirección ni a ser elegidos como tales. Este régimen no se aplica a las asociaciones de jóvenes, en las que los menores de edad tienen derecho a promover la constitución de la asociación y gozan del derecho de sufragio activo y pasivo para elegir la comisión de dirección. La presencia de miembros adultos es en el caso mencionado necesaria tanto en la asociación como en la comisión de dirección.

#### **A.5. Asistencia médica y jurídica**

155. No existe ninguna norma de derecho positivo que prohíba la asistencia médica o jurídica a los menores de edad sin el consentimiento de los padres o tutores. Las solicitudes de asistencia jurídica son poco comunes; en general están relacionadas con la emancipación del menor o los derechos derivados de la patria potestad y el régimen de visitas cuando los padres están separados o divorciados.

156. En cuanto a la asistencia médica, la mayor parte de las preguntas que plantean los menores de edad a los profesionales están relacionadas con la sexualidad. En el marco de sus actividades de enseñanza, la tarea principal de las escuelas es la información y educación en relación con la salud y la higiene, a fin de lograr metas relativas a la prevención y la información.

157. El ministerio competente en materia de salud creó, en 1993, un servicio gratuito, anónimo e individual destinado a los jóvenes y los adolescentes: *Consulta Jove*<sup>19</sup>. El objetivo de este servicio es dar respuesta a todas las preguntas y preocupaciones que le dirigen los jóvenes y adolescentes, y brindar gratuitamente servicios de atención de salud respetando, en la medida de lo posible, el anonimato del menor de edad.

---

<sup>19</sup> Este servicio se menciona en la sección B.6.5.4 del último informe presentado al Comité.

158. El tratamiento médico de los menores de edad no puede llevarse a cabo sin el consentimiento de los padres o los tutores legales. En los casos en que un tratamiento médico o una intervención quirúrgica son indispensables, y a falta del consentimiento de los padres o los tutores o en caso de denegación, se precisan una intervención y una autorización judiciales.

#### **A.6. Escolarización**

159. La edad mínima de escolarización no ha sido objeto de modificación legislativa alguna desde la elaboración del último informe presentado al Comité. La escuela sigue siendo obligatoria y gratuita entre los 6 y los 16 años de edad. La legislación prevé también que, a petición de los padres, los niños de edades comprendidas entre los 3 y los 6 años disfruten de escolarización gratuita, así como los jóvenes de 16 a 18 años para poder llevar a cabo sus estudios secundarios.

#### **A.7. Empleo de niños**

160. Desde la elaboración del último informe presentado al Comité, Andorra ha promulgado la Ley de contrato de trabajo de 12 de junio de 2003 y el Reglamento sobre la reglamentación del contrato de trabajo de pasantes de 28 de enero de 2004.

161. El objetivo de la Ley de contrato de trabajo es colmar las lagunas del ordenamiento jurídico andorrano y resolver sus disfunciones, que existían hasta la promulgación de esta ley. En ella se definen criterios claros y compatibles con la evolución interna e internacional de las relaciones profesionales. Esta ley se basa en el principio de la buena fe de los empleadores y los empleados en la ejecución del contrato de trabajo. Estos deben evitar todo abuso de derecho, comportamiento asocial o discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, origen, religión, opinión o cualquier otra consideración de orden personal o social, y de afiliación o no afiliación a un sindicato.

162. Esta ley establece reglas mínimas, en el sentido en que sus preceptos, a los que no se puede renunciar, son imperativos y de aplicación obligatoria por los empleadores y los empleados. El título II del capítulo XIII de esta ley reglamenta específicamente el trabajo de los niños, que está sometido a restricciones y controles más estrictos que en la legislación anterior. Se introducen prohibiciones en cuanto a la naturaleza y la duración del trabajo, así como obligaciones para los empleadores, destinadas a proteger la salud y la integridad moral y física de los niños. El control y la inspección de este tipo de relación profesional corren a cargo del Servicio de Inspecciones.

163. El régimen general de las relaciones profesionales se aplica únicamente a las personas mayores de 18 años. La contratación o el trabajo de un menor de 14 años están prohibidos en todos los casos. Se aplica una diferenciación de trato en el trabajo de los niños en función de la edad. Este tema se expone de forma específica en el capítulo VIII del presente informe.

#### **A.8. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 24 y 25**

164. Pese a las recomendaciones del Comité (párrafo 25 de las observaciones formuladas sobre los informes presentados por Andorra, CRC/C/15/Add.176), no ha habido hasta la fecha ninguna revisión de la legislación con miras a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo de 16 años y que, excepcionalmente, con la autorización de un juez, puede ser de 14 años. No obstante, cabe señalar que, en la práctica, no se ha celebrado ningún matrimonio entre menores de edad o entre un adulto y un menor de edad. También es un hecho que, hasta la fecha, las autoridades judiciales no han recibido ninguna solicitud de matrimonio entre jóvenes de entre 14 y 16 años. Solo se ha celebrado, en 2004, un matrimonio entre una persona mayor de edad y una menor de 17 años.

165. Desde hace varios años, la sociedad andorrana tiende a retrasar la edad en que se contrae matrimonio. La celebración de un matrimonio entre menores de edad, o entre una persona mayor de edad y un menor, resulta inconcebible para la mayoría de los andorranos. Por esa razón, no parece revestir urgencia la modificación de la ley a este respecto; no existe una problemática social sobre este tema, aun cuando Andorra reconoce que sería conveniente modificar la ley y eliminar este anacronismo.

**A.9. Participación en las fuerzas armadas**

166. En Andorra no existen fuerzas armadas. Asumen esta función las fuerzas del orden público, es decir, el Servicio de Policía, cuya edad mínima de reclutamiento es de 19 años. Tampoco existen academias militares destinadas a la educación y formación de menores de edad.

**A.10. Responsabilidad penal**

167. En este aspecto cobra toda su importancia el nuevo Código Penal, prácticamente finalizado, que debería ser aprobado por el Consejo General (Parlamento) en 2005; constituirá un cambio considerable en el derecho penal andorrano.

**A.11. Administración de justicia**

168. Los elementos esenciales de la Ley cualificada de justicia juvenil y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999 fueron presentados en el último informe que se hizo llegar al Comité<sup>20</sup>.

**A.12. Privación de libertad de los infractores juveniles**

169. Desde la elaboración del último informe presentado al Comité, no se ha introducido modificación alguna en la reglamentación andorrana en relación con la naturaleza, el tipo y las condiciones de las diversas modalidades de privación de libertad de los menores de edad.

170. El capítulo VIII del presente informe trata sobre las disposiciones relativas a la privación de libertad de los infractores juveniles, así como sobre las medidas definidas para los menores de edad en conflicto con la justicia.

**A.13. Pena de muerte y cadena perpetua**

171. El artículo 8.3 de la Constitución andorrana de 14 de marzo de 1993 prohíbe expresamente la pena capital.

172. Las condiciones en que los menores de edad pueden prestar declaración ante los tribunales, desde el punto de vista del derecho positivo, no han experimentado modificación alguna desde la elaboración del último informe presentado al Comité<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Consúltense el párrafo A.3.7.1.

<sup>21</sup> *Anexo II*: Datos relativos a la población del Principado de Andorra.

### Capítulo III

## Principios generales

#### A. Aplicación de las disposiciones de la Convención a la legislación nacional

##### A.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 26 y 27

173. En esta sección se dan respuestas individuales a cada uno de los artículos mencionados en esta recomendación.

##### A.2. No discriminación (artículo 2)

174. Como se indica en el informe anterior presentado al Comité, el artículo 6 de la Constitución andorrana garantiza el principio de no discriminación. Este artículo establece que todas las personas son iguales ante la ley. Así pues, nadie puede ser objeto de discriminación debido a su nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra consideración de carácter personal o social. Los poderes públicos deben crear las condiciones necesarias para que la igualdad y la libertad de los individuos sean reales y efectivas. La Constitución es vinculante para todos los poderes públicos y todos los ciudadanos.

175. En el presente informe se expone la evolución de los programas mencionados en el primer informe presentado al Comité<sup>22</sup>. Los nuevos programas y medidas que se han adoptado desde entonces se exponen en los capítulos VI y VII del presente informe.

176. La nueva Ley 8/2003 de 12 de junio de 2003 trata de eliminar todo tipo de discriminación por razones de sexo en el contrato de trabajo. En ella se establece una baja por maternidad de 16 semanas (12 semanas en caso de adopción) (art. 21). El padre puede gozar de esa baja a partir de la sexta semana tras el nacimiento o la adopción. Esta ley también establece que la autorización de ausencia retribuida durante los nueve meses posteriores a la fecha del parto para alimentar al niño puede ser solicitada tanto por el padre como por la madre. Se trata de una evolución positiva habida cuenta de que el reglamento antiguo preveía una autorización de ausencia reservada para la madre lactante durante los seis meses siguientes a la fecha del parto.

177. El artículo 23 de esta ley regula las bajas parentales por nacimiento, adopción o acogida familiar. Esa baja puede ser solicitada por cualquier empleado que lleve más de tres años trabajando en la empresa, independientemente de su sexo. La ley también refuerza la protección de la mujer embarazada contra el despido y define las indemnizaciones en caso de incumplimiento de las disposiciones, indemnizaciones que son muy superiores a las ordinarias (art. 76.4).

178. Asimismo, la ley prevé las razones por las que un empleado puede renunciar a su contrato. El artículo 75.7 establece que, cuando la dimisión se deba a un acto de discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, procedencia, religión, opinión o cualquier otra consideración de carácter personal o social, o de afiliación a un sindicato, el empleado puede optar por una indemnización o exigir la reintegración en la empresa con reparación del acto discriminatorio y una indemnización por el perjuicio causado. La ley define también las indemnizaciones que puede percibir un empleado cuyo despido constituya un acto de discriminación (art. 76.5).

---

<sup>22</sup> Consúltense las secciones B.5, B.6, B.7, B.9, B.10, B.11 y B.12.

179. Cabe señalar que el 17 de octubre de 2002 se promulgó la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley hace especial hincapié en el hecho de que no es una ley propia de las personas con discapacidad, sino un conjunto de dispositivos de garantía que se deberán aplicar en los distintos entornos en que viven las personas con discapacidad para que disfruten de condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos y deberes.

180. Así pues, al tratar la cuestión de la educación (art. 14), la ley reconoce expresamente la igualdad de acceso de los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad a la educación. En particular, reconoce y hace obligatoria la gratuidad de la escolarización de los niños con discapacidad de 6 a 16 años de edad, e incluso de 3 a 18 años si los padres presentan una solicitud al respecto. Los alumnos con discapacidad son integrados en la escuela ordinaria salvo en los casos en que lo impida la gravedad de la discapacidad.

181. La educación especial se entiende como apoyo educativo dentro de la enseñanza ordinaria. Los objetivos de educación de los niños con discapacidad son los mismos que los definidos para los demás alumnos. No obstante, estos niños tienen derecho a disponer de programas educativos personalizados, elaborados por profesores de la enseñanza ordinaria. De este modo, se garantiza la participación de estos alumnos en las diversas actividades educativas y didácticas. Por último, todas las instituciones de enseñanza ordinaria deben disponer de recursos humanos y materiales especiales con el fin de impartir una enseñanza de calidad.

182. Estas reglas se aplican a todos los sistemas educativos de Andorra y a las guarderías, para las cuales se introducen en las reglas mencionadas algunas modificaciones necesarias. La ley establece medidas de financiación y ayudas para que todos los menores de edad con discapacidad puedan acceder a estos servicios, sin discriminación debida a su situación financiera y/o familiar.

183. El artículo 24.3 establece textualmente que todos los servicios y establecimientos de ayuda a las personas con discapacidad deben garantizar el derecho a "igualdad de trato y no discriminación".

184. El 14 de enero de 2003 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 en Nueva York. Este protocolo supone, de forma indirecta, la aplicación de otro instrumento que garantiza la no discriminación de los menores de edad.

### **A.3. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 28 y 29**

185. Consúltese la sección B.6.1, donde se indican los distintos medios de acceso a la atención de salud y el apoyo financiero a los gastos de salud. Cabe mencionar la creación y consolidación de un programa de garantía de renta mínima y cobertura sanitaria. Este programa, que depende del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, garantiza el apoyo financiero para cubrir los gastos de salud de las personas y los niños que no disponen de la cobertura de salud que brinda la afiliación a la Caja Andorrana de Seguridad Social ni de ingresos suficientes para hacer frente a esos gastos.

186. En cuanto al acceso a servicios educativos, si bien la legislación sobre educación no establece la escolarización de los niños que residen ilegalmente en Andorra, el ministerio competente en materia de educación escolarizó a todos los niños (año escolar 2004-2005) aun cuando algunos no disponían de autorización de reunificación familiar.

187. El contenido de los programas de ayuda social ha sido adaptado a la Convención. Dado el caso de una situación no prevista en la reglamentación, se entiende que prevalecen las disposiciones de la Convención.

188. Tal como se expone en el primer informe remitido al Comité<sup>23</sup>, los objetivos y las medidas del sistema educativo andorrano se han adaptado íntegramente al artículo 29 de la Convención. Actualmente las distintas instituciones del sistema educativo del Principado de Andorra acogen a alumnos de diversas nacionalidades, culturas y creencias. El respeto y la vida conjunta a diario enseñan a los alumnos que el intercambio es fuente de riqueza.

189. Más concretamente, el sistema educativo andorrano pone en aplicación lo establecido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y en el artículo 29 de la Convención, ya que, entre otras cosas:

- Trata de promover y favorecer el desarrollo personal de los alumnos, en el marco específico de la cultura y la identidad andorranas;
- Procura contribuir a la promoción y el enriquecimiento de los elementos culturales propios de la sociedad a la que el alumno pertenece y responder de forma satisfactoria a sus necesidades;
- La Escuela Andorrana es una escuela abierta; es consciente de que su contribución al desarrollo de los alumnos no se puede prever desde el punto de vista de la exclusividad;
- La Escuela Andorrana, al igual que la sociedad a la que pertenece, es abierta en el sentido de que no concibe la promoción de la especificidad y la identidad andorranas mediante la exclusión de otras identidades culturales o nacionales o mediante la oposición a estas, sino mediante una relación estrecha con ellas.

190. El Decreto relativo al Programa de educación preescolar define, entre otras cosas, los siguientes objetivos de la intervención educativa:

- Establecer relaciones cada vez más constructivas y equilibradas con los camaradas y los adultos durante las actividades colectivas y en grupo, aprendiendo al mismo tiempo a adaptar y evaluar las propias contribuciones y las de los demás en función de los objetivos previamente definidos;
- Determinar algunos de los aspectos distintivos de Andorra (idioma, tradiciones, costumbres, etc.), en un espíritu de curiosidad y participación, valorar la diversidad de Andorra y adquirir el sentido del respeto hacia las otras culturas.

191. El Decreto relativo al Programa de enseñanza primaria establece que el objetivo de la intervención educativa es desarrollar procedimientos de enseñanza que, entre otras cosas, deben lograr que el niño pueda:

- Enunciar sus objetivos, deseos e intereses a las personas con las que interactúa, renunciar a la exclusividad de su punto de vista y asociarlo a los demás puntos de vista;
- Establecer relaciones afectivas equilibradas y duraderas con las personas con las que comparte afinidades, sean o no de la misma edad o el mismo sexo, manifestar su afecto, sentir y apreciar el afecto que recibe;
- Aplicar los principios básicos del funcionamiento democrático a su comportamiento y a su evaluación del comportamiento de los demás, respetar a los demás, respetar los derechos y las libertades de todos, ejercer sus derechos y libertades de manera crítica y responsable, y aceptar la diversidad como elemento positivo de una sociedad multicultural como la andorrana.

---

<sup>23</sup> Consúltense las secciones B.7.1 y B.7.2.



192. Con el fin de poner en práctica estos objetivos, se aplican medidas y se realizan actividades en el marco de unidades didácticas y/o de proyectos educativos a lo largo de la escolarización. Esas medidas y actividades abordan temas como las elecciones, los derechos y deberes, la organización política del país, las diferencias entre las culturas, etc. Los objetivos de tolerancia, respeto, igualdad y solidaridad también se destacan en todas las actividades cotidianas de la escuela.

193. Uno de los objetivos del sistema educativo andorrano es formar a los niños a ser críticos, tolerantes, creativos y participativos en la sociedad andorrana. Todos los años, los alumnos de enseñanza secundaria y de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) eligen un tema para examinarlo con el objetivo de favorecer el trabajo en grupo y la reflexión. La jornada escolar se organiza en esos casos de forma distinta: el trabajo se realiza en talleres. Estas actividades duran dos días. Son títulos de los temas abordados, por ejemplo, El fin de la violencia, Todos iguales-todos distintos, La discriminación, La democracia, El civismo, Democracia y terrorismo, etc.

194. Durante el año escolar se organizan manifestaciones contra distintas formas de intolerancia que incluyen un trabajo de reflexión crítica y conllevan la realización de trabajos escritos y/o fotografías, que se incluyen en el periódico u otras publicaciones de la escuela.

## **B. El interés superior del niño (artículo 3)**

195. No se ha introducido ninguna modificación substancial en la legislación en cuanto al interés superior del niño desde la elaboración del último informe presentado al Comité. El principio del interés superior del niño es aplicado en todos los casos por los órganos judiciales, por ejemplo cuando se aplican la Ley cualificada de matrimonio (en relación con el régimen de visitas o de pensión alimenticia en los casos de crisis matrimonial) o la Ley cualificada de adopción y otras formas de protección de niños abandonados de 21 de marzo de 1996. La aplicación de esta reglamentación va asociada a las previsiones del Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, concertado en La Haya el 29 de mayo de 1993.

196. Al aplicar la Ley de adopción y otras formas de protección de niños abandonados, el interés superior del niño determina asimismo las medidas que el órgano jurisdiccional debe adoptar y prevalece sobre los derechos que pudieran tener otras personas, por ejemplo, los padres o tutores del niño.

197. Además, desde el punto de vista del procedimiento, conviene retomar lo expuesto en el informe anterior presentado al Comité: la intervención del Ministerio Público es obligatoria en todos los procedimientos en los que un niño sea parte o que pudieran afectar a los derechos de un niño. El Ministerio Público se convierte en defensor de los derechos e intereses del niño, aun cuando este esté representado por una persona mayor de edad.

198. Desde el punto de vista penal, la razón de ser de la Ley cualificada de justicia juvenil y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999 se deriva del principio del interés superior del niño. Estos dos textos se concentran en los hechos cometidos por los niños, que están tipificados en el Código Penal, y en las cuestiones de adopción y otras formas de protección de los niños abandonados.

199. Tal como se expuso antes en el presente informe, estas leyes se aplican a los infractores menores de edad con el fin de su reinserción en la sociedad. Así pues, el órgano jurisdiccional dispone de un gran margen de maniobra para decidir al mismo tiempo sobre la adopción de las medidas más favorables para el menor de edad (comprendido el sobreseimiento del procedimiento antes de su finalización) y sobre la revisión de las

medidas adoptadas durante el período de ejecución de una decisión (es decir, tras haber tomado una decisión en firme).

200. El 14 de noviembre de 2001 fue aprobado el Decreto sobre la aprobación del Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera. En la justificación se dispone que todo acto o intervención debe efectuarse teniendo en cuenta el interés superior del niño.

201. No existe en Andorra reglamentación interna sobre el asilo y los refugiados ya que no se conocen estos problemas.

202. El objetivo al elaborar el PACIP fue garantizar los derechos reconocidos en la Convención y que las medidas e intervenciones coordinadas definidas por ese protocolo tuvieran en cuenta el interés superior del niño.

203. La Comisión técnica de ayuda a la infancia y la juventud, cuyas funciones se expusieron en el primer informe presentado al Comité<sup>24</sup>, se basa en el interés superior del niño en todas sus decisiones y sus proposiciones de intervención relativas a los niños en situación de riesgo.

204. Los mecanismos de garantía de la protección y de la atención al niño se rigen por las distintas reglamentaciones en materia de educación, salud, procedimientos judiciales, etc. Estos sirven de modelo de acción para los distintos agentes públicos y privados que intervienen en asuntos que afectan a los niños o a sus intereses. Los mecanismos legislativos y administrativos de protección de los niños están constantemente sometidos a un procedimiento de adaptación.

205. Más concretamente, cuando un niño se encuentra en una situación de riesgo grave y cierto, los tribunales aplican la Ley cualificada de adopción y otras formas de protección de niños abandonados, por iniciativa propia o de los funcionarios de la justicia y la administración, mediante los servicios sociales correspondientes. Esta ley define los mecanismos de protección de los niños en situación de riesgo, que van desde la evaluación y el acompañamiento de la familia, a fin de eliminar la situación de riesgo, hasta la retirada del niño de su entorno familiar, que se confía entonces a otros miembros de su familia, a una familia de acogida especialmente seleccionada, al centro de acogida para niños o a otro establecimiento adaptado a sus necesidades.

206. Tal como se expone en el último informe presentado al Comité, el Gobierno dispone de una red de familias de acogida, seleccionadas en función de sus recursos y competencias, que están a disposición de los niños y sus necesidades. Las familias de acogida están regidas por el Reglamento sobre el servicio de acogida familiar de 4 de abril de 1991 y de su seguimiento se encarga una comisión de acogida familiar.

207. El Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera fue parcialmente modificado por el decreto de 8 de octubre de 2003. Este decreto define la finalidad del centro, sus objetivos, los procedimientos de admisión, los servicios ofrecidos (residencia, de día y de urgencia) y los recursos humanos necesarios. En él se exponen asimismo los derechos del niño acogido, en particular los derechos a una información adecuada, a disponer de tiempo libre, a participar en actividades deportivas, culturales y artísticas, a practicar su religión y a conservar sus propias opiniones, a participar en las decisiones que le conciernen, a mantener el contacto con su familia (a menos que esto vaya en contra de su interés), y a ser respetado en su intimidad.

---

<sup>24</sup> Consúltense la sección B.5.3.1.1.1 del primer informe presentado al Comité.

## C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

208. Los capítulos V, VI, VII y VIII tratan sobre las medidas establecidas para garantizar el desarrollo correcto del niño en los distintos círculos sociales (familia, escuela, salud, etc.).

209. El PACIP fue creado y puesto en práctica para proteger a los niños en todas las situaciones de riesgo y garantizar su desarrollo correcto, como se indica en el capítulo I del presente informe.

210. Tal como se expone en el primer informe presentado al Comité, la pena de muerte no existe en Andorra. Por otro lado, no se ha constatado ningún fallecimiento por motivos extrajudiciales ni por ejecución. La violencia callejera es un problema desconocido en Andorra. Finalmente, en el capítulo VI sobre la salud se exponen las medidas y los programas de prevención de las muertes por suicidio o enfermedades infecciosas.

211. No existe en el ordenamiento jurídico andorrano reglamentación específica alguna sobre el fallecimiento de niños. En general, todo fallecimiento debe inscribirse en el Registro del Estado Civil, lo cual puede realizarse desde el momento del fallecimiento, del descubrimiento del cadáver o de la realización de una autopsia<sup>25</sup>. Es preciso presentar un certificado médico al realizar la inscripción en el Servicio de Estado Civil. Cuando existen indicios de muerte violenta, en caso de presunción de delito o si el médico declara desconocer la causa de la muerte, el Servicio de Estado Civil debe comunicar esa información al *Batlle* (juez) de guardia y al Ministerio Público a fin de abrir una investigación sobre las circunstancias del fallecimiento (art. 120).

212. Los datos disponibles sobre los fallecimientos como consecuencia de una enfermedad, un delito, un accidente de circulación o un suicidio se refieren al quinquenio 2002-2006 (jóvenes de 0 a 24 años).

	< 1 año	1-4 años	5-14 años	15-24 años
Sida	0	0	0	0
Tuberculosis	0	0	0	0
Paludismo	ND	ND	ND	ND
Polio	ND	ND	ND	ND
Hepatitis	0	0	0	0
Infecciones respiratorias agudas	0	0	0	0
Accidentes de circulación	0	1	1	10
Suicidios	0	0	0	2

*Fuente:* Ministerio de Salud, Bienestar Social, Familia y Vivienda.

## D. El respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

### D.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 31 y 32

213. En cuanto al respeto de las opiniones del niño, no se ha introducido ninguna modificación legislativa importante desde la elaboración del último informe presentado al Comité (consúltese la sección B.3.4 de ese informe).

<sup>25</sup> Artículo 116 de la Ley del Servicio de Estado Civil de 11 de julio de 1996.

214. Tal como se expone en el primer informe presentado al Comité, la Ley cualificada de matrimonio establece, en su artículo 53, que las medidas relativas a la educación y la custodia de un niño deben adoptarse únicamente una vez oída su opinión. Asimismo, en los casos de adopción, el juez debe pedir al niño su opinión cuando este tenga más de 10 años. No obstante, si lo considera oportuno, también puede hacerlo aunque el niño sea menor de esa edad. Para que una adopción pueda ser efectiva, es indispensable que el niño en cuestión, si tiene más de 12 años, dé su consentimiento.

215. El Reglamento sobre el servicio de acogida de 4 de abril de 1991 establece, en su artículo 10, que en la evaluación de una familia de acogida se deben tener en cuenta los deseos del niño, en particular cuando este tenga más de 12 años.

216. El Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera dispone, en su artículo 3.4, la promoción de la participación del niño durante todo el procedimiento de acogida en el centro, que debe tener en cuenta la opinión del niño en todas las decisiones que le afectan, en función de su edad y madurez.

217. Además del reglamento mencionado, la Ley cualificada 15/2004 de incapacidad y organismos de tutela de 3 de noviembre de 2004 prevé diversos casos en los que la opinión del niño debe escucharse obligatoriamente. Así pues, durante el procedimiento de constitución de tutela, la autoridad judicial tiene la obligación de escuchar al niño en audiencia preliminar cuando este tenga más de 12 años o cuando el juez estime que su capacidad de discernimiento es suficiente (art. 33). Los niños mayores de 14 años bajo tutela deberán ser citados obligatoriamente en el acta de aprobación de cuentas. Debe realizarse una aprobación de cuentas al menos una vez al año ante la autoridad judicial (art. 37). Además, el tutor debe consultar al niño en relación con las medidas importantes que le afectan a él o a sus bienes, a condición de que tenga más de 14 años (art. 39).

218. Como se indicó anteriormente, el ministerio competente en materia de salud y bienestar social tiene en cuenta la opinión del niño y su participación, durante todo el procedimiento de intervención, en todos los programas que inciden directamente sobre él y su entorno familiar.

219. En materia de educación, se han establecido varios mecanismos y organismos para garantizar la participación y la consideración de las opiniones de los alumnos. Las escuelas de enseñanza preescolar y primaria del sistema educativo andorrano crean un órgano colegiado de gestión en el que están representadas todas las partes que participan en la vida escolar: alumnos, personal docente, personal no docente, personal de apoyo y dirección. Los representantes de los alumnos están en 2º ciclo (8 y 9 años) y 3º ciclo (10 y 11 años). Son elegidos por mayoría simple.

220. Cabe señalar que los alumnos, desde el inicio de su escolarización, aprenden de forma práctica qué significa la participación activa: se implican en la gestión de la clase mediante las asambleas de clase<sup>26</sup>.

221. Las distintas escuelas pueden crear comisiones de gestión de las diversas actividades generales (proyectos escolares, redacción y difusión de un periódico, organización de fiestas, etc.).

222. Tal como se indica en el capítulo I, el reglamento sobre la regulación de la participación en la gestión de la Escuela Andorrana establece, en sus artículos 2 y 12, la participación de los alumnos de enseñanza secundaria hasta el bachillerato en el Consejo de las Escuelas (2 alumnos) y en la Asamblea de la Escuela (2 alumnos).

---

<sup>26</sup> Estas asambleas gestionan ciertos aspectos de la dinámica de la clase.

223. Los alumnos participan también en las comisiones escolares que se ocupan de la vida escolar (convivencia, fiestas, temas relacionados con la escuela, etc.). Por último, también se ha establecido que cada clase debe elegir uno o dos representantes que asistirán a las comisiones de profesores a fin de participar en la gestión de la escuela.

224. Los alumnos del Liceo francés del Principado de Andorra (sistema de enseñanza secundaria francés) tienen representantes en los consejos de clase.

225. El sistema educativo español prevé también la participación de sus alumnos en la Asamblea de Delegados desde la enseñanza primaria. A partir de la enseñanza secundaria, los alumnos participan en el Consejo Escolar con los representantes de los profesores, los padres de los alumnos, el personal administrativo y de servicios, y la dirección de la escuela. El Consejo Escolar es el órgano que evalúa la dirección y participa en la elaboración del proyecto educativo de la escuela y en otras actividades, como la ejecución presupuestaria o la disciplina escolar.

226. El Consejo General (Parlamento) acordó el 14 de marzo de 2002 la creación del Consejo General de Jóvenes, que tiene un doble objetivo: en primer lugar, crear un modo de participación que permita a los jóvenes dar a conocer sus intereses, inquietudes y opiniones y, en segundo lugar, dar a conocer a los jóvenes la labor del Parlamento. Este órgano, promovido por el ministerio competente en materia de educación, se compone de 28 jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 16 años que representan a los jóvenes de la enseñanza secundaria de todas las escuelas de los tres sistemas educativos que existen en el Principado de Andorra.

227. En las escuelas, los alumnos examinan propuestas de ley y cuestiones relativas a temas que ellos mismos han seleccionado. Se eligen seis propuestas y cuestiones, dos por sistema educativo. Los alumnos eligen a representantes que exponen sus propuestas al Consejo General. Este tiene en cuenta artículos y opiniones expresadas por los jóvenes al legislar sobre un tema tratado por el Consejo General.

228. Se está estudiando otro mecanismo que prevé la participación de los jóvenes en el desarrollo político, económico, social y cultural del país: se trata del *Fòrum Nacional de la Joventut d'Andorra* (Foro Nacional de la Juventud de Andorra) (mencionado en la sección B.9 del primer informe presentado al Comité).

229. La administración comunal también promueve la participación y la opinión del niño, como lo demuestran las medidas que se indican a continuación.

230. Desde 2004, el *Comú* (administración comunal) de Canillo organiza un Consejo de niños cuyo objetivo es oír y debatir propuestas presentadas a la administración comunal por los alumnos de las escuelas de Canillo, de edades comprendidas entre los 8 y los 11 años. Los temas de las propuestas son presentados por el *Comú*.

231. Desde el año escolar 2000-2001, el *Cònsol Major* (alcalde) de La Massana, en colaboración con las escuelas de los tres sistemas educativos del Principado de Andorra, organiza reuniones con los niños de 8 a 12 años para que estos puedan comunicar sus inquietudes e intereses sobre temas relacionados con su parroquia. La Massana trabaja en la creación de una asociación de las tres escuelas, que se ocuparía de hacer llegar al *Cònsol Major* propuestas relativas a las inquietudes y los intereses de los alumnos de los tres sistemas educativos.

232. El *Comú* de Escaldes-Engordany ha constituido el Consejo Comunal de Jóvenes, cuyo objetivo es promover la participación activa de los jóvenes en la vida democrática haciéndoles aceptar y ejercer sus derechos y responsabilidades. Este consejo se compone de jóvenes de 12 a 16 años que eligen los ámbitos de trabajo y los temas que les interesan. A continuación, participan en las comisiones del *Comú* correspondientes a los temas/ámbitos seleccionados.

233. Los niños y adolescentes participan también en el proyecto Agenda 21 local. El objetivo de este proyecto es la promoción de medidas locales que propicien el desarrollo sostenible.

234. Por último, este *Comú* alienta a los niños y adolescentes a dar a conocer sus intereses e inquietudes a la administración comunal. En este marco, el *Cònsol Major* y los representantes de los alumnos de segundo ciclo de la enseñanza primaria se reúnen para debatir temas que guardan relación con su parroquia.

235. En el Registro de Asociaciones figuran tres asociaciones de jóvenes en Andorra: Àgora Jove, la asociación para niños y jóvenes Esplai Castellnou y la asociación AINA de la Iglesia de Canillo.

#### **D.2. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 33 y 34**

236. El objetivo de los programas y proyectos de ayuda social destinados a la población en general y a los niños en particular es garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos por la legislación nacional y los tratados internacionales firmados por el Principado de Andorra.

## **Capítulo IV Derechos y libertades civiles**

### **A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)**

237. Como se indica en el informe anterior presentado al Comité, el Registro del Estado Civil es la institución pública que permite constatar, publicar y demostrar los hechos y los actos jurídicos que afectan a la existencia, la identificación y la capacidad de las personas u otros aspectos de su estado civil. Habida cuenta del tamaño y el número de habitantes del país, el legislador decidió crear un servicio único del estado civil para todo el Estado.

238. La ley indica los elementos necesarios para la inscripción del niño inmediatamente después de su nacimiento. Si este se produce en territorio andorrano, la inscripción debe realizarse en un plazo máximo de 15 días, que puede prolongarse hasta 30 si el conservador del Registro del Estado Civil considera que la causa es justa. Este plazo de 30 días se aplica asimismo a los nacimientos en el extranjero cuando uno de los progenitores posee la nacionalidad andorrana o tiene su residencia principal y permanente en Andorra.

239. Si, una vez vencido el plazo, ninguna de las personas obligadas a declarar el nacimiento ha realizado el trámite, cualquier otra persona puede comunicar esta información al Ministerio Público, que tomará una decisión respecto de la inscripción en el Registro del Estado Civil mediante el procedimiento judicial establecido a tal efecto. (El artículo 89.4 de la Ley cualificada de justicia garantiza la intervención del Ministerio Público en todos los procedimientos del estado civil.)

240. Con el fin de facilitar las declaraciones, la ley fija como regla general el carácter gratuito de las declaraciones, inscripciones y anotaciones de todos los actos de declaración y comparecencia. Solo se deben abonar el envío de certificados y determinadas prestaciones específicas.

241. El Registro del Estado Civil se compone de cuatro secciones: general, nacimientos, matrimonios y fallecimientos. Si el niño ha sido abandonado y no existe mención alguna de su filiación, la ley dispone que el Servicio de Estado Civil debe dar al niño un nombre y apellidos, que elegirá entre los más usados, evitando al mismo tiempo hacer cualquier referencia a su condición de niño abandonado (artículo 67 de la LRC).

242. El registro de la adopción debe figurar en el margen del registro de nacimiento. Es obligatoria la presentación del certificado de adopción o de una copia certificada conforme de la decisión judicial o administrativa de adopción. En el registro se hace referencia expresa a ella (artículo 83 de la LRC). También debe ser objeto de registro la preadopción. Este registro se anula una vez que la preadopción se transforma en adopción o queda sin efecto al actualizarlo por cualquier otra razón.

243. También está previsto que los niños abandonados sean inscritos en el Registro del Estado Civil con el lugar, el día y la hora de nacimiento que figuren en la decisión judicial por la que se decide su inscripción en el registro. Si se desconoce esta información, el lugar y la fecha de nacimiento que se tienen en cuenta, a los efectos de la inscripción, corresponden al lugar, el día y la hora en que se encontró al niño, y el año de nacimiento inscrito será el correspondiente a la edad que el niño parece tener (art. 72).

244. La Ley de nacionalidad de 1995 dispone que todo niño encontrado y nacido en Andorra, hijo de padres desconocidos, posee la nacionalidad andorrana hasta que se haya establecido su filiación. El niño pierde la nacionalidad andorrana una vez establecida la filiación antes de alcanzar la mayoría de edad y obtener la nacionalidad extranjera del progenitor. No obstante, la posesión de estado de la nacionalidad andorrana durante 18 años da al niño el derecho a conservarla; ahora bien, si se establece la filiación y obtiene la nacionalidad del progenitor, debe renunciar a esta última para conservar la nacionalidad andorrana (art. 4).

245. La Ley cualificada de 27 de mayo de 2004 de enmienda de la Ley cualificada de nacionalidad amplía las posibilidades de adquisición de la nacionalidad andorrana por razones de residencia, en determinados casos precisos, y reduce entonces los plazos. Existe también la posibilidad de adquisición de la nacionalidad andorrana para los jóvenes que hayan cursado la escolaridad obligatoria en escuelas andorranas; en ese caso, la duración de la residencia general se reduce de 20 a 10 años.

246. También se ha colmado un vacío legal relativo a los niños adoptivos de extranjeros residentes en Andorra. Su situación se ha asimilado a la de los niños biológicos de los extranjeros residentes en Andorra en lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad andorrana y la duración de la residencia que permite confirmar esta última.

247. Asimismo, la ley completa la definición de "niño accidentalmente nacido en el extranjero"; hasta ahora, el vacío legal relativo a estos casos era fuente de problemas de control jurisdiccional.

## **B. La preservación de la identidad (artículo 8)**

248. La Ley cualificada de 3 de noviembre de 2004 de enmienda de la Ley cualificada de matrimonio de 30 de junio de 1995 modifica ciertos puntos de esta última, que sigue estando en vigor.

249. En primer lugar, suprime el artículo 13, que prohibía a una mujer contraer nuevamente matrimonio antes de un plazo de 300 días tras el fallecimiento de su esposo o la decisión judicial por la que se establecía, aunque fuera con carácter provisional, la separación de los esposos.

250. Esta nueva ley también ha dado lugar a una modificación relativa a los niños y a la protección de su derecho a la identidad. Inspirada en la Convención, esta modificación supone que la determinación de la paternidad es un elemento esencial de la identidad del niño. En la legislación anterior, el marido tenía la posibilidad de dejar sin efecto su supuesta paternidad mediante una simple declaración en contra ante el Servicio de Estado Civil o mediante un documento público presentado al Servicio de Estado Civil en el plazo de seis

meses tras el nacimiento. La nueva ley establece presunciones legales de paternidad, e impone la necesidad de una acción para la recusación de la paternidad.

### **C. La libertad de expresión (artículo 13)**

251. En Andorra, la libertad de expresión y la libertad de información de los niños no están limitadas de modo alguno, al igual que las de los adultos. Estas libertades están garantizadas por la Constitución andorrana y pueden ser invocadas directamente ante los tribunales. Consúltense las secciones B.4.3 y B.4.4 del informe precedente presentado al Comité.

252. No obstante, cabe mencionar que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 de la Convención, el derecho de los niños a la información (investigación, recepción y difusión de informaciones e ideas) puede someterse a las restricciones prescritas por la ley. En Andorra, estas restricciones se refieren a las informaciones e ideas que constituyen un delito penal según lo dispuesto en el nuevo Código Penal.

253. Además, el derecho a la información de los niños puede limitarse, como el de los demás ciudadanos, cuando existe el riesgo de que menoscabe los derechos de las personas o la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moralidad públicas.

### **D. La libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14)**

254. No se ha dado ninguna novedad legislativa significativa en relación con este artículo de la Convención desde que se elaboró el informe anterior presentado al Comité. Por consiguiente, consúltese ese informe, en particular las secciones B.4.5 y B.7.

### **E. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15)**

255. Estos derechos están reconocidos y proclamados por la Constitución andorrana. Consúltense la sección B.4.6.

256. El 29 de diciembre de 2000 se promulgó en Andorra la Ley cualificada de asociaciones, que entró en vigor el 24 de junio de 2001. En agosto de 2001 se promulgó el Reglamento de Asociaciones. Esta ley y este reglamento (que no se mencionaban en el informe anterior presentado al Comité) reconocen y regulan el derecho de los niños a participar en asociaciones y a constituir las.

257. La ley regula las asociaciones en general y, más concretamente, las asociaciones de jóvenes (art. 33). Las asociaciones de jóvenes están admitidas en el derecho andorrano. La diferencia entre las asociaciones de jóvenes y las asociaciones generales reside en el hecho de que los miembros de aquellas pueden ser jóvenes de hasta 25 años de edad como máximo. Estos pueden constituir asociaciones, a condición de que al menos dos mayores de edad o personas emancipadas sean miembros de ellas; además, la comisión de dirección debe contar al menos con tres miembros mayores de edad encargados de las actividades de administración que requieren plena capacidad de acción.

258. Al promulgar esta ley y con el objetivo de facilitar y promover las asociaciones de jóvenes, se previó la gratuidad del documento público constitutivo de una asociación (acta notarial obligatoria). Cabe señalar que desde el punto de vista administrativo, la constitución de una asociación de jóvenes no da origen a ningún impuesto o contribución.



## F. La protección de la vida privada (artículo 16)

259. El procedimiento legalmente establecido del "habeas corpus" sigue siendo una de las principales garantías de los ciudadanos contra las detenciones o las privaciones de libertad ilegales o arbitrarias por los organismos del Estado. Consúltese la sección B.4.7 del último informe presentado al Comité.

260. El Código Penal protege a los ciudadanos de las injerencias ilegales en su vida privada. En él se tipifica y penaliza, por ejemplo, la violación de la correspondencia o la apropiación de documentos personales. También se penalizan las escuchas ilegales y otras actividades de la misma índole.

261. No existe una legislación concreta que regule la amplitud de estas actividades o que prohíba a los padres o tutores legales de un niño controlar, de una forma u otra, sus comunicaciones. Así pues, actualmente, este tipo de actividad va ligada a las facultades de la patria potestad.

262. En cambio, la ley rige la cuestión del derecho a la intimidad de los niños en caso de internamiento en una institución pública. Así pues, en lo que respecta a los establecimientos de tipo penitenciario, la Ley cualificada de justicia juvenil y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999<sup>27</sup> establecen que el internamiento de los menores de edad debe realizarse en lugares especialmente habilitados para ello, que tengan en cuenta sus necesidades específicas, y en los que estos estén totalmente separados de los mayores de edad privados de libertad en aplicación de la legislación penal (art. 47).

263. El Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera de 14 de noviembre de 2001 reconoce expresamente a los niños internados en este centro el derecho al respeto de su intimidad y a la confidencialidad de los datos de su expediente (art. 9.1.d), así como el derecho a mantener relaciones con su familia (a menos que ello vaya en contra de su interés) (art. 9.1.f).

264. La Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad de 17 de octubre de 2002 tipifica como infracciones graves el no respeto del derecho a la intimidad de los usuarios de los servicios y centros regidos por esta ley (art. 33.3.m) y el no respeto del deber de confidencialidad de los datos personales, sociales y de salud de estas personas (art. 33.3.i), sin perjuicio de las demás responsabilidades penales o civiles.

265. La Ley cualificada de justicia juvenil y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999 antes mencionadas establecen asimismo distintos mecanismos de respeto de la intimidad de los menores infractores durante el procedimiento judicial, de conformidad con las disposiciones de la regla 8 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). De este modo, en interés del niño, todo proceso en el que se vea implicado puede celebrarse a puerta cerrada. El artículo 9 impone la garantía de los derechos al honor, la intimidad personal y familiar, y la imagen de los menores inculcados. En ningún caso se puede hacer público el nombre de un menor inculcado ni debe poder ser identificado en los medios de comunicación, escritos u orales.

266. Esta voluntad de poner en práctica del artículo 16 de la Convención, además de las medidas de la Ley cualificada de justicia juvenil, se refleja concretamente en el PACIP de 5 de mayo de 2005 y se aplica desde mayo de 2004. El PACIP define las medidas y las recomendaciones que permiten conservar, en la medida de lo posible, el derecho a la intimidad de los niños implicados en procedimientos judiciales. Así pues, se recomienda, entre otras cosas, evitar la reiteración superflua de las declaraciones policiales y judiciales,

---

<sup>27</sup> En el párrafo A.3.7.1 del informe anterior presentado al Comité se hace referencia a esta ley.

los exámenes médicos, etc., de un niño y evitar que un niño víctima deba estar en presencia de su presunto agresor, mediante las nuevas tecnologías como la videoconferencia o las grabaciones sonoras o visuales.

## **G. El acceso a la información adecuada (artículo 17)**

### **G.1. Ley de radiodifusión y de la televisión pública**

267. La Ley de radiodifusión, televisión pública y creación de la sociedad pública Ràdio i Televisió d'Andorra, SA, de 13 de abril de 2000, establece en su artículo 2 los principios generales a los que los servicios públicos de radiodifusión y televisión deben someter sus programaciones. La ley fija, textualmente, entre otras cosas:

- El respeto de la libertad de expresión e información;
- El respeto de los derechos al honor, la intimidad personal y familiar, y la imagen;
- El respeto de los principios de igualdad y no discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra consideración de orden personal o social.

268. También establece, de forma específica, un principio que se refiere a la infancia y la juventud; señala que los jóvenes y los niños deben ser objeto de una atención y un respeto especiales, tanto desde el punto de vista del contenido de las emisiones como del nivel de la programación en general.

269. La ley mencionada establece el Consejo Audiovisual Andorrano como órgano de evaluación y consulta del Gobierno, y crea la sociedad de gestión del servicio público de radiodifusión y televisión, Ràdio i Televisió d'Andorra, SA. El Consejo Audiovisual Andorrano desempeña sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional, y recibe el apoyo financiero y administrativo del Gobierno. El artículo 8 de esta ley establece las competencias del Consejo: entre otras cosas, debe velar por el respeto de los derechos de las minorías, los niños y los jóvenes, con el fin de evitar toda discriminación por motivos de raza, sexo, religión u opinión.

270. El Consejo Audiovisual Andorrano ha emitido recomendaciones relativas a los niños y los jóvenes, en particular la aplicación de un horario de programación de protección de los niños, entre las 6 y las 22 horas. También ha propuesto, con miras a promover el crecimiento y el desarrollo en los medios de comunicación de las distintas culturas que coexisten en Andorra, prestar apoyo a un proyecto de Ràdio Andorra que ofrece un espacio a los idiomas más presentes en el país (español, francés, portugués e inglés), y propone a los centros regionales establecidos en Andorra realizar una emisión de difusión de los elementos específicos de su cultura, en su propio idioma.

271. Ràdio i Televisió d'Andorra, SA sigue las indicaciones establecidas por la Ley de radiodifusión y televisión pública, por la que se crea la sociedad pública Ràdio i Televisió d'Andorra, SA. Más concretamente, la difusión de actualidades en la radio y la televisión se ajusta a las indicaciones del código de redacción de actualidades, que ponen en primer plano el respeto del derecho a la intimidad de los niños y la especial atención que conviene brindar al tratamiento de asuntos en los que se ven implicados niños.

## G.2. Prensa escrita

272. Si bien no existe un código de autorreglamentación ni un código de redacción para la prensa escrita, el conjunto de publicaciones de la empresa Premsa Andorrana SA<sup>28</sup> aplica las directivas establecidas por el código deontológico del colegio de periodistas de Cataluña (España).

273. Este código establece importantes autorrestricciones que van más allá del respeto de los derechos, principios y consejos sobre la protección de las minorías, con el fin de evitar todo lo que pueda motivar o promover, entre otras cosas, reacciones racistas o xenófobas, costumbres perjudiciales para la salud o delitos de cualquier tipo. Los derechos a la intimidad, el honor y la presunción de inocencia se respetan al máximo.

274. Se aplican restricciones a las imágenes que pueden herir la sensibilidad del público, comprendidos los niños y los adolescentes. Las informaciones concretas sobre menores de edad han de ser positivas o generales (reproducción de estudios, medidas, iniciativas públicas o privadas sobre la infancia). Las informaciones deben ser concretas y mantener el anonimato si presentan aspectos negativos (por ejemplo, si se mencionan el autor o la víctima de un delito). Se evita cualquier detalle macabro sobre los hechos en los que se vea implicado un menor de edad. Este criterio se aplica también a la toma y reproducción de imágenes de niños; estas se toman en lugares públicos y no deben ser negativas.

275. En cuanto a las actualidades en relación con niños y adolescentes, los medios de comunicación andorranos aplican el artículo 11 del código deontológico del colegio de periodistas de Cataluña (España). En él se estipula que toda la información relativa a un menor de edad debe tratarse con particular atención; se debe evitar la difusión de la identidad del menor cuando este sea víctima (salvo en caso de presunción de homicidio), testigo o inculcado en los procesos penales, en particular en los casos con un fuerte impacto social, como los delitos sexuales. Los medios de comunicación también tratan de no desvelar, contra su voluntad, la identidad de los allegados o de los padres inocentes de personas acusadas o condenadas en los procesos penales.

276. Así pues, los medios de comunicación prestan especial atención a proteger a los niños de informaciones y materiales que podrían perjudicar su bienestar.

## G.3. Informaciones redactadas por y para niños

277. Los medios de comunicación andorranos producen emisiones/publicaciones destinadas a niños y adolescentes. Por ejemplo, el *Diari d'Andorra* publica dos suplementos: *La Base*, que se centra en la información deportiva de los equipos júnior del país, y *l'Estudiant*, una revista para jóvenes realizada por alumnos de 14 a 18 años de todos los sistemas educativos del país. Su objetivo es familiarizar a los alumnos con el periodismo (como redactores y como lectores).

278. Otro ejemplo es que Andorra 7 produce, junto con el UNICEF y un grupo de jóvenes del Instituto Comte de Foix, una emisión destinada a los jóvenes, "Les 3 P's", en el que se debaten temas de actualidad y se ofrece un espacio de música para los jóvenes. Con ese fin, pone sus instalaciones a disposición de los jóvenes. Los demás medios de comunicación, como la televisión pública y las radios, destinan una parte de sus espacios a la información para niños y adolescentes.

279. Los jóvenes producen y consumen información a través de los medios tradicionales, así como de los sitios Internet creados con ese fin, por ejemplo, [www.puntjove.ad](http://www.puntjove.ad) y

<sup>28</sup> Se trata de la empresa editora del *Diari d'Andorra*, uno de los periódicos de gran tirada del Principado de Andorra.

www.jovesapiens.ad. En efecto, el Servicio de Política Lingüística creó en 2003 el portal www.jovesapiens.ad con el objetivo de facilitar información sobre productos lúdicos y culturales, en el idioma oficial del país, y alentar la utilización de las nuevas tecnologías entre los jóvenes. Este portal precisa la colaboración de periodistas, fotógrafos o especialistas en determinadas esferas y promueve la participación de los jóvenes mediante la publicación de los textos e imágenes que ellos mismos proporcionan. Hasta ahora, este portal recibe un promedio de 2.000 visitas mensuales.

#### **G.4. Promoción de la producción y difusión de libros para niños**

280. Desde el año 2000, la Biblioteca Pública del Gobierno considera prioritaria la promoción de los objetivos definidos por la UNESCO en relación con la creación y el fortalecimiento del hábito de la lectura de los niños desde la más temprana edad, el apoyo a la tradición oral, y la estimulación de la imaginación y la creatividad de los niños y los jóvenes.

281. Desde 1986, esta biblioteca dispone de una sala especialmente concebida para acoger a niños y jóvenes de hasta 16 años y de un bibliotecario destinado exclusivamente a esta sala. Este profesional participa en la búsqueda de materiales e informaciones que puedan ser útiles para los usuarios y se encarga de la renovación constante del fondo de libros. Actualmente existen 28 esferas de trabajo; se dispone de documentos en catalán, francés, inglés y español. La sala es de libre acceso y el servicio de préstamo es gratuito.

282. Entre 2000 y 2004, la Biblioteca Pública contabilizó un promedio de 5.200 jóvenes usuarios (niños y adolescentes) por año, lo que representa el 20% del número total de usuarios. Presta aproximadamente 4.200 documentos por año, 1.400 personas utilizan el servicio de préstamo, y el 32% de todos los documentos prestados están en catalán. Se trata fundamentalmente de libros para niños de hasta 6 años de edad y de cómics.

283. Todas las parroquias disponen de una biblioteca en su territorio. Frecuentemente organizan actividades conjuntas con la Biblioteca Nacional a fin de promover la lectura entre los niños y adolescentes. El Principado de Andorra cuenta, pues, con nueve bibliotecas públicas en total, además de las que existen en todas las escuelas del país.

284. Actualmente se están ejecutando un proyecto de creación de un fondo de literatura para niños y adolescentes en portugués y un proyecto de implantación de acceso a sistemas multimedia, con la instalación de un ordenador de libre uso para los niños destinado a la consulta de CD-ROM o la realización de trabajos escolares.

285. En 2002 el Departamento de Cultura del Ministerio de Asuntos Exteriores, Cultura y Cooperación definió una estrategia de acción en el ámbito de la cultura, que incluía la mejora del nivel de lectura de la población andorrana mediante un plan nacional de promoción de la lectura. En 2004 y 2005 este departamento estudió todos los sectores relativos a la lectura y el libro del país. Está previsto poner en marcha las primeras medidas en 2006.

#### **H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37, párrafo a))**

286. En lo que se refiere al derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la novedad más destacada es la entrada en vigor, el 1º de marzo de 2002, de los Protocolos Nº 1 y Nº 2 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. El Protocolo Nº 1 permitirá la adhesión al Convenio de los Estados no miembros del Consejo de Europa por invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Este Convenio crea un mecanismo de

aplicación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, independiente de las autoridades judiciales y de carácter preventivo; se trata de un comité cuya labor se basa en visitas completamente libres de lugares y establecimientos del Estado parte donde se encuentran personas privadas de libertad.

287. En Andorra no hay constancia de ningún proceso penal concluido o en curso en el que los niños hayan sido víctimas de esos tratos. Así pues, no hay constancia de trato degradante para los niños, de matrimonios forzados, de mutilaciones genitales, de torturas o de violencia institucional. En el capítulo V del presente informe se proporciona información sobre el número de niños víctimas de malos tratos (físicos, sexuales, negligencia, etc.) cometidos por los padres o las personas encargadas de su cuidado.

288. Para más información sobre los niños que han recibido ayuda con miras a su recuperación y reintegración, consúltese el anexo 9 del capítulo V del presente informe, donde se indica el número de niños tratados por el equipo especializado de protección de la infancia, entre 1999 y 2004, y los casos de negligencia leve de los padres hasta los casos más graves de malos tratos físicos.

## **Capítulo V**

### **Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado**

#### **A. Orientación familiar (artículo 5)**

289. El marco jurídico de la familia y de las modalidades alternativas de cuidado es esencialmente el mismo que se expuso en el último informe presentado al Comité. Para más información, consúltese ese informe, especialmente su sección B.5.

290. Sin embargo, cabe señalar que desde la elaboración del último informe presentado al Comité se ha establecido una nueva ley importante en esta materia, a saber:

- \* Ley cualificada 15/2004 de incapacidad y organismos de tutela de 3 de noviembre de 2004

291. Esta ley modifica parcialmente la Ley cualificada de adopción y otras formas de protección de niños abandonados de 21 de marzo de 1996 y complementa la reglamentación sobre el sistema de tutela y curatela de niños y personas incapaces. Además de tener en cuenta la incapacidad de un menor de edad emancipado, la ley introduce la posibilidad de prolongar en el tiempo la condición de menor de edad a un menor no emancipado que haya alcanzado su mayoría de edad si se prevé que la causa de su incapacidad persistirá tras alcanzar la mayoría de edad. Dicha prolongación deberá solicitarse a la autoridad competente por vía judicial durante el transcurso del año precedente al año en que el menor alcance la mayoría de edad (es decir, a partir de cuando cumpla los 17 años) (art. 2.3). La ley también establece que la colocación de un menor siempre debe ser objeto de un informe preliminar preparado por los servicios competentes y debe efectuarse en una institución adaptada a las necesidades específicas del menor (art. 14).

292. Esta ley también tiene por objeto regular el sistema de tutela y curatela de niños conforme a los criterios existentes, al tiempo que desarrolla, sistematiza y adapta esos criterios a la actual sociedad y a la típica familia de Andorra, persiguiendo en todo momento el interés superior del niño. Así pues, pueden ponerse bajo tutela (destinada a proteger los intereses personales y financieros del niño) a los menores no emancipados que no estén sujetos a la patria potestad de los padres, o aquellos menores a los que se les haya

prolongado en el tiempo su condición de menor de edad, de conformidad con los criterios antes mencionados, y ya hayan alcanzado la mayoría de edad, excepto cuando haya expirado el plazo de curatela (art. 24). La legislación establece que el ejercicio de la tutela de menores debe estar supervisado por el Ministerio Público y prevé las funciones del tutor (art. 39), entre ellas:

- Cuidar del niño, procurándole los alimentos que necesite y proporcionándole una formación integral;
- Convivir con el niño, salvo en los casos en que, previa audiencia con el niño (en el supuesto de que tenga como mínimo 14 años), se haya establecido una disposición judicial por la que se autorice la residencia separada;
- Respetar la opinión del niño antes de emprender una acción importante que pueda afectar al niño o a sus bienes, siempre y cuando el niño posea la suficiente capacidad de discernimiento y tenga como mínimo 14 años, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los tutores que se deriven de tales acciones, incluso si se cuenta con el consentimiento del niño.

293. Por otra parte, la curatela se destina únicamente a la protección del patrimonio de los menores de edad incapaces. Pueden ponerse bajo curatela los menores de edad emancipados y aquellos que hayan obtenido una emancipación parcial (art. 53). La emancipación parcial se concede a petición del interesado, y solo en los casos en que sea obligatorio el consentimiento del curador establecido por la ley.

294. Por último, también conviene señalar que en beneficio de las personas protegidas, especialmente los menores de edad, la ley establece la figura del defensor judicial, órgano de tutela que tiene por objeto sustituir al tutor o curador en los casos en que haya un conflicto de intereses con la persona protegida.

## **B. Responsabilidades de los padres (artículo 18, párrafos 1 y 2)**

### **B.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 35 y 36**

295. El *Centre de Recerca Sociològica* (CRES) (Centro de Investigación Sociológica) del Instituto de Estudios Andorranos y el Servicio de Estudios, adscrito al Ministerio de Finanzas, realizan trabajos de investigación y estudios sobre la sociedad andorrana. El Centro está actualmente llevando a cabo un estudio sobre la actual composición de la familia andorrana, que concluirá en 2005<sup>29</sup>.

296. Basándose en sus estudios sobre la composición familiar, el Centro de Investigación Sociológica señala que el aumento de la esperanza de vida y la disminución de la fecundidad son los dos principales factores que condicionan la evolución demográfica de los países europeos. Por lo que respecta a Andorra, a estos dos factores habría que añadirle otro, el elevado crecimiento demográfico derivado de la inmigración.

### **B.2. Obligaciones legales de los padres**

297. Por lo que concierne a las responsabilidades de los padres, la legislación andorrana prevé expresamente lo siguiente: "el matrimonio concede a los dos cónyuges los mismos derechos y les impone las mismas obligaciones, entre otras, la obligación de atender a las

<sup>29</sup> El documento *Estudis sobre la immigració a Andorra* (Estudios sobre la inmigración en Andorra) (2004) se puede consultar en el sitio web del Centro de Investigación Sociológica, en la siguiente dirección: <http://www.iea.ad/cres>.

necesidades de sus hijos, educarlos, y tomar en consideración sus aspiraciones y sus capacidades, todo ello teniendo en cuenta los medios financieros de que disponga la familia" (artículo 10 del decreto de 15 de noviembre de 1975)<sup>30</sup>. La Ley de uniones estables de pareja, aprobada recientemente, reconoce estos derechos y obligaciones.

### **B.3. Servicios de asesoramiento y orientación para los padres**

#### *B.3.1. Hospital Nostra Senyora de Meritxell*

298. Los servicios de pediatría y neonatología del Hospital Nostra Senyora de Meritxell siguen organizando cursos de preparación para el parto y cursos para el cuidado de los recién nacidos. Estos cursos están dirigidos a padres y madres, y están subvencionados por la *Caixa Andorrana de Seguretat Social* (CASS) (Caja Andorrana de Seguridad Social).

#### *B.3.2. Ministerio de Educación y Formación Profesional*

299. Consciente del importante papel de los padres o tutores, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las asociaciones de padres de alumnos de los tres sistemas educativos existentes en el Principado de Andorra, participa activamente en la organización de actividades que permitan satisfacer las necesidades de los padres.

300. En el marco de esta colaboración, el Ministerio organizó jornadas educativas en 2002 y 2004, cuyas principales actividades consistieron en la celebración de talleres, conferencias y debates. Estas jornadas supusieron un punto de encuentro y un espacio de diálogo entre los padres, los docentes, los estudiantes y las organizaciones colaboradoras para celebrar debates abiertos y plurales, que contaron con la participación de interlocutores sociales, y para reflexionar sobre la enseñanza en una sociedad en constante evolución. El elevado número de participantes que acuden a estas jornadas educativas, que se organizan cada dos años, da muestra del enorme interés que despiertan estas jornadas.

301. Desde 2003 el Ministerio de Educación y Formación Profesional permite que el público en general pueda acceder al Centro de recursos, que cuenta con muchísimo material educativo y numerosas herramientas de apoyo para los docentes. El personal del Centro ayuda a los usuarios en su búsqueda de material y herramientas educativas.

302. Todos los años, el Ministerio de Educación y Formación Profesional propone dos sesiones de formación a su personal docente: la escuela de verano y la formación continua (consúltese el capítulo VII del presente informe). Las sesiones de formación propuestas están abiertas al público en general. Gran parte de los temas que se tratan en esas sesiones pueden ser particularmente útiles para los padres que tienen dudas acerca de la relación entre padres e hijos.

#### *B.3.3. Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia*

303. Durante el año escolar 2004-2005, el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las asociaciones de padres de alumnos, organizaron sesiones de información sobre el Plan Nacional contra las Drogodependencias (PNCD) en los centros escolares del país. El objetivo era crear un espacio de reflexión y trabajo sobre el papel de la familia en la prevención de la toxicomanía. En estas sesiones se trataron los temas siguientes: la adolescencia como etapa del ciclo de la vida; los adolescentes y el consumo de drogas; y el papel de la familia en la prevención de la toxicomanía. Cabe señalar que el especialista que impartió esta conferencia facilitó su dirección de correo electrónico a los participantes para

---

<sup>30</sup> Consúltese la sección B.5 del anterior informe presentado al Comité.

que pudieran consultarle y obtener respuestas a las preguntas que le formularan en relación con los temas tratados.

#### B.3.4. Administración comunal

304. La administración comunal también participa en diversos proyectos y actividades destinados a facilitar información, orientación y asesoramiento a los padres en el desempeño de sus funciones educativas.

##### \* Comú de Sant Julià de Lòria

305. La guardería del Comú de Sant Julià de Lòria creó un proyecto denominado *Espai pares* (Espacio para los padres), cuyo objetivo era proporcionar un espacio de diálogo para los padres con el fin de que intercambiaran experiencias, reflexionaran, compartieran opiniones con profesionales, y aportaran nuevos conocimientos sobre temas relacionados con el desarrollo del niño en la primera infancia. Este proyecto dispone de un servicio en el que los padres, a título individual, pueden plantear a una psicóloga sus dudas y preguntas sobre cuestiones relacionadas con la educación de sus hijos.

##### \* Comú de Escaldes-Engordany

306. El Comú de Escaldes-Engordany ha creado el proyecto *Espai d'atenció pares* (Espacio de ayuda a los padres), que tiene por objeto facilitar apoyo, asesoramiento e información a los padres sobre la normativa educativa. Este proyecto, dirigido por una psicóloga, se ejecuta en el marco de los programas que promueven el trabajo directo con los padres y los profesionales de esta parroquia que trabajan con niños y sus padres.

307. Por otra parte, el *Grup de Pares de les Escoles Bressol* (Grupo de padres que hacen uso de las guarderías), creado durante el año escolar 2001-2002, ofrece un espacio de trabajo para tratar temas relacionados con la educación de los niños, lo que permite a los padres compartir sus experiencias. Para cada nivel escolar se establece un grupo de padres, que son los que deciden los temas que quieren tratar. Los principales temas abordados versaron sobre las diferentes etapas de desarrollo de los niños, la manera de establecer normas y límites, y la forma de tratar diferentes comportamientos problemáticos y hábitos.

308. Además, desde 2002 se han estado organizando debates para sensibilizar a los padres sobre la educación de sus hijos, actividad esta que se renueva periódicamente, habida cuenta del elevado número de personas que participan en ellos.

309. Posteriormente, en 2004, como resultado del primer proyecto de espacio de asesoramiento para los padres, se creó un nuevo proyecto, titulado *Acció Atenció a Famílies* (Intervención de ayuda a las familias). Los principales objetivos de este proyecto son mejorar las relaciones existentes en el entorno familiar y la formación de los profesionales que trabajan con niños y adolescentes. Las principales actividades que se llevan a cabo en el marco de este proyecto son la celebración de talleres con familias y debates.

#### B.4. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 37 y 38

Servicios para el cuidado de los niños cuyos padres trabajan

310. En 2001, como se indicaba en el primer informe que Andorra presentó al Comité de los Derechos del Niño, el Principado de Andorra disponía de 16 guarderías (8 públicas y 8 privadas), que representaban un total de 807 plazas, cifra que abarcaba al 39,64% de la población de niños de entre 0 y 2 años de edad.

311. Actualmente, el número de guarderías existente en Andorra asciende a un total de 20 (10 públicas y 10 privadas). El número de plazas se ha incrementado hasta alcanzar en la



actualidad una cifra total de 1.427, lo que da servicio al 70,82% de la población de niños de entre 0 y 2 años de edad.

312. Tras una primera etapa, que comenzó en 1995 con la entrada en vigor de la reglamentación sobre las modalidades para el cuidado de los niños, el Gobierno consideró que sería conveniente resolver las disfunciones y carencias detectadas.

313. La Ley de guarderías de 11 de mayo de 1995 se mantiene, pero se está estudiando un nuevo reglamento sobre guarderías que derogaría el Reglamento de guarderías de 30 de noviembre de 1995 y, en parte, el Reglamento sobre servicios de guardería a domicilio de 28 de febrero de 2001. Andorra espera poder ofrecer una información más amplia sobre este nuevo reglamento en el próximo informe nacional que se presente al Comité de los Derechos del Niño.

\* Formación continua

314. A fin de mejorar el cuidado de los niños en las guarderías, se establecieron varios módulos de formación continua entre 2001 y 2005. Entre los temas abordados en dichos módulos figuraban el desarrollo de los niños jóvenes y sus necesidades, la salud y seguridad, los derechos del niño, el marco legislativo, etc., así como otros temas relacionados con la psicología y la pedagogía. El Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y la Universidad de Andorra organizaron algunos cursos. El Ministerio sufragó el 40% de los gastos de estos cursos de formación.

315. Entre 2001 y 2005, el número total de personas que participaron en estos cursos fue de 641. El número de personas que participaron durante el primer año fue de 233 personas, cifra que fue disminuyendo los años siguientes hasta situarse en 81 personas en 2005.

316. El artículo 8 del Reglamento sobre servicios de guardería a domicilio, en vigor desde el 7 de septiembre de 2001, establece que las personas que ejerzan esta actividad deben estar acreditadas y poseer un título oficial, equivalente a un título de formación profesional de primer grado. Hasta entonces, la mayoría de las personas que ejercían esta actividad no poseían ningún tipo de título. Por esta razón, el Departamento de Asistencia Social a la Infancia, en colaboración con la Escuela Universitaria de Enfermería de Andorra, ha diseñado un programa de formación que garantiza los conocimientos necesarios para atender correctamente a los niños, y que facilita al mismo tiempo la continuidad y promoción de este servicio. Este programa de formación trata, entre otros temas, el desarrollo integral del niño, sus necesidades, su salud, su seguridad, su educación pedagógica, sus derechos, etc.

317. Entre 2001 y 2003, el Gobierno organizó cuatro cursos de formación destinados al público en general. En el cuadro que figura a continuación se indica el número de personas inscritas en tales cursos que obtuvieron su certificado.

<i>Promoción</i>	<i>Inscripciones</i>	<i>Número de personas que obtuvieron su certificado</i>
Promoción I	61	49
Promoción II	21	17
Promoción III	35	23
Promoción IV	44	28
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>117</b>

318. En junio de 2005 había 11 personas con autorización para cuidar a niños a domicilio. El número de niños que podían cuidar esas personas no debía ser mayor de cuatro, salvo

que esas personas también tuvieran hijos que cuidar, en cuyo caso el número no podía exceder de cinco.

319. Las personas que desean ejercer la actividad de cuidador de niños a domicilio deben obtener un permiso del Gobierno, cuya concesión depende del informe de evaluación e inspección emitido por los departamentos ministeriales competentes. Una vez concedido el permiso, se realizan inspecciones periódicas para verificar la aplicación de la reglamentación vigente y garantizar la correcta ejecución del servicio.

320. En 2001 se elaboró una guía dedicada al cuidado de niños a domicilio para facilitar la labor de las personas que ejercen esta actividad o que desean ejercerla. Esta guía reúne las condiciones requeridas y los elementos básicos necesarios para el ejercicio de esta actividad.

321. Los asuntos relacionados con las guarderías y el cuidado de niños a domicilio competen al Departamento de Ayuda Social Especializada desde 2002, año en que se le confiaron las competencias en esta materia. Por consiguiente, las funciones de información, evaluación e inspección son responsabilidad de este departamento, que las desempeña en colaboración conjunta con otros servicios competentes de diferentes departamentos del Gobierno.

\* Encuesta de salud infantil

322. En 2004 el Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia realizó una encuesta nacional de salud infantil, en la que se recabó información sobre el estado de salud de los niños, la utilización de los servicios de salud por los niños y las prácticas de prevención en pro de la salud de los niños, así como otros datos relacionados con su entorno social y sus actividades escolares, físicas, deportivas y recreativas. Esta encuesta indica que el 68,1% de los niños de 0 a 2 años son cuidados en guarderías, el 25% en su hogar, y el 6,8% fuera de su hogar por un familiar o un particular.

### **B.5. Prestaciones y programas sociales**

323. Para mayor información sobre las prestaciones financieras, consúltense la sección B.5.2.6 del primer informe presentado al Comité de los Derechos del Niño, y el capítulo VI, sección D, del presente informe.

324. En cuanto a la estructura de la asistencia social, descrita en la sección B.5.3 del primer informe presentado al Comité, esta se divide en tres departamentos que cubren tres ámbitos de competencia: el Departamento de Asistencia Social a la Infancia, el Departamento de Asistencia Social de Emergencia, y el Departamento de Asistencia Social Especializada.

325. En el capítulo VI, sección D.1, del presente informe se exponen los programas del Departamento de Asistencia Social de Emergencia.

\* Departamento de Asistencia Social a la Infancia

326. Los programas del Departamento de Asistencia Social a la Infancia son coherentes con el sistema de protección infantil y establecen medidas de intervención específicas para proteger a los niños expuestos a riesgos potenciales. Actualmente, los programas, servicios y recursos de este departamento, cuyo principal campo de intervención es la infancia, son los siguientes:

- Comisión Técnica de Ayuda al Niño;
- Programa para la protección de los niños en situación de riesgo;

- Programa de acogida familiar;
- Acogida en familia extendida;
- Servicio de Adopciones;
- Programa de mediación familiar;
- Centro de acogida de niños La Gavernera;
- *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en los casos de niños en situación de riesgo).

\* Comisión Técnica de Ayuda al Niño

327. En la sección B.5.3.1.1.1 del primer informe presentado al Comité se señalan las competencias y funciones de la Comisión Técnica de Ayuda al Niño. Sin embargo, esta ya no se encarga de seleccionar a las familias adoptivas en los procesos nacionales de adopción. En los casos de adopciones nacionales, la selección corresponde al programa de adopciones, que es el que propone la familia adoptiva seleccionada a la Comisión. Si esta emite una opinión favorable, la propuesta se transmite a la autoridad judicial que decide sobre la adopción. En cuanto a la composición de esta comisión, tan solo se produjo un cambio, que fue la sustitución del Secretario de Estado para la Familia por el Director del Departamento de Bienestar Social y Familia.

\* *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en los casos de niños en situación de riesgo)

328. El programa para la protección de los niños en situación de riesgo permitió establecer el PACIP. Para aplicar este protocolo se cuenta con la participación de personal técnico especializado en ayuda psicosocial y personal técnico de los ámbitos de la educación, la salud y la justicia. El objetivo general es proteger al niño contra cualquier situación de riesgo a la que esté expuesto, establecer los mecanismos de intervención, coordinar a los profesionales y establecer los niveles de intervención según la gravedad de la situación detectada. El propósito final es establecer un protocolo de actuación flexible y eficaz que garantice el bienestar del niño y evite la victimización secundaria.

329. Está previsto establecer una segunda fase del protocolo, lo que conllevaría el establecimiento de varios grupos de trabajo que realizarían intervenciones más concretas, ya sean trabajos de detección de situaciones de riesgo o intervenciones en los planos individual, colectivo o comunitario. Este protocolo de actuación se basaría en el principio de que, cuando hay niños en situación de riesgo, la responsabilidad de intervenir debe asumirla la sociedad en su conjunto y que la asunción de esa responsabilidad debe plantearse desde una perspectiva sistémica.

\* Acogida en familia extendida

330. Para más información sobre la acogida en familia extendida, consúltese la sección B.5.3.1.1.3 del primer informe presentado al Comité. Cabe señalar que la acogida en familia extendida es la primera opción prevista cuando los padres no pueden hacerse cargo de sus hijos. Actualmente, el Departamento de Asistencia Social de Emergencia, el Departamento de Asistencia Social a la Infancia y, más concretamente, los profesionales del Programa para la protección de los niños en situación de riesgo son los encargados de evaluar, supervisar y apoyar a las familias extendidas, así como de intervenir en caso necesario.

331. Hay un programa específico para las familias de acogida extendidas, que actualmente se encuentra en fase de estudio, en el que se abordarán problemas concretos y se proporcionará asesoramiento profesional y apoyo financiero.

\* Programa de acogida familiar

332. El Programa de acogida familiar se creó en 1991<sup>31</sup>. Entre 1991 y 2004 se llevó a cabo una serie de evaluaciones y análisis. Se llegó a la conclusión de que era necesario redefinir y reestructurar el Programa para subsanar las deficiencias detectadas durante su aplicación.

333. Las principales constataciones y conclusiones del Programa de acogida familiar son las siguientes:

- Es evidente que, en ciertas familias extendidas, la acogida tiene un efecto movilizador.
- La acogida por un período de corta duración es necesaria para resolver situaciones puntuales, por ejemplo, para que las familias inmigrantes, cuyas familias extendidas no residan en Andorra, puedan recibir apoyo y ayuda para sus hijos.
- La acogida por un período de larga duración permite al niño integrarse progresivamente en la familia, razón por la cual el niño, en numerosas ocasiones, desea permanecer definitivamente en la familia de acogida. Para ello es necesario que, en los casos de descuido o trato negligente, la solicitud de retirada de la patria potestad se presente el mismo año en que se inicia el período de acogida, siempre y cuando se prevea que la familia biológica no recuperará al niño ni pedirá la aplicación de la "hoja de ruta" establecida al efecto.
- Cuando la acogida se inicia de forma precoz, rápidamente remiten las deficiencias en materia de desarrollo del niño y mejora su estado general, lo que demuestra el efecto positivo de la acogida cuando esta se lleva a cabo con rapidez. Si la acogida se inicia cuando ya ha transcurrido mucho tiempo, el estado de salud del niño mejora en parte, pero hay más riesgo de que le queden secuelas.
- Las familias biológicas valoran positivamente a las familias de acogida.
- Se necesita establecer un procedimiento de períodos de acogida previos a la adopción para que el niño pueda ser adoptado por la familia de acogida en caso de que a sus padres se les haya retirado la patria potestad.

\* Centro de acogida de niños La Gavernera

334. Como se señaló en la sección B.5.3.1.1.5 del primer informe presentado al Comité, se ha concluido la redacción de la reglamentación relativa al centro de acogida de niños La Gavernera, a saber: el Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera de 14 de noviembre de 2001, y el Reglamento sobre el régimen interno del centro de acogida de niños La Gavernera de marzo de 2004.

- Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera de 14 de noviembre de 2001<sup>32</sup>

335. Este texto tiene por objeto regular los procedimientos por los que se rige el centro de acogida de niños La Gavernera y las actividades que desempeña en el cuidado de los niños.

<sup>31</sup> Consúltense la sección B.5.3.1.1.4 del primer informe presentado al Comité.

<sup>32</sup> Este reglamento figura en los anexos del capítulo I del presente informe.

Este reglamento describe la tipología, la finalidad, los objetivos, los servicios, la organización y el funcionamiento del centro, así como el procedimiento de intervención con los niños y sus familias. También define los derechos y obligaciones de los niños que se encuentren a cargo de este centro. En la exposición de motivos se especifica que el objetivo fundamental del centro es acoger a niños y proteger sus derechos. El centro también vela por el interés superior del niño.

336. Cabe señalar que el artículo 3 hace hincapié en la importancia de que se mantengan las relaciones entre el niño y sus padres, y se aliente al niño a que participe en el proceso de acogida, teniendo particularmente en cuenta su opinión. El objetivo que siempre se persigue es conseguir que el niño se reintegre en la unidad familiar formada por sus padres.

337. La exposición de derechos contenida en este reglamento indica la necesidad de que se cubran todas las necesidades del niño, para permitirle que pueda desarrollarse adecuadamente en todos los niveles, teniendo en cuenta su opinión y su participación. El centro también vela por el respeto a la intimidad y la confidencialidad de los datos del niño, y garantiza su formación, la libre práctica de su religión, la posibilidad de que pueda recibir visitas de su familia y la disponibilidad de tiempo libre para que pueda participar en las actividades de esparcimiento.

- Reglamento sobre el régimen interno del centro de acogida de niños La Gavernera de marzo de 2004<sup>33</sup>

338. Este reglamento se elaboró con arreglo a los principios consagrados en la Constitución del Principado de Andorra y la Convención sobre los Derechos del Niño, y tomando como punto de partida el Reglamento del centro de acogida de niños La Gavernera. Se centra en la naturaleza del centro, su estructura, su finalidad, sus objetivos, el procedimiento de admisión, los usuarios, los servicios, la organización, y los derechos y obligaciones de los usuarios.

339. Los principios básicos de la intervención tienen en cuenta el interés superior del niño, la participación y la colaboración del niño y su familia, así como el trabajo que hay que realizar para lograr el máximo desarrollo personal.

340. El Reglamento indica textualmente que las medidas disciplinarias no pueden consistir jamás en castigos corporales, privaciones de los tiempos dedicados al descanso, privaciones de asistencia médica y tratamientos médicos, malos tratos verbales, ni en prohibiciones de salida del centro o de visitas de las familias, así como tampoco pueden consistir en medidas que afecten a la alimentación.

341. Es importante señalar que se está ejecutando un proyecto educativo personalizado en el que se tienen en cuenta las necesidades individuales de cada niño y los objetivos que se esperan alcanzar. Este proyecto se evalúa periódicamente y se revisa en función de los progresos del niño y de su situación personal.

342. El centro organiza todos los meses una reunión con los niños, en la que todos juntos deliberan sobre la organización del centro, la dinámica de funcionamiento, otros temas relacionados con la convivencia en el centro, o sobre los temas que propongan ellos mismos. Esta reunión se dirige en general a los adolescentes, pero cuando hay niños menores que participan en ella, la dinámica de la reunión se adecua a todos los niños para promover su participación y colaboración.

343. El personal educativo ha elaborado un proyecto para la convivencia en un apartamento, del que serían responsables los adolescentes del centro. El objetivo de este

---

<sup>33</sup> Este reglamento figura, de forma íntegra, en el anexo del capítulo I del presente informe.

proyecto es ofrecer, a los adolescentes que hayan alcanzado la edad de los 16 años, una alternativa que satisfaga sus necesidades socioeducativas y que los ayude a conseguir su independencia y autonomía. Esta posibilidad es una solución concreta que facilita la transición de la vida en el centro a la vida adulta y a la independencia. El proyecto se elaboró y se presentó en 2004.

\* Servicio de Adopciones

344. Consúltense la sección B.5.3.1.1.6 del primer informe presentado al Comité y la sección H del presente capítulo.

\* Mediación familiar

345. Como se señaló en la sección B.5.3.1.2.2 del primer informe presentado al Comité, el Servicio de Mediación Familiar se creó en 1999. Un estudio realizado en 2003 mostró que el número de solicitudes de mediación era superior a la capacidad de respuesta del Servicio. A partir de 2004, este servicio se ha reforzado con la contratación de más personal y ha ampliado los servicios que presta a las siguientes personas:

- Parejas casadas en trámites de separación y sin hijos.
- Parejas casadas en trámites de separación y con hijos ya mayores.
- Familias en una situación de conflicto no necesariamente relacionada con un proceso de separación, como familias que estén en vías de resolver un conflicto (entre padres e hijos, entre hermanos, o entre los miembros de la pareja por algún problema surgido durante el desempeño de sus funciones parentales).
- Parejas separadas (seguimiento de los acuerdos de separación, y realización de actividades relacionadas con la aplicación de esos acuerdos, durante un año). El objetivo es proporcionar asesoramiento y apoyo cuando haya riesgo de que puedan surgir conflictos, y aplicar los acuerdos alcanzados durante la difícil situación de la separación.

346. En 2004, con motivo del aumento del número de solicitudes de mediación y de problemas abordados, el Servicio llevó a cabo una campaña de difusión, destinada al público en general y a los profesionales, en la que distribuyó un folleto informativo (díptico) e hizo que los profesionales del Servicio visitaran diferentes organizaciones.

347. El Ministerio Público debe dar su visto bueno a los acuerdos alcanzados en el marco de un proceso de mediación familiar antes de que estos se ratifiquen por sentencia o resolución judicial, a fin de garantizar que los derechos del niño se tengan debidamente en cuenta.

348. En el proceso de mediación se da prioridad al interés superior del niño. El mediador vela por que el niño pueda mantener una relación con ambos padres y el resto de la familia extendida, y por que ambos padres garanticen las necesidades materiales y emocionales de su hijo.

349. Como se indicó en el primer informe presentado al Comité, el niño puede participar en el proceso de mediación familiar con uno de los padres<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Consúltense los anexos siguientes:

*Anexo 12: Actividades del Espai de Pares (Espacio para los padres) de la guardería de Sant Julià de Lòria.*

## C. Separación del niño con respecto a los padres (artículo 9)

### C.1. Patria potestad

350. La Ley de adopción y otras formas de protección de niños abandonados de 21 de marzo de 1996 constituye el texto de derecho positivo en el que se definen y se sientan las bases para el ejercicio de la patria potestad respecto de los hijos (cap. II). La ley establece que la patria potestad pertenece al padre y a la madre del niño, y que su finalidad es proteger la salud, la seguridad y la moral del niño. Los padres tienen los derechos y los deberes de custodia, vigilancia, manutención y educación de sus hijos. Los padres tienen la representación legal de sus hijos menores y administran sus bienes (art. 27). Así pues, la ley establece la patria potestad como un derecho de los padres respecto de sus hijos menores, pero también como un deber y, por consiguiente, como un derecho del niño. En esta ley y en los textos de referencia a este respecto del cuerpo de disposiciones normativas del Principado de Andorra, así como en las interpretaciones de la jurisprudencia de los tribunales andorranos, el concepto de la patria potestad prevalece más como un derecho de los niños que como un derecho de los padres.

351. La separación del niño de sus padres solo se puede hacer efectiva por decisión judicial adoptada en el marco de un procedimiento contradictorio en el que el Ministerio Público siempre actúa como garante de los derechos del niño y de la ley vigente. A título excepcional y solo en los casos de extrema urgencia, si se constata la existencia de una situación grave y real de riesgo para un niño, y si hay riesgo de que dicha situación se vaya perpetuando o agravando con el tiempo, el Servicio de Policía podrá decidir separar al niño de sus padres e internarlo en un centro de acogida para niños, en cuyo caso deberá notificarlo inmediatamente a la autoridad judicial, quien será la encargada de confirmar o rechazar dicha decisión.

### C.2. Custodia de los hijos

352. Los procedimientos de acuerdo, revisión, limitación y/o restricción de los derechos de visita de los padres a sus hijos son contradictorios, y exigen, entre otras cosas, que los padres sean escuchados por el órgano judicial competente.

353. La ley y la doctrina jurisprudencial consideran que es conveniente escuchar al niño cuando se trata de establecer el contacto con sus padres. En caso necesario, el juez podrá solicitar un examen del niño<sup>35</sup>.

354. Además, la Ley del matrimonio, mencionada anteriormente en el presente informe, estipula que, tras la separación, el divorcio o la anulación del matrimonio de los padres,

---

*Anexo 13:* Número de padres y niños que han hecho uso del *Espai d'atenció pares* (Espacio de ayuda a los padres) del departamento social del *Comú* de Escaldes-Engordany (2000-2004).

*Anexo 14:* Número de niños que han hecho uso del *Espai d'atenció pares* (Espacio de ayuda a los padres) de la guardería del *Comú* de Escaldes-Engordany (2000-2004).

*Anexo 15:* Otras actividades realizadas en el marco del proyecto *Espai de Pares* (Espacio para los padres) del *Comú* de Escaldes-Engordany.

*Anexo 16:* Número de guarderías públicas, desglosadas por capitales y capacidad de las parroquias.

*Anexo 17:* Número de niños cuidados en guarderías públicas de las parroquias (1999-2004).

*Anexo 18:* Datos sobre las familias atendidas y las prestaciones financieras concedidas por el Departamento de Asistencia Social de Emergencia (1999-2004).

*Anexo 19:* Ayudas escolares concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (1999-2004).

<sup>35</sup> En el anexo figura una frase que pone en evidencia el hecho de que el *Batlle* (juez) escucha al niño.

deben establecerse medidas relativas a la educación, la manutención, la custodia y el régimen de visitas de los hijos. El propósito de estas medidas, que se adoptan en beneficio e interés de los hijos, es conseguir que se alcance un acuerdo mutuo entre los padres o se inicie un procedimiento judicial contradictorio.

355. En cuanto a los contactos entre padres e hijos, que es el tema objeto del presente párrafo, la ley y la doctrina jurisprudencial velan siempre por que el padre que no disfrute de la custodia de sus hijos pueda mantener un contacto continuo con ellos y por que este contacto se produzca con la mayor frecuencia posible. Así pues, la legislación establece una protección penal de los derechos de visita, a fin de que se mantengan los contactos entre los niños y su entorno familiar. El derecho legítimo de los padres a realizar las visitas previstas en el régimen de visitas judicialmente establecido no podrá verse limitado, restringido ni suspendido salvo en el caso de que la autoridad civil competente que adoptó las medidas iniciales adoptase una nueva decisión judicial a este respecto. Esta nueva decisión judicial debe adoptarse siempre por motivos graves que afecten a los intereses del niño. La opinión del niño debe ser escuchada durante este proceso (siempre que su capacidad de discernimiento se considere suficiente). Del mismo modo, el juez, si lo estima necesario, podrá solicitar exámenes médicos, psicológicos y/o psiquiátricos de los padres y los hijos antes de decidir sobre la limitación o restricción del derecho de uno de los padres a mantener contactos con sus hijos.

356. Cuando la separación se deba a una medida adoptada por el Estado tras la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o el fallecimiento de uno o ambos padres o del niño, se deberá comunicar a la familia la información sobre el paradero del niño o sobre la situación en que se encuentre.

357. En general, en caso de que el padre que tenga la custodia de los hijos sea detenido o encarcelado, el otro de los padres deberá ser informado de tal situación. Por consiguiente, es este último el que debe comunicar dicha información a los niños de la manera que estime más conveniente.

358. Cuando ambos padres sean detenidos o encarcelados, o lo sea el que tenga la custodia exclusiva de los hijos, el órgano judicial pedirá la intervención de los servicios sociales del Gobierno. Esta intervención se considera una medida de protección del niño, en virtud de la cual los servicios sociales explican a los niños la situación en que se encuentran sus padres y establecen las medidas de atención y de ayuda necesarias.

359. No se ha producido ningún caso de exilio o deportación en Andorra. Si llegara a producirse tal caso, el Estado adoptaría las medidas necesarias para que los servicios sociales del Gobierno informaran de esa situación a los niños afectados.

360. En situaciones de emergencia, el Servicio de Policía es el encargado de facilitar en primera instancia la información pertinente y remitir después el caso a los órganos jurisdiccionalmente competentes y a los servicios sociales del Gobierno<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Consúltense los anexos siguientes:

*Anexo 20:* Datos sobre los niños atendidos por el Servicio de Ayuda a la Infancia (1999-2004).

*Anexo 21:* Número de menores atendidos por el Servicio de Ayuda a la Infancia, que se benefician de una medida de protección judicial (1999-2004).

*Anexo 22:* Datos sobre los niños atendidos por el Servicio de Acogida en Familia (1999-2004).

*Anexo 23:* Datos sobre las familias y los niños atendidos en el marco del Programa de mediación familiar (1999-2004).



## D. Reunificación familiar (artículo 10)

361. En Andorra, las solicitudes para que un niño entre en el territorio del país o salga de él a los efectos de la reunificación familiar se someterán al principio de la libre circulación de personas, consagrado en el artículo 21 de la Constitución:

*"1. Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, y a entrar en el país y salir de él con arreglo a la ley.*

*2. Los andorranos y los extranjeros que residan legalmente en Andorra tienen derecho a fijar libremente su residencia en este país."*

362. Las entradas en el territorio andorrano y las salidas de él se rigen por la nueva Ley de inmigración de 14 de mayo de 2002, a la que se hace referencia en la introducción del capítulo I del presente informe.

363. Cabe también señalar que esta ley prevé un régimen de reunificación familiar mucho más amplio que el establecido por la anterior Ley de inmigración, y elimina toda restricción impuesta por razones de contingentes. Por consiguiente, no puede denegarse ninguna solicitud de reunión por motivos que puedan invocarse en el régimen general de inmigración, por ejemplo por motivos de salud pública o por no considerar a la persona apta para el trabajo o la residencia por motivos médicos (art. 97.2). Tan solo puede denegarse esa solicitud si la persona que desea la reunión representa un riesgo para la seguridad del Estado, el prójimo, la propiedad o el orden público (art. 89).

364. Los andorranos y los extranjeros residentes en Andorra que posean un permiso de inmigración pueden presentar una solicitud de reunificación familiar para reunirse con sus cónyuges, sus hijos menores y los hijos menores de sus cónyuges. También puede solicitar esa reunión el padre o la madre del hijo menor que se haya reunido legalmente en Andorra con el otro de los padres biológicos cuando no exista ningún vínculo matrimonial entre ambos padres, siempre y cuando no se le haya retirado la patria potestad respecto de este hijo menor al padre o a la madre que no resida en Andorra y quiera solicitar esa reunión.

365. Esta solicitud también puede presentarla toda persona que tenga la tutela legal del niño o a la que se le haya confiado su protección en el marco de cualquier otro instrumento que esté reconocido por el sistema jurídico andorrano y no contravenga el orden público nacional (art. 88).

366. En resumen, como se señaló en los párrafos precedentes, en Andorra nada impide a un niño mantener periódicamente relaciones personales y contactos directos con sus padres, dentro de los límites establecidos por las resoluciones judiciales pertinentes aprobadas en los tribunales de Andorra o del extranjero (validadas por un procedimiento para su aplicación).

367. De hecho, cuando un padre que no conviva con su hijo residente en Andorra sea expulsado de Andorra por incumplimiento de las leyes de inmigración o por orden judicial derivada de una causa penal, este padre podrá presentar una solicitud ante la autorización judicial competente, que es la encargada de establecer el régimen y las condiciones de las visitas, para que le permitan entrar en el territorio del país y ejercer su derecho de visita<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Anexo 26: Datos sobre las solicitudes de reunificación familiar (1999-2004) del Servicio de Inmigración.

## **E. Pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27, párrafo 4)**

368. Como se señaló en la sección B.5.1.1 del anterior informe presentado al Comité, la anulación del matrimonio, la separación o el divorcio de los padres no exime a estos del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a sus hijos.

369. Los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño están garantizados en todo momento gracias a la intervención, a lo largo de todo el proceso de determinación de la pensión alimenticia, del Ministerio Público (que vela por los intereses de los niños) y de psicólogos y trabajadores sociales, los cuales, a iniciativa de la autoridad judicial competente o de una de las partes, pueden tomar parte en el proceso.

370. Ni el niño ni su representante legal pueden renunciar a la pensión alimenticia. La legislación también establece que la opinión del niño debe ser respetada y que esta debe ser escuchada, en particular, por la autoridad judicial. La jurisprudencia va incluso más lejos y dispone que el juez debe tener en cuenta tanto la opinión del niño, si cuenta con la suficiente capacidad de discernimiento, como todos los demás antecedentes existentes e informes técnicos pertinentes que le permitan adoptar una decisión apropiada<sup>38</sup>.

371. Para proteger el interés superior del niño, la legislación también prevé la posibilidad de que la pensión alimenticia establecida en beneficio del niño pueda revisarse con el tiempo, siempre que se modifiquen de manera significativa las necesidades del niño y/o los recursos financieros de sus padres. Dicha revisión puede efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes o mediante un procedimiento contradictorio.

372. Existen mecanismos legislativos y judiciales que garantizan el pago de la pensión alimenticia en caso de que el padre que está obligado a pagarla incumpla esta obligación.

373. Desde el punto de vista legislativo, el Código Penal tipifica como delito la obstaculización de la ejecución de una decisión judicial. Desde el punto de vista judicial, pueden adoptarse medidas de embargo de los bienes y derechos del padre infractor, y retener de su salario la parte equivalente al monto de la pensión alimenticia durante el tiempo que dure la ejecución del procedimiento en el que se acordaron las medidas en favor del niño.

374. Las medidas antes mencionadas pueden aplicarse cuando el padre deudor de la pensión alimenticia se encuentre en el territorio de Andorra. Sin embargo, la aplicación de estas medidas es más difícil cuando esta persona abandona el territorio andorrano. En este caso, cuando se conozca el nuevo lugar de residencia del padre deudor de la pensión alimenticia, lo más conveniente sería presentar una solicitud para que se aplicara la decisión por la que se establecía la asignación de la pensión alimenticia, a fin de que se pudiera obligar a que se aplicara esa decisión. Desde el punto de vista penal, la notificación de las resoluciones judiciales dictadas contra el padre deudor por un delito de obstrucción debe realizarla una comisión rogatoria internacional, incluso en el caso de que surgieran dificultades evidentes que obstaculizaran el cumplimiento de la sentencia.

375. Con respecto a la ejecución de las resoluciones judiciales, conviene precisar que el Principado de Andorra está actualmente estudiando su posible adhesión a la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, aprobada en Nueva York el 20 de junio de 1956 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Obligación de Dar Alimentos, y al Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias, aprobado en La Haya el 2 de octubre de 1973.

---

<sup>38</sup> Consúltense la sentencia del TSJC 173/02, de 27 de mayo de 2003, que figura en el anexo.

## **F. Niños privados de su entorno familiar (artículo 20)**

376. No hay que destacar ninguna novedad legislativa significativa desde que se elaboró el último informe presentado al Comité. Consúltense en particular la sección B.5 del anterior informe presentado al Comité, y la Ley de adopción y otras formas de protección de niños abandonados de 21 de marzo de 1996.

377. Además, a lo largo del presente capítulo se facilita información relacionada con la aplicación de este artículo.

## **G. Adopción (artículo 21)**

378. No se ha producido ninguna modificación legislativa relacionada con este artículo desde 2001. Consúltense, por tanto, el informe inicial que Andorra presentó al Comité, en particular su sección B.5.3.1.1.6.

### **G.1. Programa marco en materia de adopción**

379. La evolución y la experiencia adquirida en materia de adopción llevó a Andorra a definir y estructurar un programa marco en esta materia, en virtud del cual se establecieron los tres proyectos de intervención que se describen a continuación.

#### *G.1.1. Proyecto de ayuda a las familias*

380. Los objetivos definidos son los siguientes:

- Difundir la información sobre las gestiones que han de realizarse para llevar a cabo una adopción e indicar las situaciones en las que debe encontrarse un niño para que pueda ser adoptado;
- Conocer la situación general de los probables padres adoptivos;
- Preparar el expediente con la documentación necesaria conforme a las formalidades nacionales e internacionales y acompañar a los probables padres adoptivos durante el proceso de adopción;
- Actualizar los expedientes correspondientes a los padres adoptivos.

381. Este proyecto permite celebrar sesiones informativas, evaluar a las familias, realizar las gestiones necesarias y actualizar los expedientes.

#### *G.1.2. Proyecto de ayuda a los niños*

382. Los objetivos definidos son los siguientes:

- Proporcionar la ayuda necesaria a la familia para que se ejecute de manera apropiada el proceso de adopción;
- Garantizar que las adopciones se realicen teniendo en cuenta el interés superior del niño.

383. Las actividades realizadas en el marco de este proyecto son las siguientes: el seguimiento de los niños adoptados, y la selección y evaluación de familias para las adopciones nacionales. Este proyecto también permite la preparación de los informes de seguimiento solicitados por el país de origen del niño.

#### *G.1.3. Proyecto de relaciones internacionales*

384. Los objetivos definidos son los siguientes:

- Velar por que en las relaciones que se establezcan en materia de adopción se respete el interés superior del niño;
- Conocer la actualidad de las adopciones internacionales.

## **G.2. Evolución de Andorra en materia de adopción internacional**

385. Entre junio de 2001 y junio de 2003 no se realizó ninguna gestión relacionada con procesos de adopción internacional, ya que hasta ese momento no había ningún país que hubiese concertado un acuerdo de adopción con el Principado de Andorra.

386. En la actualidad, los países de origen de las adopciones internacionales en Andorra son Bulgaria, Colombia, Filipinas, el Perú y la República Dominicana. De estos países, solo Filipinas firmó un acuerdo bilateral con Andorra.

387. En el marco de este proyecto, Andorra desea concertar acuerdos bilaterales en materia de adopción y participar en conferencias internacionales sobre esta materia.

388. La primera fase de las negociaciones para alcanzar un acuerdo en materia de adopción con un tercer país consiste en estudiar y analizar la legislación de este país en dicha materia, así como los informes de la Conferencia de La Haya y de otros organismos internacionales relacionados con el proceso de adopción. Cuando Andorra y el país de que se trate estén los dos a favor de concertar un acuerdo en materia de adopción, establecerán un procedimiento de actuación para aplicar sus respectivas leyes. A continuación, las autoridades competentes y los profesionales de ambos países establecerán los adecuados protocolos de actuación.

389. Hasta finales de 2004 se habían enviado 9 expedientes de adopción a Bulgaria, 7 a Colombia, y 12 a Filipinas. Además, se envió un expediente al Perú y otro a Chile, a petición de las familias adoptivas<sup>39</sup>.

## **H. Traslado y retención (artículo 11)**

390. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, Andorra ha iniciado un proceso para poner en conformidad su legislación con el fin de luchar contra los problemas causados por el traslado y el secuestro de niños en el extranjero. Este problema reviste especial importancia en Andorra, dado el reducido tamaño de su territorio, la alta tasa de inmigración y el elevado número de matrimonios y uniones de hecho entre andorranos y extranjeros.

391. De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Convención y a fin de satisfacer las necesidades específicas en materia de protección de los niños a este respecto, el Gobierno está estudiando la posibilidad de que Andorra se adhiera a los siguientes instrumentos: el Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, aprobado por el Consejo de Europa; y la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

392. Por último, también hay que señalar que no se ha registrado ningún caso de secuestro de niños entre 1999 y 2004.

---

<sup>39</sup> *Anexo 24: Datos sobre las adopciones nacionales e internacionales y sobre los expedientes tramitados (1999-2004)*

## I. La violencia, los abusos y el descuido, con inclusión de la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículos 19 y 39)

### I.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 39 y 40

\* Sistema jurídico nacional

393. Como se indicó en el primer informe presentado al Comité, en la sección relativa al artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en Andorra no hay ninguna ley específica para la protección de los niños víctimas de la violencia, los abusos o el descuido. La Ley de adopción y otras formas de protección de niños abandonados de 21 de marzo de 1996 constituye el instrumento legislativo esencial para la protección del niño, independientemente de que puedan aplicarse otras normas específicas a este respecto.

394. Además, existen medidas y programas educativos y preventivos que están coordinados principalmente por el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y por los servicios de los *Comuns* (administraciones comunales). Si se detecta que un niño se encuentra en una situación de riesgo, la intervención de los servicios sociales y/o las autoridades judiciales es inmediata. Estas autoridades pueden ordenar las medidas de protección que consideren apropiadas para el bienestar del niño, que pueden consistir desde medidas de ayuda al niño (mediante una "hoja de ruta" elaborada por los servicios sociales del Gobierno y validada por la autoridad judicial) hasta la separación del niño de su entorno familiar, pasando por la privación o retirada temporal o definitiva de la patria potestad.

395. Desde el punto de vista penal, el nuevo Código Penal incluye y prohíbe todas las formas de violencia física o psicológica contra las personas en general, incluidos los malos tratos y actos que provoquen lesiones corporales (art. 113). Por consiguiente, determinados delitos, como los relacionados con la violencia doméstica, están ahora tipificados en el nuevo Código Penal, que castiga a toda persona que, por costumbre, ejerza algún tipo de violencia física o psicológica contra, entre otras personas, su cónyuge, su ex cónyuge, toda persona con la que conviva o haya convivido, sus descendientes, y las personas que tenga bajo su custodia o que estén al cuidado de su cónyuge (art. 114). Este artículo define lo que la ley entiende por costumbre: se dice que una persona tiene costumbre de ejercer la violencia si ha cometido al menos tres actos violentos contra una misma persona o contra cualquier otra persona del entorno familiar durante un período de tres años, independientemente de que estos actos se hayan cometido o no por separado. Además, si existen circunstancias agravantes, como, por ejemplo, que la víctima sea especialmente vulnerable por motivos de edad, incapacidad o cualquier otra condición similar, se debe imponer al autor de los actos de violencia contra esta persona una pena de entre uno y cinco años de prisión (art. 115).

396. Así pues, aunque no haya ningún texto legislativo en el que se aborden textualmente las cuestiones de los castigos corporales y las humillaciones efectuadas de manera deliberada contra los niños, está prohibida la comisión de estos actos dentro del entorno familiar, así como en toda institución privada o pública de carácter educativo o penal o dedicada al cuidado o guarda de los niños. En una sección posterior del presente informe se hace referencia a las medidas que permiten prevenir la explotación sexual de los niños. No existen restricciones en cuanto a las denuncias de actos delictivos perpetrados contra niños, las cuales, al igual que si cometiesen contra cualquier otra persona, pueden dirigirse al Servicio de Policía, al Ministerio Público o a las autoridades judiciales. Estas instituciones tienen la obligación de recibir todas las denuncias, tanto escritas como verbales.

397. Mediante una acción civil que se ejerza en el marco de un procedimiento penal o de cualquier otro procedimiento incoado por separado, puede solicitarse una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por un delito o infracción penal. Los representantes

legales del niño o el Ministerio Público son los que tienen la potestad de solicitar dicha indemnización, cuya cuantía la establece el tribunal competente.

398. El PACIP, que se aprobó el 5 de mayo de 2005 y del que se informa de manera detallada en una anterior sección del presente informe, también forma parte de los procedimientos establecidos para que las autoridades intervengan en los casos en que un niño necesite protección contra cualquier forma de violencia, abuso o negligencia.

399. El Comité recomendó que Andorra realizara estudios sobre la violencia doméstica. A este respecto, cabe señalar que el Departamento de Asistencia Social a la Infancia, el Servicio de Policía y el Ministerio Público se encargan de recabar información sobre los casos de descuido o trato negligente de niños y los actos de violencia y abusos de que son víctimas los niños, así como información relacionada con otros tipos de problemas conexos. El personal del Programa para la protección de los niños en situación de riesgo del Departamento de Asistencia Social a la Infancia prepara todos los años un informe en el que se recopila información sobre los diferentes casos en los que intervinieron. En dicho informe se indica, entre otras cosas, los problemas que motivaron la intervención (consúltese la información que figura en la sección de los anexos).

400. El Servicio de Policía, por su parte, reúne información estadística sobre las detenciones efectuadas por infracciones o delitos cometidos contra personas y contra la salud pública, y por casos de descuido o trato negligente de niños.

401. Por último, el Departamento de Justicia dispone de información sobre los casos de violencia infantil denunciados y juzgados, las sentencias dictadas en relación con estos delitos, las penas impuestas y los niños que fueron víctimas de esos delitos.

\* *Protocol d'actuació en casos d'infants en perill* (PACIP) (Protocolo de actuación en los casos de niños en situación de riesgo)

402. El PACIP se considera la primera fase de intervención en este tipo de casos. Está previsto llevar a cabo una segunda fase de intervención tras finalizar la primera, para lo cual se establecerán grupos de trabajo que se ocuparán de los temas que se estimen prioritarios.

403. El PACIP hace referencia al artículo 36 del Código de Procedimiento Penal de 10 de diciembre de 1998, que establece que toda persona que haya sido testigo de un delito o tenga información relacionada con dicho delito podrá ser perseguida judicialmente de oficio para obligarla a que, verbalmente o por escrito, denuncie ese delito ante la autoridad judicial o la policía. El PACIP establece el procedimiento que hay que seguir cuando haya una denuncia en la que se indique que hay un niño expuesto a una situación de riesgo.

404. Además, cabe señalar que todos los niños de los que se hizo cargo el Departamento de Asistencia Social a la Infancia (consúltese el anexo 20) recibieron cuidados específicos de recuperación y reintegración social.

405. Por último, en el anexo 20 citado anteriormente se indica el número de niños atendidos que fueron víctimas de la violencia, los abusos o el descuido o trato negligente.

## **J. Examen periódico del internamiento (artículo 25)**

406. Cuando en virtud de una decisión judicial se exija, como medida de protección, la separación de un niño de su entorno familiar y su internamiento en una institución adecuada para la atención de sus necesidades, el cuidado de este niño se confiará al Departamento de Bienestar Social y Familia del Gobierno. Este departamento debe velar por que el internamiento sea respetuoso con los derechos del niño y por que la institución donde vaya a internarse el niño disponga de los medios necesarios para procurar su bienestar general.

La Dirección de Servicios Sociales tiene la obligación legal de proporcionar información sobre la evolución del niño siempre que así se lo requiera la autoridad judicial; con independencia de lo anterior, la Dirección deberá facilitar dicha información por lo menos una vez al año. En la práctica, la autoridad judicial indica en sus decisiones el intervalo mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la presentación de los informes periódicos (que suele ser por lo general de tres meses).

407. La Ley de adopción y otras formas de protección de niños abandonados establece que, en caso de riesgo para la salud, la seguridad o la moral de un niño, la autoridad judicial podrá ordenar la aplicación de medidas de asistencia educativa si así se lo solicita el padre, la madre, el tutor, el *Batlle* (juez), el Ministerio Público o la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno.

408. Si se considera necesario separar a un niño de su entorno familiar, corresponde a la autoridad judicial decidir a qué persona o institución se confía el cuidado del niño. Asimismo, en su artículo 33, la ley establece que la Dirección de Servicios Sociales debe decidir la modalidad de guarda que considere más adecuada para el niño (internamiento en una institución o colocación en un hogar de guarda). La ley también permite establecer una medida mixta. Es habitual que en las decisiones judiciales se solicite la presentación de informes sobre el niño y su familia con intervalos de tiempo inferiores a un año.

409. La Dirección de Servicios Sociales puede proponer a la autoridad judicial que ordene la aplicación de una serie de medidas de protección. Estas medidas forman parte de una propuesta de tratamiento formulada por los profesionales del Programa para la protección de los niños en situación de riesgo y basada en el análisis y diagnóstico de la situación psicosocial de los niños. La propuesta es evaluada por la Comisión Técnica de Ayuda al Niño (CTAM), quien, a su vez, solicita a la Dirección de Servicios Sociales que transmita la propuesta a la autoridad judicial.

410. Todo niño que sea objeto de una medida de protección se beneficia de un proyecto educativo personalizado y de una "hoja de ruta" en la que participa la familia. Todos los documentos relacionados con el seguimiento y la evolución de la familia se transmiten, con fines informativos, a la autoridad judicial.

#### **J.1. Internamiento de niños**

411. El Servicio de Policía está facultado para ordenar el internamiento de un niño en un centro de acogida para niños si considera que esa medida de protección es necesaria. Ahora bien, en caso de hacerlo, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad judicial.

412. Cuando el internamiento se lleve a cabo en el marco de un procedimiento jurídico destinado a constatar una incapacidad, el artículo 13 de la Ley cualificada 15/2004 de incapacidad y organismos de tutela de 3 de noviembre de 2004, establece que los médicos que cuiden del niño tienen la obligación de presentar un informe a la autoridad judicial en el que se indique si se debe mantener o no el internamiento. Los representantes legales o tutores del niño, el Ministerio Público y, por supuesto, la autoridad judicial podrán en todo momento solicitar información sobre el estado de salud de los niños internados en instituciones.

413. En cuanto a los casos de internamiento de menores infractores, en el capítulo nueve, relativo a la aplicación de medidas disciplinarias y educativas, de la Ley de justicia juvenil, que modifica parcialmente el Código Penal y la Ley de justicia de 22 de abril de 1999, se prevé la preparación de informes sobre el establecimiento y aplicación de dichas medidas. Los servicios técnicos del Ministerio del Interior, órgano responsable de la aplicación de

tales medidas, son los encargados de preparar esos informes. La Dirección del centro de internamiento al que se haya confiado el cuidado del niño también debe preparar informes de manera periódica, e informes puntuales cuando así se lo soliciten<sup>40</sup>.

## Capítulo VI Salud y bienestar

### A. Niños con discapacidad (artículo 23)

414. El 17 de octubre de 2002, al aprobar la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, Andorra mostró su voluntad de dotarse de una reglamentación coherente y consistente con las directrices y recomendaciones formuladas hasta esa fecha por las Naciones Unidas para sus Estados Miembros. Esta reglamentación consiste en una ley marco de carácter general, que normaliza los principios, la terminología y los criterios de actuación y establece las medidas generales necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, cuestión esta de la que se ocupaba hasta ese momento el sistema jurídico andorrano de forma un tanto fragmentada.

415. Esta ley dispone en su artículo primero lo siguiente:

"La presente ley tiene por objeto garantizar que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y libertades, y cumplan con sus deberes de ciudadano, según los principios de la dignidad humana. También tiene por objetivo evitar todo tipo de discriminación por motivos de discapacidad."

416. La ley trata de las "personas con discapacidad", lo que incluye a los adultos y a los niños, si bien también hace referencia expresa a los niños cuando se abordan las cuestiones de la asistencia temprana y la educación. Esta ley se aplica a los andorranos residentes en el país y a los extranjeros que residan legalmente en Andorra.

417. La ley considera como personas con discapacidad las personas "que, a causa de una disfunción o discapacidad, tengan necesidades especiales que les hagan ser beneficiarias de medidas e intervenciones para garantizar que puedan disfrutar de las mismas oportunidades de que disfrutaran las demás personas".

418. Por primera vez en el sistema jurídico andorrano, es necesario que las normas jurídicas y los documentos técnicos oficiales tengan en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (art. 2).

419. El propósito de esta ley es establecer los principios por los que se rijan las intervenciones en la esfera de la discapacidad a fin de que no haya ningún caso que se deje sin protección. Estos principios son esencialmente los siguientes:

- Igualdad de derechos, deberes y oportunidades;
- Plena integración en la sociedad y participación activa en la vida comunitaria;
- Vida normal y uso regular de los servicios y equipos;
- Independencia, asistencia personalizada y fomento de todas las capacidades;

---

<sup>40</sup> Anexo 25: Número de niños atendidos en el centro de acogida de niños La Gavernera (CAI) (1999-2004).



- Participación individual y colectiva, de manera directa o, si ello no fuera posible, mediante los representantes legales, de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones que les conciernan;
- Responsabilidad compartida de las personas con discapacidad, las familias, las organizaciones cívicas y los poderes públicos en la labor destinada a garantizar el respeto de los derechos y la lucha contra toda forma de discriminación;
- Ayuda estatal a las familias, las organizaciones cívicas y los organismos de protección social que trabajan con y para las personas con discapacidad.

420. La ley es particularmente sensible a la asistencia temprana a los niños con discapacidad o que presentan un elevado riesgo de contraer una discapacidad durante los primeros años de su vida. Su objetivo es desarrollar al máximo las capacidades del niño y prevenir las complicaciones que puedan surgir con la ayuda de los servicios de asistencia temprana acordados por el Estado e integrados por profesionales especializados, y la colaboración de la familia y la escuela.

421. La ley también hace hincapié en la prioridad de conceder acceso a la educación a los niños con discapacidad y reconoce la igualdad de oportunidades de acceso a la educación. Del mismo modo, en su artículo 14, esta ley reconoce la escolarización obligatoria y gratuita de estos niños en la escuela pública desde los 6 hasta los 16 años; sin embargo, estos niños tienen derecho a ser escolarizados gratuitamente desde los 3 hasta los 18 años si los padres o los representantes legales así lo solicitan, como se indicó anteriormente (26); este derecho se complementa con el derecho a la orientación escolar y profesional. También cabe señalar que en la Ley de organización del sistema educativo andorrano de 9 de junio de 1994, entre otras leyes, ya se hacía hincapié en la integración de los niños con necesidades educativas especiales.

422. La ley prevé la integración de los niños en las escuelas de enseñanza general cuando el grado de discapacidad del niño permita su escolarización en esas escuelas. Esta ley también prevé y garantiza la escolarización del niño en el hospital o en el hogar en los casos en que sea necesario. Cuando la gravedad de la discapacidad no les permita acceder al sistema educativo, los niños tendrán derecho a recibir una ayuda educativa especial. En virtud de la Ley de organización del sistema educativo andorrano, mencionada anteriormente, se estableció un acuerdo de colaboración con el Patronato Rector de la Escuela Nostra Senyora de Meritxell, que se firmó a finales de 1995, como se indicó en la sección B.7.1 del anterior informe presentado al Comité.

#### **A.1. *Comissió Nacional de Valoració* (CONAVA) (Comisión nacional de evaluación)**

423. La ley define esta comisión como un "órgano nacional técnico y público, con atribuciones en materia de diagnóstico y evaluación de disfunciones y discapacidades, que ofrece orientación en la materia y determina el nivel de acceso de las personas con discapacidad a los programas, servicios, prestaciones y demás actividades que se hayan establecido en apoyo de estas personas". Para que un niño con discapacidad pueda acceder a los programas, servicios y prestaciones que se hubiesen establecido en el marco de esta ley, la CONAVA debe antes haber efectuado un diagnóstico de su estado de salud y sus necesidades, una evaluación de las consecuencias de dicho acceso y un estudio de sus capacidades residuales, a fin de proporcionar asesoramiento y/o proponer un plan de intervención. La CONAVA está integrada por profesionales de los sectores de la salud, la educación, el empleo y el trabajo social.

424. Cabe señalar que el Gobierno subvenciona íntegramente los programas educativos especiales para niños con discapacidad a los niños a los que la CONAVA haya reconocido como discapacitados (esto es, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%), los cuales reciben una ayuda educativa especial a lo largo de toda su escolaridad.

## A.2. *Consell Nacional de la Discapacitat (CONADIS) (Consejo nacional de discapacidad)*

425. La ley define este consejo como un "órgano gubernamental de participación, consulta, asesoramiento, seguimiento, coordinación y colaboración en materia de discapacidad". El CONADIS está integrado por representantes de organizaciones de personas con discapacidad, y padres o representantes legales de niños con discapacidad, así como por representantes de organizaciones cívicas que se ocupan de estos niños, organizaciones de la administración central y local, y del organismo de seguridad social. Sus funciones consisten, entre otros cometidos, en hacer un seguimiento general de las actividades realizadas en el marco de esta ley, dar su opinión sobre los planes que se hayan de elaborar, y presentar propuestas para mejorar los servicios y las prestaciones.

426. La Ley cualificada 15/2004 de incapacidad y organismos de tutela de 3 de noviembre de 2004 prevé la protección de los menores de edad incapaces. Esta reglamentación permite establecer y sistematizar las instituciones de tutela, conforme a ciertos criterios que existían en la legislación vigente hasta ese momento y que se adaptan bien a los actuales principios de la sociedad y la familia de Andorra.

427. La aplicación de este marco normativo supuso la reorganización de las competencias internas del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, y la promoción, por parte del Departamento de Asistencia Social de Emergencia y del Departamento de Asistencia Social Especializada, de diversos programas que garantizaban la aplicación de este marco.

## A.3. *Programa de asistencia social a las personas con discapacidad*

428. El Departamento de Asistencia Social de Emergencia ha establecido un servicio específico de información sobre las gestiones relacionadas con las prestaciones y los derechos dimanantes de la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Los objetivos de este servicio son los siguientes: proporcionar información sobre los recursos, las prestaciones y los servicios de asistencia social; analizar y evaluar la situación de las personas con discapacidad; orientar y prestar asistencia a las personas con discapacidad; administrar los recursos necesarios; orientar a las personas con discapacidad sobre los programas y los servicios especiales; y transferir los expedientes pertinentes a la CONAVA.

## A.4. *Programas del Departamento de Asistencia Social Especializada*

### A.4.1. *INTEGRA*

429. Este programa tiene como objetivo la integración social de los niños con discapacidad (de 3 a 16 años) en las actividades de esparcimiento. Las actividades de este programa se realizan en el marco de los servicios de esparcimiento que se prestan en las diferentes localidades. El programa propone ofrecer asistencia especializada a los monitores de los centros de esparcimiento a los que se adhieran los niños con discapacidad.

### A.4.2. *Programa de asistencia para la integración escolar de los niños con discapacidad grave y permanente*

430. Este programa tiene por objeto facilitar que los niños y adolescentes con necesidades educativas especiales se relacionen más en la escuela gracias a un proyecto socioeducativo en el que participan tanto alumnos como profesores.

431. Los objetivos de este programa son los siguientes:

- Establecer grupos especializados en materia de discapacidad;
- Proporcionar información y orientación sobre los principales obstáculos a los que se enfrentan los niños con discapacidad para su integración escolar;

- Promover en la escuela actitudes positivas hacia la discapacidad;
- Prevenir los accidentes y sensibilizar al público sobre la necesidad de promover actitudes de precaución y de responsabilidad social (conducir por la carretera y practicar deporte).

#### A.4.3. *Programa para la participación social de las personas con discapacidad*

432. Este programa tiene por objeto promover la participación social de las personas con discapacidad, así como las iniciativas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida de estas personas. En el marco de este programa, y con motivo del Año Europeo de las Personas con Discapacidad, se realizaron actividades (conferencias y actividades de sensibilización comunitaria) para promover la integración social y la igualdad de oportunidades de estas personas.

433. Las conferencias se centraron en los siguientes temas: el trabajo de las personas con discapacidad; sus hogares; el deporte como instrumento de integración; y las políticas establecidas para estas personas. Los ponentes eran profesionales que desempeñaban su labor en Andorra o en los países vecinos, lo que permitió compartir diferentes experiencias y métodos de trabajo.

434. Las campañas de sensibilización se centraron en los siguientes temas: el intercambio de experiencias; el deporte y la discapacidad; la difusión de información sobre los derechos de las personas con discapacidad, etc.

#### A.5. **Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell**

435. La Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell dispone de programas específicos de ayuda a los niños con discapacidad en los ámbitos educativo y profesional.

436. Desde la elaboración del último informe presentado al Comité, la Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell estableció dos nuevos programas, que tenían por objeto mejorar la asistencia que se presta a los niños con discapacidad y a sus familias.

437. Desde 2004 se encuentra en ejecución un proyecto de seguimiento de los niños con discapacidad que se estableció gracias a la colaboración entre los profesionales del programa IMPULS (consúltese la sección B.6.3 del primer informe presentado al Comité) y el servicio de pediatría del Hospital Nostra Senyora de Meritxell. Los objetivos de este proyecto son los siguientes:

- Hacer un seguimiento periódico del niño mediante visitas y cuestionarios para estudiar y evaluar la necesidad de realizar nuevas exploraciones o evaluaciones y, si procede, revisar los tratamientos que recibe o proponer otros nuevos.
- Evaluar la situación actual del niño y preparar un informe con las conclusiones y recomendaciones de los profesionales para transmitirlo a su familia. Este informe también puede enviarse a los demás profesionales que se ocupen del niño.

438. En la actualidad, la directora de este programa, un médico especializado en rehabilitación y un pediatra del centro hospitalario son los que realizan las intervenciones directas en el marco del programa IMPULS.

439. En 2004 también se estableció el programa IMPULS de asistencia a los padres, cuyos objetivos consisten en informar a los padres sobre los problemas específicos de sus hijos en el hogar y ayudar a resolver los problemas personales asociados al estrés que genera la presencia en el hogar de un niño con discapacidad. El programa cuenta con una psicóloga especializada que pasa consulta dos tardes por semana.

440. La Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell se encarga de ejecutar los programas de asistencia especial destinados a los niños, adolescentes y adultos con discapacidad (cualquiera que sea la discapacidad). Su objetivo es satisfacer las necesidades educativas de estas personas y promover su integración social y profesional. Este centro constata que la evolución en esta esfera está siendo muy positiva, y que ello se debió principalmente a lo siguiente:

- El desarrollo legislativo que tuvo lugar durante los años precedentes a la elaboración del presente informe.
- La generalización de la asistencia a los niños con discapacidad: los programas especiales se hacen cargo de casi todos estos niños, incluidos los que tienen problemas de retraso mental, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos mentales, discapacidades sensoriales (sordera y ceguera, por ejemplo), y trastornos neurológicos y motrices.
- La promoción y normalización de la asistencia temprana (el diagnóstico de los recién nacidos que presentan síntomas de una posible discapacidad se hace a una fecha más temprana).
- La escolarización de los niños con discapacidad en los centros de enseñanza general. En la actualidad, los niños y adolescentes con discapacidad cuando se matriculan en una escuela, continúan en ella hasta completar su formación escolar y no se cambian a la Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell. Tan solo se matriculan en esta escuela un reducido número de niños con un grado de discapacidad muy grave.
- El mejoramiento de la coordinación de la administración, de los equipos psicopedagógicos de los centros escolares, y de los programas de escolarización financiados por el programa de asistencia PROGRÉS.

441. Sin embargo, la Escuela Nostra Senyora de Meritxell considera que todavía hay ciertos aspectos que deben mejorarse, en particular:

- La aplicación de un protocolo específico de actuación para: examinar a los recién nacidos a fin de realizar un diagnóstico de posibles discapacidades; ponerse en contacto con los padres para informarles; ofrecerles asistencia; y ponerles en contacto con las redes de asistencia de emergencia;
- La simplificación de los procedimientos administrativos de evaluación de la discapacidad y el establecimiento de un sistema de gestión más claro de los casos de discapacidad<sup>41</sup>.

442. En la sección B.5.3.3.2 del primer informe presentado al Comité se menciona que se elaboró un nuevo convenio entre el Gobierno y Patronat de Dames de Nostra Senyora de Meritxell. Este nuevo convenio se firmó el 2 de mayo de 2002, y actualiza el convenio firmado el 30 de noviembre de 1995. Los ministerios que firmaron este nuevo convenio y que se encargan de aplicarlo son los ministerios competentes en materia de educación y bienestar social.

443. El propósito de este convenio es desarrollar el programa PROGRÉS, que, en los ciclos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria de los tres sistemas educativos, ofrece asistencia especial a los niños que, como consecuencia de una discapacidad grave y permanente motivada por un retraso mental, tienen necesidades educativas especiales.

<sup>41</sup> Anexo 27: Datos relativos a los niños atendidos en el marco de los programas IMPULS, PROGRÉS, EDES y TRANSIT de la Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell (1999-2004).

444. Los niños que padecen una discapacidad motora o sensorial pueden recibir asistencia personalizada adaptada a sus necesidades. Actualmente hay programas educativos en estudio en los que se baraja la posibilidad de proporcionar asistencia especial a los niños con este tipo de discapacidad.

445. Está prevista la creación de un centro de recursos específicos para dotar a los centros escolares de un material concreto y necesario para la escolarización de los niños que padezcan una discapacidad motora, visual y/o auditiva.

446. Para más información sobre las prestaciones financieras disponibles para los niños con discapacidad, consúltese la sección B.5.3.2 del primer informe presentado al Comité.

447. En la sección B.5.3.3 de este primer informe se señaló que tenía que firmarse un nuevo convenio entre el Gobierno, la Caja Andorrana de Seguridad Social y la Escuela Especializada Nostra Senyora de Meritxell. Al principio se hizo un análisis y estudio del anterior convenio y de la actual situación, y después se formularon propuestas para mejorarlo con el fin de elaborar el nuevo convenio. Actualmente no está previsto que se redacte ningún otro convenio.

## B. Salud y servicios de salud (artículo 24)

### B.1. Recursos

448. Los recursos señalados se refieren al país en su conjunto, sin diferenciación entre los profesionales de los sectores público, privado o liberal. En la medida posible, los datos indicados se comparan con los de la Unión Europea, especialmente con los que figuran en la base de datos HFA-DB (European Health for All Database) de 2004 de la OMS.

#### B.1.1. Hospitalización

449. Andorra dispone de un solo hospital para atender a pacientes con enfermedades graves (Hospital Nostra Senyora de Meritxell). Este hospital de nivel secundario de la escala de atención sanitaria está administrado por el *Servei Andorrà d'Atenció Sanitària* (SAAS) (Servicio Andorrano de Atención Sanitaria). En 2003 la tasa de atención hospitalaria de pacientes con enfermedades graves por cada 100.000 habitantes fue de 2,87.

\* Datos generales sobre la hospitalización

<i>Hospitalización</i>	<i>Año</i>			
	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
Número de camas: HFA	161	168	189	177
Servicio Andorrano de Atención Sanitaria	161	N/A	189	189
Tasa de ocupación (%)	71	70,62	74,09	81,47
Duración de la estancia (de media)	6,96	6,56	6,39	6,43

- \* Número de camas en los hospitales de Andorra y la Unión Europea que atienden a pacientes con enfermedades graves (tasas por cada 100.000 habitantes)

Tasas por cada 100.000 habitantes	Año			
	2000	2001	2002	2003
Andorra	244,3	254,2	283,2	253,8
Unión Europea	411,7	406,6	399,3	

450. La diferencia que existe en las tasas puede explicarse por el hecho de que hay un cierto número de pacientes que ingresan en hospitales de países vecinos, ya sea por elección o porque su enfermedad no pueda tratarse en Andorra.

#### B.1.2. Profesionales de la salud

- \* Número total de médicos en Andorra y la Unión Europea, y tasas por cada 100.000 habitantes

Número total de médicos	2000		2001		2002		2003	
	Número	Tasa	Número	Tasa	Número	Tasa	Número	Tasa
Andorra	168	254,9	175	264,8	203	304,1	244	349,8
Unión Europea	-	349,7		352,9		356,3		-

- \* Profesionales de la salud en Andorra entre 2000 y 2003

	2000	2001	2002	2003
Número total de médicos	168	175	203	244
Médicos de atención primaria	28	29	36	32
Ginecólogos	9	10	12	16
Pediatras	9	10	15	15
Enfermeras	207	204	211	205
Comadronas	10	10	8	10
Farmacéuticos	64	64	67	68
Dentistas	43	42	42	44
Psicólogos				
Fisioterapeutas				
Farmacias	48	50	53	53

*Fuente:* Departamento de farmacias, productos y centros de salud.

451. En 2003, después de que se inscribieran en el registro a los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, el número total de médicos que ejercieron en Andorra en el sistema público y/o privado fue de 244, lo que equivalía a una tasa de 350 médicos por cada 100.000 habitantes, y el número de médicos que ejercieron en los servicios de atención primaria del país fue de 32, lo que equivalía a una tasa de 46 médicos generales por cada 100.000 habitantes.

452. En cuanto a los médicos especialistas en ginecología y obstetricia, Andorra contó en 2003 con 7 ginecólogos que trabajaron en el régimen liberal y 9 ginecólogos que ejercieron

en hospitales para cubrir puestos asignados a las guardias. También ejercieron 15 pediatras, de los cuales 5 trabajaron en el régimen liberal y los demás estuvieron asignados a los servicios de pediatría y neonatología del hospital del país.

453. En 2003 el número total de enfermeras y comadronas que trabajaron en Andorra fue de 215 (de las que 10 eran comadronas), lo que equivalía a una tasa de 308 enfermeras y comadronas por cada 100.000 habitantes.

454. En 2003 el número de farmacéuticos que trabajaron en Andorra fue de 68, lo que equivalía a una tasa de 97 farmacéuticos por cada 100.000 habitantes. En ese mismo año, en Andorra, el número de habitantes por farmacia fue de 1.315, y el número de dentistas que trabajaron en el país fue de 44, lo que equivalía a una tasa de 63 dentistas por cada 100.000 habitantes<sup>42</sup>.

## **B.2. Estado de salud de los niños**

455. Los datos que se indican en el presente informe corresponden a los años 2000 a 2004. En la medida de lo posible, estos datos se refieren a los niños de 0 a 17 años, pero, en algunos casos, se refieren a jóvenes que llegan a alcanzar la edad de 18 años y jóvenes que superan esta edad.

456. Dadas las características demográficas de Andorra, es preciso reagrupar los datos anuales en períodos de más larga duración para obtener resultados fiables con los que se puedan hacer comparaciones. Actualmente, los datos relativos a la natalidad y la mortalidad se analizan y se presentan por períodos quinquenales.

457. En esta sección se presentan los datos sobre la natalidad y la mortalidad infantil, así como los datos más relevantes sobre la morbilidad, por ejemplo: el estado de salud de los niños; sus hábitos tóxicos; sus estilos de vida, y la utilización de los servicios de prevención por parte de los jóvenes de 16 y 17 años.

458. En esta sección se presentan también los datos más relevantes de la primera encuesta nacional de salud infantil en Andorra (ENSAI04), que se orientó al estudio de la población infantil de niños y jóvenes hasta la edad de 16 años.

### *B.2.1. Estadísticas vitales*

#### \* Natalidad

459. Durante los períodos quinquenales a que se hace mención en el presente informe (1996-2000, 1997-2001, 1998-2002 y 1999-2003) se produjeron en Andorra 3.686, 3.819, 3.900 y 3.877 nacimientos, respectivamente (de los que aproximadamente el 51% fue de niños y el 49% de niñas). Las tasas de natalidad fueron de 11,29, 11,63, 11,81 y 11,59 nacimientos por cada 1.000 habitantes, respectivamente. Todos los niños nacieron en un centro hospitalario, ya fuera en Andorra o en el extranjero.

460. En 2003 el 29,5% de los niños que nacieron en el Hospital Nostra Senyora de Meritxell fue por cesárea, lo que representa una tasa de 295 cesáreas por cada 1.000 niños nacidos vivos.

#### \* Tipos de alumbramiento y peso al nacer

461. Los cuadros 1, 2, 3 y 4 muestran el número de nacimientos, desglosados por edades de las madres y tipos de alumbramiento (sencillo o múltiple), y el número total de

<sup>42</sup> Anexo 28: Evolución del número de camas hospitalarias y del número de profesionales de la salud del Hospital Nostra Senyora de Meritxell que ejercen en el servicio de pediatría (2000-2004).

alumbramientos sencillos, desglosados por el peso al nacer y el número de semanas de gestación.

462. En los períodos quinquenales examinados, el 95% de los nacimientos fueron alumbramientos sencillos. Alrededor del 6% de estos bebés pesaron menos de 2.500 gramos y en torno al 4,5% de estos nacimientos tuvieron lugar antes de finalizar las 37 semanas de gestación<sup>43</sup>.

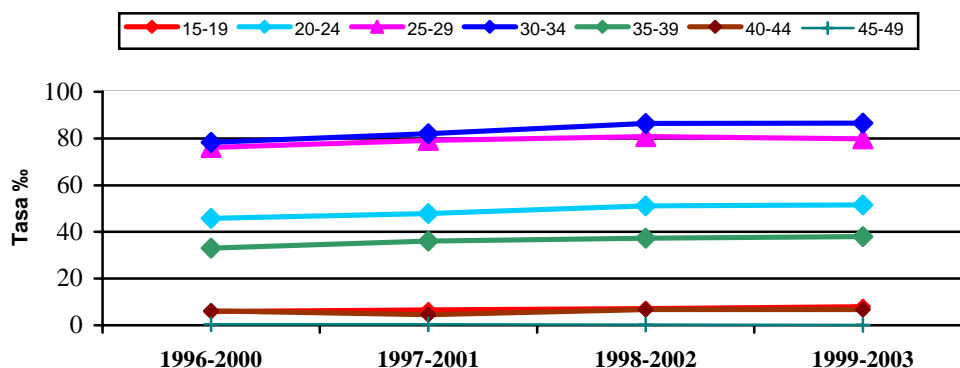
\* Fecundidad

463. La tasa de fecundidad en los cuatro períodos quinquenales examinados (1996-2000, 1997-2001, 1998-2002 y 1999-2003) se situó en torno a 42 por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 49 años (gráficos 2 y 4). En estos cuatro quinquenios, el grupo de mujeres con edades comprendidas entre los 30 y los 34 años fue el grupo de edad con mayor tasa de fecundidad, seguido por el grupo de mujeres con edades comprendidas entre los 25 y los 29 años (gráfico 2). Aunque la tasa de fecundidad de cada grupo de edad había ido aumentando a lo largo de los períodos quinquenales examinados, el grupo de edad que experimentó el mayor crecimiento fue el del grupo de mujeres con edades comprendidas entre los 30 y los 34 años, lo que situó a este grupo de edad a la cabeza de los grupos de edad con mayores tasas de fecundidad.

464. La tasa global de fecundidad, que indica el número promedio de hijos por cada mujer en edad de procrear, tendió a incrementarse progresivamente en los últimos años: la tasa global de fecundidad, que fue de 1,12 durante el quinquenio 1994-1998, pasó a ser de 1,35 durante el quinquenio 1999-2003 (gráfico 3).

Gráfico 2

**Evolución de la tasa de fecundidad, desglosada por grupos de edad, durante los períodos quinquenales comprendidos entre 1996 y 2003**



<sup>43</sup> Consúltense los anexos siguientes:

*Anexo 29:* Número de nacimientos, desglosados por edades de las madres y tipos de alumbramiento (1998-2002).

*Anexo 30:* Número de nacimientos, desglosados por el peso al nacer (1998-2002).

*Anexo 31:* Número de nacimientos, desglosados por el número de semanas de gestación (1998-2002).



Gráfico 3  
**Evolución de la tasa global de fecundidad durante los períodos quinquenales comprendidos entre 1996 y 2003**

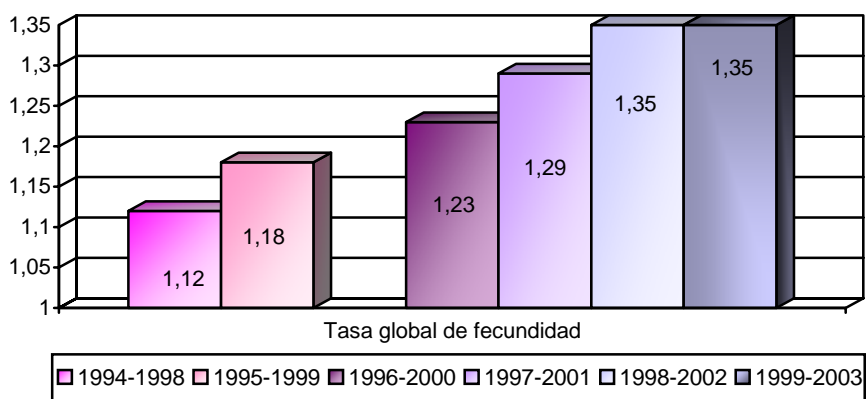
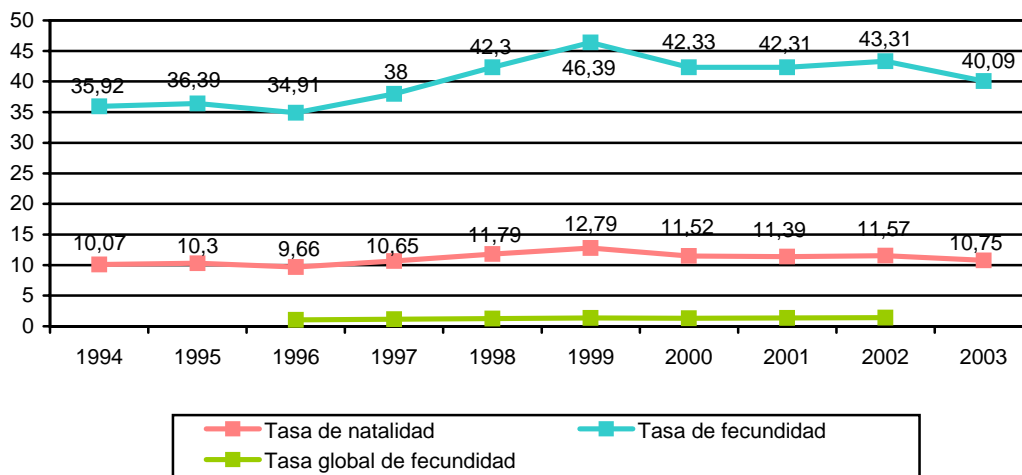
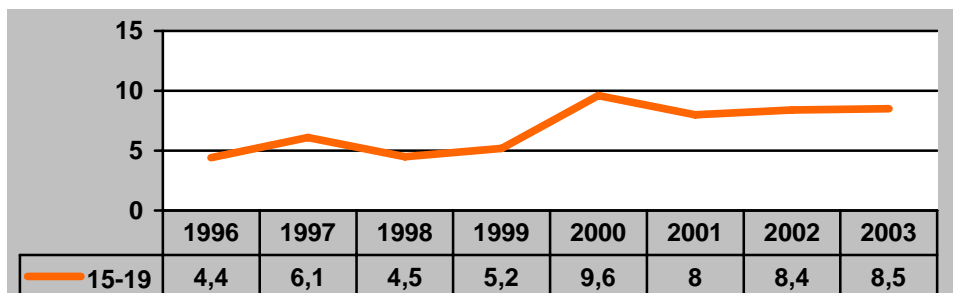


Gráfico 4  
**Evolución de las tasas de natalidad y fecundidad, desglosadas por años (1994-2003)**



**Número de nacimientos en el grupo de mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años**

Gráfico 5  
**Tasa de fecundidad del grupo de mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años**



\* Interrupciones voluntarias del embarazo realizadas en Cataluña a mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 44 años que residen en Andorra<sup>44 45</sup>

465. Entre 1996 y 2003 se sometieron a una intervención de interrupción voluntaria del embarazo en Cataluña 8,4 de cada 1.000 mujeres en edad de procrear. Como se refleja en el gráfico 6, esta tasa fue aumentando de forma lenta, pero sostenida.

Gráfico 6

**Evolución de la tasa de interrupción voluntaria del embarazo en Andorra (1996-2003)**

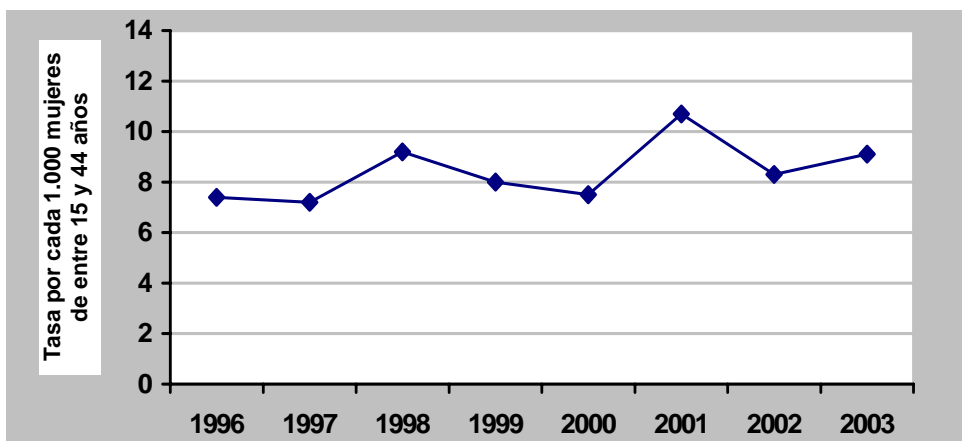
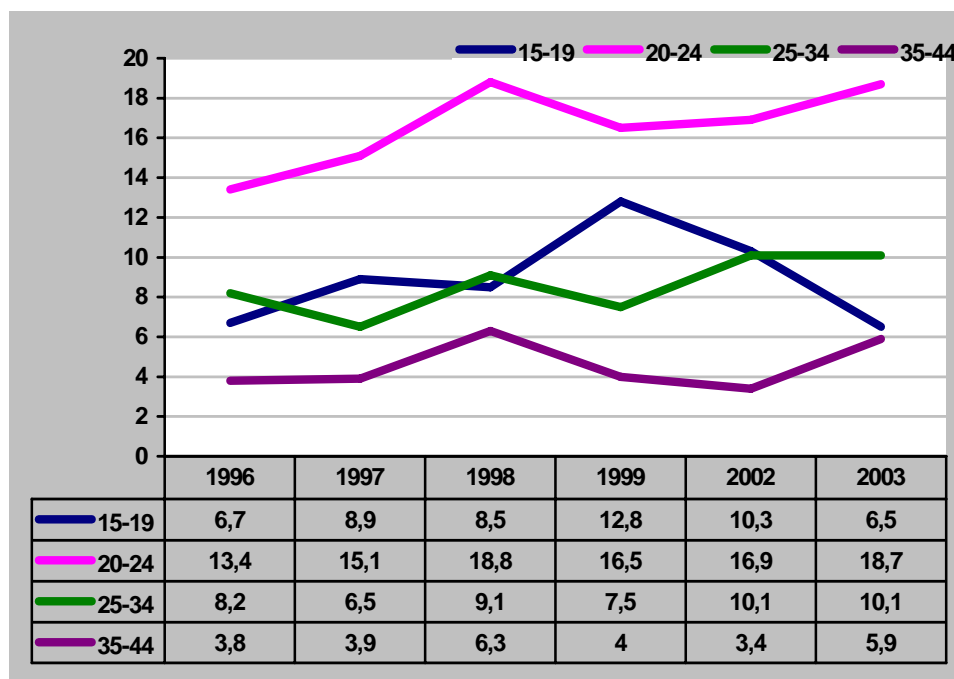


Gráfico 7

**Tasa de interrupción voluntaria del embarazo por grupos de edad (1996-2003)**



<sup>44</sup> No ha podido obtenerse ningún dato sobre las mujeres residentes en Andorra que sufrieron un aborto en otras comunidades del Estado español o en otros países.

<sup>45</sup> Anexo 32: Número de interrupciones voluntarias del embarazo (1998-2002).

### B.2.2. *Mortalidad*

#### \* Mortalidad infantil

466. La mortalidad infantil es un indicador de especial importancia para la salud pública. Una tasa de mortalidad infantil elevada revela deficiencias en esferas relacionadas con el entorno físico y socioeconómico, la nutrición, la educación y la atención de la salud de la población.

467. Entre 1999 y 2003 murieron 5 niños menores de 1 año en Andorra, lo que representa una tasa de mortalidad infantil de 1,3 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos. Las tasas desglosadas por sexos fueron de 0,5 niños varones muertos por cada 1.000 niños varones nacidos vivos, y de 2,1 niñas muertas por cada 1.000 niñas nacidas vivas.

468. Estas muertes se repartieron en los períodos siguientes: 3 de ellas se produjeron en el período posneonatal, y las otras 2, en el período neonatal, que representan, respectivamente, unas tasas de 0,8 y de 0,5 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos.

#### \* Mortalidad perinatal

469. La mortalidad perinatal es un indicador importante que permite evaluar los efectos de los programas y las medidas que se implementaron para mejorar los resultados de los embarazos. Entre 1999 y 2003 la tasa de mortalidad perinatal en Andorra fue de 2,6 muertes por cada 1.000 niños nacidos tanto vivos como muertos con más de 1 kg de peso o más de 27 semanas de gestación.

470. Las alteraciones de la placenta, el cordón umbilical o las membranas constituyen la primera causa de mortalidad perinatal, seguidas por las afecciones típicas de la prematuridad.

#### \* Mortalidad entre 1 y 17 años

471. Entre 1999 y 2003 murieron 10 niños de entre 1 y 17 años (3 niñas y 7 niños), lo que representa el 0,89% del número total de muertes en ese período (1.127 muertes) y una tasa de 17,34 muertes por cada 100.000 habitantes.

472. La principal causa de mortalidad fueron los accidentes (el 60% del número total de muertes de niños de 1 a 17 años). Las demás causas fueron las enfermedades infecciosas (1 niño varón de entre 1 y 4 años), los tumores (1 niño y 1 niña de entre 5 y 9 años) y las enfermedades circulatorias (1 niño varón de entre 10 y 14 años).

### B.2.3. *Morbilidad*

473. Los datos relativos a la morbilidad provienen de las siguientes fuentes de información:

- a) La notificación obligatoria de enfermedades infectocontagiosas, regulada por ley<sup>46</sup>;

---

<sup>46</sup> Ley del Ilustrísimo Consejo General de Andorra de 14 de octubre de 1983 sobre enfermedades infectocontagiosas que propiciaron la emisión de una notificación obligatoria.

b) Los datos del conjunto mínimo básico de datos relativos a las bajas por enfermedad prescritas por el Hospital Nostra Senyora de Meritxell, y otros datos suministrados por este hospital;

c) Los resultados anuales de las consultas médicas efectuadas de manera sistemática por el Servicio de Salud Escolar a los alumnos de determinadas edades.

474. Hay dos modalidades para notificar enfermedades infectocontagiosas: la notificación de datos numéricos (número de casos, sin precisar los datos relativos a la edad y el género de los pacientes); y la notificación de datos nominales, en los que se especifican datos nominales de los pacientes. Algunas enfermedades propiciaron la emisión de una notificación de datos numéricos. Para que estas enfermedades, como la gripe y las enfermedades que pueden prevenirse con vacunas, pudiesen someterse a un programa de seguimiento específico, era preciso obtener los datos sobre la edad y el género de los pacientes.

\* Enfermedades infecciosas de notificación obligatoria

- Enfermedades de notificación obligatoria de datos numéricos

475. Las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria con mayor incidencia en la población son la varicela y la escarlatina. Desafortunadamente, no se dispone de datos de estas enfermedades que se refieran específicamente a la población infantil. Los datos disponibles se refieren a la población en general (consúltese el anexo 33).

- Vigilancia del VIH/SIDA

476. El 1º de diciembre de 2003 se estableció un programa específico de vigilancia epidemiológica del VIH/SIDA en el Principado de Andorra. En el marco de este proyecto, se llevo a cabo un registro de los casos de infección por el VIH/SIDA detectados entre 1997 y 2004. Tan solo se diagnosticó un caso de infección por el VIH entre los menores de 18 años.

- *Programa de prevenció i control de la tuberculosi* (PPCT) (Programa de prevención y control de la tuberculosis)

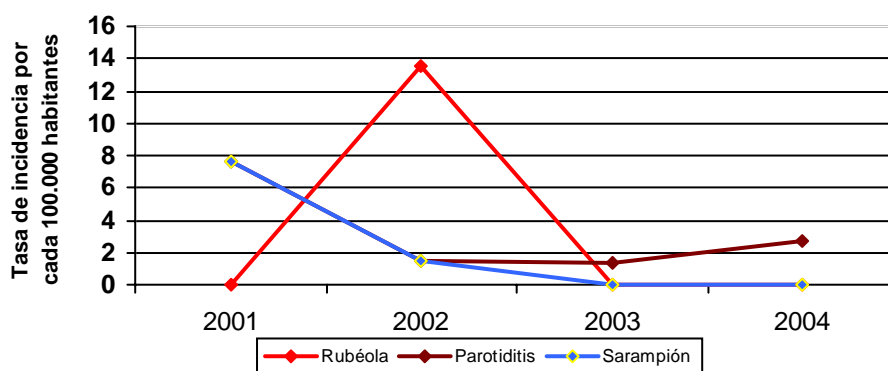
477. Entre 2001 y 2004 no se notificó ningún caso de tuberculosis en menores de 18 años. Todos los años, el Servicio de Salud Escolar examina a los alumnos de 6 años para detectar posibles casos de infección por la tuberculosis.

- Enfermedades infecciosas que pueden prevenirse con vacunas

478. Hace más de 50 años que no se notifica ningún caso de poliomielitis en Andorra. Además, el número de niños infectados por otras enfermedades que pueden prevenirse con vacunas ha ido disminuyendo de manera significativa y periódica; tampoco se notificó ningún caso de difteria, tétanos o tos ferina en los años precedentes a la encuesta; por último, el número de niños infectados por la rubéola, la parotiditis y el sarampión se ha ido reduciendo considerablemente (gráfico 8).

Gráfico 8

**Tasa de incidencia del sarampión, la rubéola y la parotiditis por cada 100.000 habitantes (1997-2000)**



479. Gracias al programa de protección materna propuesto por la Caja Andorrana de Seguridad Social, que garantiza a las mujeres embarazadas los controles mínimos necesarios para el buen desarrollo del embarazo y los análisis serológicos indispensables, no se notificó ningún caso de rubéola congénita, ni de otras enfermedades que pudieran prevenirse con vacunas, en los años precedentes a la encuesta.

480. En 1997 la incidencia de la meningitis meningocócica del serogrupo C aumentó de forma considerable en España. Ante la perspectiva de que esta bacteria traspasara la frontera y entrara en Andorra, el Gobierno organizó una campaña de vacunación para vacunar gratuitamente a todos los niños y adolescentes del país. Después del año 2000 se llevó a cabo una segunda campaña de vacunación en la que se administró una vacuna conjugada contra los meningococos del serogrupo C. A partir de 2001, la vacunación contra esta enfermedad está incluida en el calendario de vacunaciones sistemáticas de Andorra (consúltese la sección titulada "Plan de vacunación").

481. Entre 2001 y 2004 se registró un solo caso de meningococos (*Neisseria meningitidis*) del serogrupo B, diagnosticado a un niño de 5 años, lo que representa una tasa de 8,3 casos por cada 100.000 habitantes.

- Hepatitis A

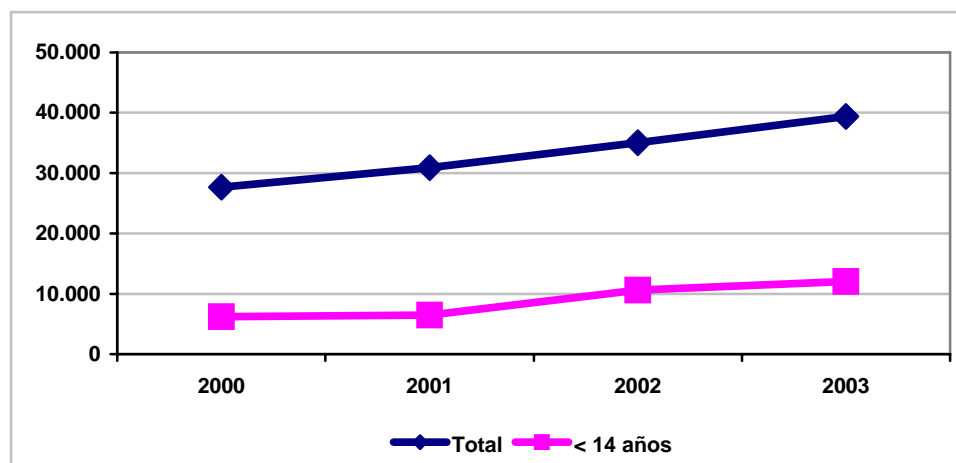
482. Entre 2001 y 2004 se registraron dos casos de hepatitis A entre los menores de 18 años, lo que representa una tasa de 15,23 casos por cada 100.000 habitantes<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Anexo 33: Enfermedades transmisibles: número de casos e incidencia de enfermedades transmisibles de notificación obligatoria; casos de meningitis meningocócica y hepatitis entre los menores de 18 años (2000-2004).

\* Morbilidad hospitalaria

Gráfico 9

**Evolución del porcentaje de visitas a los servicios de urgencias de los menores de 14 años**



483. Entre 2000 y 2003, el número de pacientes menores de 14 años que ingresaron en el servicio de urgencias del Hospital Nostra Senyora de Meritxell aumentó aproximadamente un 8%. Este aumento fue especialmente visible desde principios de 2002 hasta finales de 2003.

- Atención hospitalaria: ingresos

484. Los datos sobre la atención hospitalaria prestada a los menores de 14 años provienen de los informes del Servicio Andorrano de Atención Sanitaria correspondientes al período comprendido entre 2000 y 2003; los datos sobre la atención hospitalaria prestada a los adolescentes de 14 a 17 años provienen del conjunto mínimo básico de datos del Hospital Nostra Senyora de Meritxell.

- Ingresos en los servicios de pediatría (niños menores de 14 años) y neonatología

485. En el anexo 34 se indican el número de ingresos y los períodos medios de estancia en los servicios de neonatología y pediatría entre 2000 y 2003.

- Patologías más frecuentes entre los pacientes ingresados (niños menores de 14 años)

486. En la información que se facilita a continuación se indican las principales causas de ingreso en los servicios de pediatría y neonatología.

- Pediatría (niños menores de 14 años)

487. Como se indica en el anexo 34, las tres principales causas de ingreso en el servicio de pediatría son las patologías infecciosas, especialmente las respiratorias.

- Neonatología (niños menores de 14 años)

488. La información sobre las principales causas de atención hospitalaria neonatológica viene indicada en dos cuadros, uno para el período 2000-2001 y otro para el período 2002-2003, porque en esos períodos no se utilizó la misma nomenclatura de clasificación de las patologías.

489. Los cuadros 12 y 13 indican que la patología que requiere atención hospitalaria con mayor frecuencia es la hiperbilirrubinemia, cualquiera que sea la nomenclatura de

clasificación de patologías que se utilice. También es elevado el porcentaje de recién nacidos que requieren atención hospitalaria a causa de su bajo peso o su prematuridad.

- Atención hospitalaria prestada a jóvenes de 14 a 17 años

490. Tras analizar todos los datos sobre los jóvenes y las jóvenes de 14 a 17 años, sin tener en cuenta la categoría "Otras causas", parece que las dos causas más frecuentes de ingreso hospitalario en todo el período examinado fueron, en primer lugar, las lesiones y los envenenamientos (el 99,9% de las lesiones fueron traumatismos provocados por accidentes), y después, las enfermedades del sistema digestivo. En esta última categoría, las patologías más frecuentes fueron las afecciones dentales generales y la apendicitis aguda sin peritonitis. La tercera causa de ingreso hospitalario fueron: entre 2000 y 2001, las enfermedades del aparato locomotor; y a partir de 2002, las enfermedades del sistema respiratorio. En el gráfico 11 se indican las principales causas de ingreso hospitalario de los jóvenes pertenecientes a este grupo de edad; en los gráficos de 12 y 13 se muestran los mismos datos desglosados por sexo<sup>48</sup>.

Gráfico 11

**Principales causas de ingreso hospitalario de jóvenes de 14 a 17 años (2000-2004)**

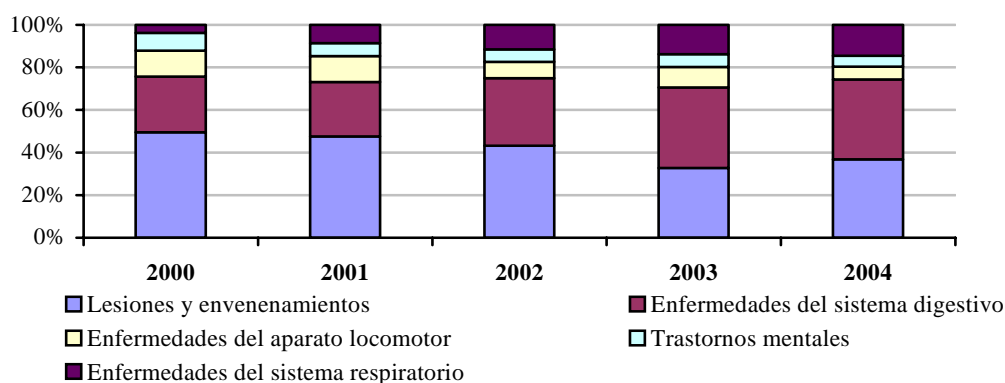
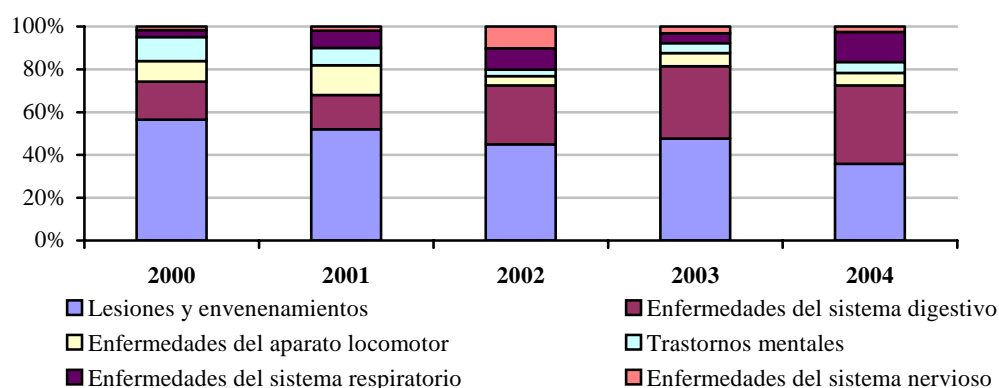


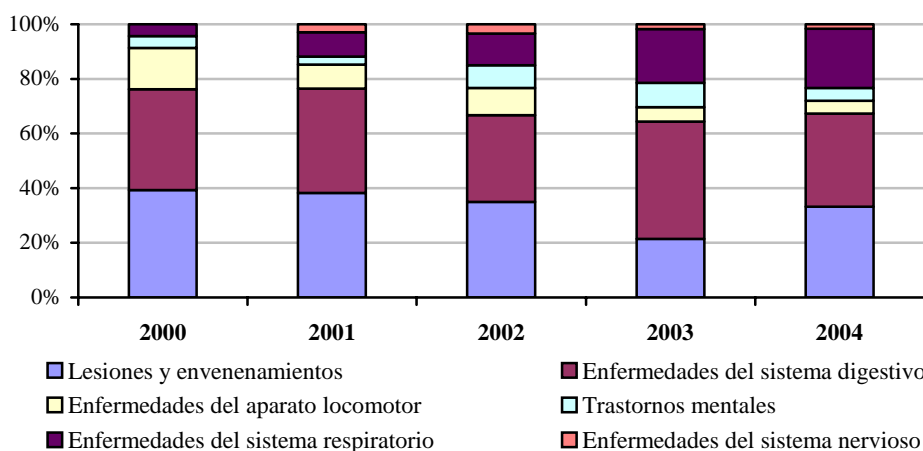
Gráfico 12

**Principales causas de ingreso hospitalario de jóvenes varones de 14 a 17 años (2000-2004)**



<sup>48</sup> Anexo 34: Morbilidad hospitalaria: consultas realizadas por el servicio de urgencias a los menores de 14 años; número de ingresos en los servicios de pediatría y neonatología; y principales causas de ingreso (2000-2003).

Gráfico 13  
Principales causas de ingreso hospitalario de chicas jóvenes de 14 a 17 años  
(2000-2004)



#### B.2.4. Datos procedentes de los reconocimientos médicos realizados en las escuelas

491. El Servicio de Salud Escolar ejecuta un programa de visitas médicas a las escuelas, donde realiza diferentes pruebas de diagnóstico. A continuación se incluyen los datos sobre la prevalencia de los problemas de salud diagnosticados por este servicio en 2001, 2002 y 2003<sup>49</sup>.

\* Prevalencia de los problemas de salud diagnosticados

492. Gracias a los exámenes médicos realizados por el Servicio de Salud Escolar se detectó a los niños que presentaban un problema de salud, los cuales fueron después derivados a un profesional para que confirmara los diagnósticos emitidos por este servicio y, de ser necesario, les prescribiera un tratamiento. El Servicio también se encargó del seguimiento de estos casos<sup>50</sup>.

#### B.3. Encuestas de salud: ENSA02 y ENSAI04

493. En 2002 se realizó la segunda encuesta nacional de salud en Andorra (ENSA02) entre las personas no nacionalizadas con más de 15 años de residencia en el país.

494. En 2004 se realizó la primera encuesta nacional de salud infantil en Andorra (ENSAI04) entre los menores de 16 años que residían en Andorra. En esta encuesta se analizaron: la percepción de los niños respecto de las cuestiones de salud; los accidentes más frecuentes entre los niños; el peso, la altura y la actividad física de los niños; y las prácticas de prevención que les concernían (la lactancia materna, la vacunación, etc.).

495. En el marco de esta encuesta, en la que se evaluaba su calidad de vida, los niños rellenaron el cuestionario sobre su perfil de salud, titulado *Child Health and Illness Profile (CHIP)*; se trata de un instrumento genérico para evaluar el estado de salud en el que se puntúan diferentes aspectos relacionados con la salud, a saber: a) el grado de satisfacción con respecto a su salud y el nivel de autoestima; b) el bienestar físico y psicológico; c) la

<sup>49</sup> Fuente: Informes del Servicio Andorrano de Atención Sanitaria correspondientes a 2001, 2002 y 2003.

<sup>50</sup> Anexo 35: Datos del Servicio de salud escolar (2000-2003).



resistencia a contraer enfermedades o los factores de protección contra los problemas de salud; d) la prevención de las conductas de riesgo; y e) el rendimiento escolar y el desempeño de las funciones sociales.

496. A continuación se exponen las conclusiones de esta encuesta. Los datos más pertinentes se incluyen en el anexo 36.

### *B.3.1. Conclusiones de la encuesta nacional de salud infantil en Andorra (ENSAI04)*

#### \* Entorno social de los niños

497. Las características de la unidad familiar y la vivienda son las que constituyen el entorno familiar, que es lo que determina en parte el nivel de bienestar de los niños. En Andorra, la mayoría de los niños vive en unidades familiares integradas por los dos padres y los hijos de estos (87,7%), el 71% de las cuales están constituidas por cuatro o más personas. El 59,3% de las viviendas son de alquiler, y 9 de cada 10 niños disponen de habitación propia.

498. El nivel socioeconómico de los padres influye en el entorno social de la familia: determina, en gran medida, el estado de salud de los niños, sus valores y sus hábitos de vida, así como el grado de eficacia con que se utilizan los servicios de salud, especialmente los servicios de prevención.

#### \* Actividades de los niños

499. La principal actividad de los niños es la escuela. En Andorra, el 67,9% de los niños menores de 3 años va a la guardería o a la escuela, y un 25,3% se queda en su casa o en otro lugar con otros niños; el 60% de los niños menores de 3 años permanece al cuidado de sus madres, y un 17% está al cuidado de personas que acuden al domicilio de los niños para prestarles asistencia. El 38% de los niños escolarizados están matriculados en la escuela andorrana, el 30% en la escuela francesa, el 18% en una escuela confesional, y el 12% en la escuela española. Cuatro de cada diez niños van a la escuela a pie, y el 34,5% hace uso del transporte escolar.

500. Casi el 57% de los niños de 3 a 16 años practicó el esquí con regularidad durante el año precedente a la encuesta, de los cuales el 46% lo hizo en el marco de una actividad escolar. Los niños menores de 6 años practican el esquí con regularidad (26,8%), los niños de 6 a 11 años son los que practican este deporte con mayor asiduidad y los mayores de 11 años lo practican en algunas ocasiones. Los niños que más practican el esquí son aquellos cuyas madres tienen un alto nivel educativo y pertenecen a las clases sociales más privilegiadas.

501. En general, el 62% de los niños de 3 a 16 años practica una actividad física o deportiva durante su tiempo de ocio o recreo, y esta proporción aumenta entre los niños mayores de 6 años y los niños que pertenecen a las clases sociales más favorecidas. Durante el año escolar, el 84% de los niños practica deporte todas las semanas. Los deportes preferidos son la natación y la gimnasia (niños y niñas) y el fútbol (niños). La práctica de una actividad física o deportiva aumenta con la edad, y es más frecuente entre los niños cuyas madres tienen un alto nivel educativo y pertenecen a las clases sociales más privilegiadas. El sedentarismo es más común entre los niños menores de 6 años y los niños cuyas madres tienen un bajo nivel educativo y pertenecen a las clases sociales menos favorecidas.

502. Alrededor del 80% de los niños de 3 a 16 años ve la televisión todos los días durante su tiempo de ocio, y el 10,2% lo hace durante tres o más horas al día. Aproximadamente el 15,6% de los niños de este grupo de edad juega a juegos de ordenador todos los días, y el 5,5% lo hace durante tres o más horas al día.

## \* Estado de salud de los niños

503. Uno de los objetivos principales de la encuesta es conocer el estado de salud de los niños en Andorra. La percepción que se tiene del estado de salud de los niños en Andorra es, en la mayor parte de los casos, buena o muy buena (92,6%); solo el 7,4% de los niños tiene un estado de salud regular o incluso malo. En general, los niños que no practican habitualmente actividades físicas o deportivas cada semana tienen un estado de salud menos bueno que el de los que sí lo hacen. Sin embargo, la relación inversa también puede ser cierta: los niños con un estado de salud malo practican con menor frecuencia una actividad física o deportiva.

504. La restricción de las actividades físicas o deportivas habituales por razones de salud es otro indicador del estado de salud. Durante los 15 días precedentes a la encuesta, el 17,3% de los niños de 2 a 16 años experimentó una ligera restricción de sus actividades (a veces teniendo que guardar reposo en cama) por culpa de un resfriado, una faringitis o una gripe (56,2%) o por culpa de un accidente (8,3%). Las restricciones impuestas por un problema crónico de salud afectaron al 4,2% de los niños de 2 a 16 años.

505. El 61,6% de los niños que viven en Andorra sufre o ha sufrido durante su infancia un problema de salud que se da con frecuencia en esa etapa de la vida. Los problemas que se repiten con mayor frecuencia son las otitis, las deficiencias visuales, las alergias y las bronquitis.

506. La obesidad infantil constituye un problema de salud pública que se hace cada vez más visible en el mundo desarrollado. En Andorra, el 19,3% de los niños mayores de 2 años tiene sobrepeso o incluso es obeso. Este problema de salud es más frecuente entre los niños menores de 12 años y en los niños cuyas madres tienen un bajo nivel educativo y pertenecen a las clases sociales menos favorecidas (tanto niños como niñas). Los niños que practican una actividad física o deportiva sufren un menor problema de sobrepeso y de obesidad, dependiendo del tipo de actividad que practiquen. Además, el 8,2% de los niños tiene un peso inferior al normal, especialmente entre los menores de 6 años. Entre los menores de 12 años, este fenómeno se manifiesta con el doble de frecuencia entre las niñas que entre los niños.

507. Hay otros tipos de problemas de salud relacionados con los accidentes que se dan con frecuencia. En el año precedente a la encuesta, el 17,4% de los niños sufrió algún tipo de accidente, lo que propició que estos niños viesan mermadas sus actividades habituales y/o recibiesen cuidados de salud. Los tipos de accidentes más frecuentes son las caídas y los golpes. En la mayoría de los casos, los niños recibieron atención médica en un servicio de urgencias. El número de lesiones producidas por cada accidente se va incrementando a medida que aumenta la edad de la persona que sufre el accidente y es mayor entre los niños cuyas madres tienen un bajo nivel educativo y pertenecen a las clases sociales menos favorecidas.

508. Gracias al cuestionario de la ENSAI-04 sobre el perfil de salud de los niños, que se titula *Child Health and Illness Profile (CHIP)* y en el que se evalúan diferentes aspectos relacionados con el bienestar y la calidad de vida de los niños, se llevó a cabo otra evaluación de la calidad de vida y la salud de los niños. En esta evaluación se refleja que las chicas obtienen mejores puntuaciones que los chicos en lo que respecta a la prevención de riesgos y el desempeño de las funciones sociales. Los niños mayores de 12 años, incluidos aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel educativo y pertenecen a las clases sociales menos favorecidas, obtienen peores puntuaciones en los apartados de resistencia a contraer enfermedades y factores de protección contra los problemas de salud, y del desempeño de las funciones sociales; estas bajas puntuaciones también se encuentran en el grupo de los niños más sedentarios.

\* Utilización de los servicios de salud

509. En Andorra, el 99,9% de los niños tiene derecho a la atención de la salud y más de un tercio de los niños dispone de un seguro de salud complementario (este tipo de cobertura es más frecuente encontrarla en el grupo de población de los niños pequeños, y también en el de los niños cuyas madres tienen un alto nivel educativo y pertenecen a las clases sociales más favorecidas).

510. La ENSAI04 revela que la población valora positivamente el modelo longitudinal que se utiliza en la prestación de los servicios de atención primaria de la salud y la accesibilidad de los niños a estos servicios. En Andorra, más del 97% de los niños cuenta con un pediatra o médico de familia de referencia, quien, por lo general, aplica las tarifas sanitarias oficiales de la Seguridad Social y ejerce en Andorra. En la mayoría de los casos (84,2%), cuando un niño padece un problema de salud urgente, su médico de familia le presta el mismo día la atención médica necesaria. La disponibilidad de médicos es mayor cuando estos ejercen en el sector privado.

511. Durante el año precedente a la encuesta, el 96,1% de los niños consultó a un profesional de la salud, sobre todo pediatras o médicos generales, odontólogos y oftalmólogos. El número de visitas a profesionales de la salud especializados, como odontólogos, oftalmólogos y otorrinolaringólogos, se va incrementando a medida que aumenta la edad del niño. Asimismo, estas visitas son más frecuentes en el grupo de los niños cuyas familias pertenecen a las clases sociales más favorecidas. En los 15 días anteriores a la encuesta, el 13,8% de los niños consultó a un profesional de la salud, y una quinta parte de esas consultas fueron consultas de prevención. El 3,4% de los niños no hizo uso de los servicios de salud, ya que, aunque realmente tuviesen un problema de salud, el problema en cuestión no solía revestir ninguna gravedad. Además, el 5,8% de los niños ingresó en un hospital durante el año precedente a la encuesta.

512. En los 15 días precedentes a la encuesta, más de la mitad de los niños de Andorra (52,1%) se automedicó y tomó los siguientes medicamentos: analgésicos, vitaminas, antibióticos, y medicamentos para la tos y el resfriado. El 6,4% de los niños tomó productos naturales u homeopáticos.

\* Prácticas preventivas para los niños

513. Dos tercios de los niños de Andorra fueron amamantados con leche materna durante un promedio de 5,2 meses a contar de la fecha de su nacimiento. El número de niños amamantados y los períodos de duración de la lactancia fueron ligeramente superiores entre los niños de generaciones más jóvenes.

514. Los servicios de atención primaria de la salud tienen otro aspecto positivo: la globalidad de los servicios prestados a los niños (servicios de prevención y reconocimientos médicos). En Andorra, todos los niños poseen un carné de vacunación y el 99,1% de los niños ha estado vacunándose con regularidad. En el año precedente a la encuesta, el 93,1% de los niños fue sometido como mínimo a un reconocimiento médico (bucodental y del crecimiento, la tensión, la columna vertebral, la vista y el oído). A los niños más pequeños se les somete principalmente a reconocimientos del crecimiento y del oído, y, a los más grandes, a reconocimientos de la boca y los dientes, la vista y la tensión<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Anexo 36: Datos de la encuesta nacional de salud infantil en Andorra (ENSAI04).

#### B.4. Prevención y promoción de la salud en los niños y adolescentes<sup>52</sup>

##### B.4.1. Programa Materno-Infantil (PMI)

515. Desde 1999 hasta la fecha, el número de mujeres atendidas no ha dejado de aumentar. En el marco de este programa se presta asistencia materno-infantil a un porcentaje entre el 90% y el 95% de mujeres, dependiendo del número de partos que se practiquen por año. En 2002 se estableció un programa de seguimiento de los niños sanos en la red de centros de salud. Posteriormente, el Programa Materno-Infantil modificó la duración del seguimiento del recién nacido y la limitó al primer mes de vida, lo que explica la disminución registrada en el número total de visitas.

##### B.4.2. Programa del nen sa (*Programa de seguimiento de los niños sanos*)

516. En 2002 los centros de atención primaria de la salud incorporaron a su labor un nuevo programa destinado a los niños, titulado *Programa del nen sa* (Programa de seguimiento de los niños sanos), cuyos objetivos generales son los siguientes:

- Proporcionar apoyo y asistencia a los padres para resolver problemas relacionados con el crecimiento y el desarrollo de sus hijos, y responder a las preguntas que puedan formular los padres con respecto a esta cuestión;
- Realizar diagnósticos precoces para detectar posibles problemas de salud infantil y dirigir a los niños que presenten esos problemas a sus pediatras;
- Reducir el riesgo de accidentes durante la infancia, mejorando al mismo tiempo la capacidad de los padres para prevenir que estos accidentes puedan producirse.

517. Entre 2002 y 2004, el Programa y su método fueron sometidos a una fase de ejecución experimental. Actualmente, se encuentran en fase de revisión.

518. Cabe señalar que este programa no dispone de recursos sanitarios propios: es el personal de enfermería de los centros de atención primaria de la salud el que se encarga de ejecutar este programa.

##### B.4.3. Servicio de Salud Escolar

519. Actualmente, el Servicio de Salud Escolar realiza reconocimientos médicos a todos los alumnos de 4, 6 y 11 años, y a todos los niños que llegan por primera vez a Andorra y tienen entre 5 y 14 años. También efectúa controles individuales de los carnés de vacunación de esos alumnos y de los niños que acuden a las guarderías. Asimismo, participa en diversos programas de prevención y promoción de la salud del Ministerio de Salud y Bienestar Social, como, por ejemplo, el Programa de prevención y control de la tuberculosis en Andorra (PPCTA), el Plan de vacunación y las campañas de vacunación destinadas a los niños y adolescentes en edad escolar.

520. Todos los años se practican reconocimientos médicos y se hacen controles de las vacunas administradas a unos 2.000 estudiantes. El propósito de esta medida es, sobre todo, hacer un diagnóstico precoz para detectar posibles problemas sensoriales, bucodentales y del aparato locomotor. Los niños que presentan estos tipos de problemas son dirigidos a sus pediatras o médicos de familia para que les confirmen o descarten el diagnóstico que se les haya dado.

<sup>52</sup> Consúltense la sección B.6.5 del primer informe presentado al Comité, en el que se facilita información básica sobre el Programa Materno-Infantil, el Servicio de pediatría del hospital, el Servicio de Salud Escolar y el servicio Consulta Jove.

#### B.4.4. Educación para la salud en la escuela

521. Desde 2002, el Ministerio de Salud y Bienestar Social y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes coordinan conjuntamente los proyectos de educación para la salud en la escuela y todas las intervenciones conexas realizadas en los centros escolares. A resultas de esa coordinación, en los años precedentes a la elaboración del presente informe, los dos ministerios pusieron en marcha un proyecto técnico de fomento de la educación para la salud en la escuela, inspirado en la filosofía de la red europea de escuelas en materia de educación para la salud, con el fin de lograr la integración del proyecto en el sistema educativo.

##### \* Salud bucodental

522. El Ministerio de Salud y Bienestar Social, consciente de la importancia de la salud bucodental, incluyó la prevención de las caries entre las prioridades de los proyectos de prevención y promoción de la salud correspondientes a 2002. Como consecuencia de lo anterior, ese año se formuló una propuesta para promover la salud bucodental entre los niños, que se centró en la educación para la salud y se presentó al Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, a los representantes de los tres sistemas educativos existentes en Andorra y al Colegio de Odontología.

523. A raíz de esta propuesta, un grupo de trabajo, integrado por representantes de los tres sistemas educativos existentes en Andorra y de los ministerios de educación y de salud, elaboró un informe pedagógico para el año escolar 2002-2003 en el que se recopilaban las orientaciones impartidas a los centros escolares y al personal docente para que en los tres sistemas educativos se incluyera sistemáticamente la misma educación en materia de salud bucodental en sus programas de enseñanza preescolar y primaria. Tras concluir su redacción, el informe pedagógico se presentó al Colegio de Odontología y este lo aprobó.

524. Durante el año escolar 2003-2004 se ejecutó a título experimental este proyecto de salud bucodental en las escuelas de enseñanza preescolar y de enseñanza primaria de los tres sistemas educativos existentes en Andorra, lo que permitió que, tras la introducción de ciertas mejoras, se aprobase todo el proyecto antes de su incorporación en los programas de enseñanza de todos los centros escolares del país. La fase de revisión y de introducción de mejoras tuvo lugar durante el año escolar 2004-2005.

##### \* Higiene corporal

525. Durante el año escolar 2003-2004, y con miras a continuar con esta colaboración en materia de salud, que se inició con el informe pedagógico de salud bucodental, se consultó al personal docente de todos los centros escolares de Andorra sobre los temas prioritarios en materia de educación para la salud, con el fin de definir estrategias que permitieran que los estudiantes pudieran participar en el examen de estos temas.

526. Se determinó que la higiene corporal también constituía un tema prioritario. Se constituyó un segundo grupo de trabajo, integrado por representantes de los tres sistemas educativos existentes en Andorra y de los ministerios de educación y de salud, con el fin de que elaborasen un informe pedagógico sobre la higiene personal, en el que se recopilarían las orientaciones que se iban a impartir a los centros escolares y al personal docente para que en los tres sistemas educativos se tratase este tema desde una perspectiva común a todos ellos en lo que concierne a la educación para la salud.

##### \* Procedimiento en caso de pediculosis en la escuela

527. Durante el año escolar 2003-2004, el Ministerio de Salud y Bienestar Social procedió a realizar un estudio sobre la situación de la pediculosis en Andorra, en el que participaron todas las partes interesadas para acordar un procedimiento común de

resolución del problema. Después de consultar al personal docente, a los padres y a los profesionales de la salud, se instauró un nuevo procedimiento en los centros escolares. Se redactó un documento de información sobre la pediculosis y el procedimiento que había de seguirse en caso de que apareciese esta enfermedad, que estuvo dirigido a la atención de los centros escolares, las asociaciones de padres de alumnos y los profesionales de la salud.

#### B.4.5. Plan de vacunación

528. El plan de vacunación establecido en Andorra se inició en 1986, después de que el Gobierno aprobara el primer calendario de vacunaciones gratuitas y obligatorias para todos los niños y adolescentes menores de 16 años. El pediatra o los centros de salud son los encargados de administrar la mayoría de las vacunas. El plan cuenta con una elevada cobertura.

529. Gracias a los controles efectuados sobre los carnés de vacunación de los niños menores de 4 años, la cobertura de inmunización con vacunas contra la difteria, el tétanos, la tos ferina y la poliomielitis, y con la vacuna triple contra el sarampión, la parotiditis y la rubéola, registró porcentajes superiores al 95% durante los cinco años precedentes a la elaboración del presente informe.

530. Desde el año 2000 se ha modificado varias veces el calendario para adaptarlo a las innovaciones en materia de vacunas y a la epidemiología del país.

##### a. Incorporación de la vacuna conjugada contra los meningococos del serogrupo C

531. En el año 2000 se incorporó la vacuna conjugada contra los meningococos del serogrupo C en el calendario de vacunaciones obligatorias para los niños de 5 y 6 meses.

532. Entre noviembre de 2000 y abril de 2001 se llevó a cabo una campaña paralela de vacunación masiva de niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 7 meses y los 19 años para reducir el riesgo de infección.

533. Gracias a esta campaña, se vacunó al 71% de los niños de edades comprendidas entre los 7 meses y los 5 años, al 53,5% de los niños de 6 a 16 años de edad, y al 9% de los jóvenes con edades comprendidas entre los 17 y los 19 años.

534. Posteriormente, entre noviembre de 2002 y febrero de 2003, se llevó a cabo una campaña extraordinaria de vacunación contra los meningococos del serogrupo C para vacunar a todos los niños y adolescentes de edades comprendidas entre los 7 meses y los 19 años que no hubiesen sido vacunados con anterioridad.

##### b. Modificación de las normas de vacunación contra los meningococos del serogrupo C, sustitución de la vacuna contra la tos ferina de células enteras por la vacuna acelular y la introducción de vacunas hexavalentes

535. En febrero de 2002, el calendario de vacunaciones obligatorias se volvió a modificar de la manera siguiente.

<i>Edad a la que se administran las vacunas</i>	<i>Vacunas</i>
0 meses	HB
2 meses	DTPa+IPV+Hib+HB MCC
4 meses	DTPa+IPV+Hib MCC

<i>Edad a la que se administran las vacunas</i>	<i>Vacunas</i>
6 meses	DTPa+IPV+Hib+HB MCC
15 meses	DTPa+Hib OPV TV
5 años	DTPa/OPV TV
11 años	TV*
15 años	dTpa HB** 3 dosis

\* Hasta 2005.

\*\* Hasta 2014.

HB: Vacuna contra la hepatitis B

DTPa: Vacuna acelular contra la difteria, el tétanos y la tos ferina

IPV: Vacuna contra la poliomeilitis (inyectable)

Hib: Vacuna contra la bacteria *Haemophilus influenzae* tipo B

OPV: Vacuna contra la poliomeilitis (administrada por vía oral)

MCC: Vacuna conjugada contra los meningococos del serogrupo C

TV: Vacuna triple contra el sarampión, la rubéola y la parotiditis

dTpa: Vacuna acelular contra la difteria (administrada a personas adultas), el tétanos y la tos ferina (administrada a personas adultas)

- c. Sustitución de las dos dosis de la vacuna oral contra la poliomeilitis por una vacuna inyectable

536. De acuerdo con las recomendaciones de la OMS, la vacuna oral contra la poliomeilitis se retiró completamente del calendario de vacunaciones obligatorias y se reemplazó por una vacuna inyectable que había de administrarse a los niños con edades comprendidas entre los 15 meses y los 5 años.

#### B.4.6. Pla Nacional Contra les Drogodependències (PNCD) (*Plan Nacional contra las Drogodependencias*)

537. A partir de 2001, una comisión interministerial, integrada por representantes de los Ministerios de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, de Justicia e Interior, y de Salud y Bienestar Social, trabajó en la elaboración del Plan Nacional contra las Drogodependencias, que fue aprobado por el Gobierno el 16 junio de 2004.

538. El Plan define la toxicomanía como un problema de salud pública que hay que afrontar con una intervención institucional global en la que todas las partes interesadas participen en ella con un espíritu de consenso. Los principios fundamentales del Plan son los siguientes:

- El tratamiento del problema de la toxicomanía requiere un enfoque integral, en el que todos los servicios de prevención, asistencia sanitaria y reinserción prestados al toxicómano estén interrelacionadas.

- En el contexto actual, las drogas denominadas legales, como el tabaco y el alcohol, también son consideradas como sustancias toxicomanígenas.
- La prevención es la estrategia fundamental para luchar contra la toxicomanía.
- La prevención consiste en aplicar una serie de medidas destinadas a modificar los factores personales, sociales y culturales que entrañen un cierto riesgo de que puedan favorecer el consumo indebido de drogas.
- Los niños y los jóvenes son considerados como un segmento de la población especialmente vulnerable a este problema, por lo que la escuela y la familia constituyen las esferas prioritarias de intervención.
- La prevención debe basarse en la educación, sobre todo en la educación para la salud.
- Además de la familia y la escuela, hay otras esferas a las que hay que prestar especial atención, por ejemplo, al mundo laboral y a la comunidad, sin olvidar a los medios de comunicación social.
- Cabe señalar la necesidad de prevenir los problemas sanitarios y sociales vinculados con el consumo de drogas. A este fin, en el Plan se definen objetivos de diagnóstico y tratamiento asociados a las estrategias para reducir los daños y riesgos.
- La normalización de los servicios de asistencia sanitaria y los tratamientos que se dan a los toxicómanos es una cuestión de suma importancia. No debe existir ningún obstáculo que dificulte el acceso a los servicios de asistencia sanitaria; también conviene evitar la duplicación de los recursos y servicios si se quiere lograr una mejor coordinación de los servicios de atención de la salud.
- El Plan hace especial hincapié en las medidas e intervenciones destinadas a garantizar la reinserción de las personas que lo deseen.
- La participación social se concibe como una herramienta indispensable para garantizar el éxito de las diferentes intervenciones.
- El Plan pone especial énfasis en la formación de los profesionales de la enseñanza, la salud y la asistencia social, ya que son los principales participantes en las actividades de prevención, atención de la salud y reinserción.

539. En el Plan se definen tres esferas de intervención: la prevención, la atención de la salud y la reinserción. Las tres cuentan con programas propios, pero todos ellos deben garantizar la coordinación, tanto de las estructuras existentes en las tres esferas, como de las actividades que se realicen en el marco de estas.

540. Los programas de estas tres esferas, que ya existían cuando se aprobó el Plan Nacional contra las Drogodependencias y que ya incorporaban estrategias de este plan, son los siguientes:

- Prevención (los dos programas que se mencionan a continuación están dirigidos a los jóvenes de 14 a 16 años, que es el último grupo de edad en el que la escolaridad es obligatoria):
  - Programa socioeducativo;
  - Programa de adaptación socioeducativa.
- Atención de la salud:
  - Programa de asistencia sanitaria a las personas que padecen de dependencia al alcohol;



- Programa sin drogas para los pacientes heroínómanos;
  - Programa sobre las politoxicomanías;
  - Programa de consultas intrahospitalarias;
  - Programa de asistencia ambulatoria;
  - Programa de terapias de sustitución con metadona;
  - Asistencia social de emergencia a los toxicómanos;
  - Asistencia sanitaria a los pacientes que padecen de dependencia al tabaco.
- Reinserción:
    - Programa de formación e integración socioprofesional;
    - Programa de asistencia social y educativa en los centros penitenciarios;
    - Programa de seguimiento de jóvenes toxicómanos.

541. Los programas de dos de las tres esferas de intervención, que debían de elaborarse o establecerse después de que se hubiese aprobado el Plan, son los siguientes:

- Prevención:
  - La salud y las sustancias toxicomanígenas entre los jóvenes;
  - Formación continua de los docentes en materia de drogas y toxicomanía;
  - La familia y las sustancias toxicomanígenas;
  - El mundo laboral y las sustancias toxicomanígenas;
  - La población general y las sustancias toxicomanígenas;
  - Diagnóstico precoz;
  - Sensibilización de los medios de información sobre la prevención de la toxicomanía.
- Atención de la salud:
  - Diagnóstico precoz (asistencia social de emergencia y atención primaria de la salud);
  - Asistencia sanitaria a los pacientes que padecen de dependencia a los fármacos.

542. Después de que se aprobara el Plan Nacional contra las Drogodependencias se convino en que era necesario, como medida prioritaria, establecer programas de prevención para los niños y los jóvenes dirigidos a los entornos escolares y familiares. A este fin, el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Salud y Bienestar Social colaboraron conjuntamente para establecer diversos programas (consúltese el anexo 40)<sup>53</sup>.

<sup>53</sup> Anexo 37: Datos sobre las actividades del Programa Materno-Infantil.

Anexo 38: Talleres de educación sexual impartidos por Consulta Jove en las escuelas (2000-2004).

Anexo 39: Datos sobre la participación en el ensayo experimental del proyecto de salud bucodental.

Anexo 40: Datos sobre la cobertura de inmunización (2000-2004).

## **B.5. Programas y estudios del Departamento de Alimentos y Nutrición**

### *B.5.1. Plan de vigilancia y control de los establecimientos de distribución de alimentos*

543. Desde el año 2000, el Departamento de Alimentos y Nutrición del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia cuenta con un plan de vigilancia y control de todos los establecimientos de distribución de alimentos. Gracias a este plan, el Gobierno puede controlar, desde el año 2000 y con carácter periódico, todos los establecimientos que preparan y sirven comidas a los niños (especialmente en las escuelas y guarderías); estos establecimientos son sometidos a un control periódico cada tres meses a lo largo del año escolar.

544. Durante los años precedentes a la elaboración del presente informe, el Departamento de Alimentos y Nutrición del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia ha ido elaborando toda una serie de proyectos destinados a garantizar a la población del país un nivel óptimo de seguridad alimentaria. Además de incluir la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos de distribución de alimentos, el concepto de seguridad alimentaria también incluye la facilitación de un servicio de suministro constante de alimentos y/o productos alimenticios sanos al que se pueda acceder con facilidad.

### *B.5.2. Encuesta de nutrición en Andorra (ENA-04)*

545. En 2004 el Departamento de Alimentos y Nutrición realizó un estudio específico para evaluar los hábitos alimentarios de la población andorrana. El estudio se tituló *Enquesta Nutricional d'Andorra* (Encuesta de nutrición en Andorra (ENA-04)).

546. Esta encuesta no se circunscribió exclusivamente a los menores de edad. Sin embargo, gracias a ella se pudo obtener datos significativos sobre los hábitos alimentarios y las tendencias de la población de diferentes grupos de edad, incluido el grupo de edad que va de los 12 a los 24 años. Los datos obtenidos sobre los adolescentes y los jóvenes indican que su dieta diaria está compuesta principalmente por verduras, frutas, productos lácteos, carnes y embutidos.

547. En cuanto a los más jóvenes, su dieta diaria está compuesta principalmente por productos altamente energéticos (cereales, bollos y pasteles, leche, carne, embutidos, jugos y zumos de frutas industriales, y bebidas refrescantes), pero en cambio es pobre en pescado, frutas y verduras.

548. Por ahora, las conclusiones que pueden extraerse son las siguientes:

- La población andorrana tiene un acceso fácil y constante a un servicio de suministro de alimentos diversos, inocuos y sanos.
- La prevalencia del sobrepeso y la obesidad, particularmente entre los adultos y las personas de edad, aumenta de forma considerable.
- Los hábitos alimentarios de los adolescentes y los jóvenes están empezando a cambiar. El consumo de alimentos altamente energéticos aumenta, y el consumo de los alimentos sumamente beneficiosos para la salud (frutas y verduras) recomendados por la comunidad científica y los órganos internacionales en la materia es muy bajo.

549. Teniendo en cuenta estas actividades y estos estudios, que se han realizado recientemente y que nos ofrece una perspectiva altamente fiable y representativa de la

---

*Anexo 41: Programas del Pla Nacional contra les Drogodependències* (Plan Nacional contra las Drogodependencias).

situación actual en Andorra, convendría definir las actividades prioritarias, especialmente en materia de educación de la población y de promoción de modos de vida saludables.

#### **B.6. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 41 y 42**

550. Todos los años, el Servicio de Salud Mental prepara un informe sobre las actividades realizadas y la población atendida por este servicio.

551. Los tratamientos psiquiátricos y psicológicos que administra el Servicio de Salud Mental corren a cargo de la Caja Andorrana de Seguridad Social, organismo que, en su reglamento, prevé la posibilidad de subvencionar la totalidad del tratamiento de un paciente. El Departamento de Asistencia Social puede solicitar la gratuidad del tratamiento al Servicio de Salud Mental cuando el asegurado no pueda hacer frente a los gastos del tratamiento por encontrarse en dificultades financieras. Gracias a esta fórmula, el tratamiento psiquiátrico y psicológico está garantizado tanto para los adultos como para los niños.

552. Más adelante en el presente capítulo se facilitan respuestas a las demás cuestiones planteadas en la recomendación del Comité.

#### **C. La seguridad social y los servicios y establecimientos de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)**

553. Para una información más amplia sobre los servicios de guarda de niños, consúltese el capítulo IV del presente informe. Para más información sobre las prestaciones subvencionadas por la Caja Andorrana de Seguridad Social, consúltese la sección B.6.1 del primer informe presentado al Comité.

554. Cuando un niño no tiene cobertura sanitaria y sus padres no pueden hacer frente a los gastos médicos correspondientes a su tratamiento, estos gastos pueden ser sufragados por el programa de garantía de renta mínima y cobertura sanitaria. Como se indicó anteriormente, cuando un niño con discapacidad no disponga de cobertura sanitaria, se puede pedir a la Comisión Nacional de Evaluación (CONAVA) que se comprometa a que el Gobierno corra con los gastos de esa cobertura.

#### **D. Nivel de vida (artículo 27, párrafos 1 a 3)**

##### **D.1. Programas, prestaciones sociales y ayudas de la administración nacional<sup>54</sup>**

555. En 2002 el Departamento de Asistencia Social de Emergencia del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia emprendió una reestructuración interna para que sus trabajadores sociales prestasen servicio en los centros de asistencia de emergencia de cada capital de parroquia. Hasta entonces, estos centros, que dependían del Servicio Andorrano de Atención Sanitaria, estaban integrados por profesionales de la salud, principalmente enfermeras. Este cambio permitió mejorar el acceso de la población a los servicios de asistencia social y médica (los usuarios acuden a los servicios disponibles en su localidad de residencia), y facilitó y promovió una colaboración interdisciplinaria entre los servicios sociales y los servicios de atención de la salud.

556. Para más información sobre la asistencia social de emergencia, consúltense las secciones B.5.3 y B.5.3.2 del primer informe presentado al Comité.

---

<sup>54</sup> Para más información, consúltense la sección B.5.3 del primer informe presentado al Comité y el capítulo IV del presente informe.

*D.1.1. Prestaciones de asistencia social*

557. No se produjo ningún cambio significativo desde la elaboración del primer informe presentado al Comité. Para más información, consúltese la sección B.5.3.2 de ese informe.

*D.1.2. Programa de garantía de renta mínima y cobertura sanitaria*

558. Este programa garantiza una renta mínima y una cobertura sanitaria a las personas y familias que, al no disponer de suficientes recursos financieros y personales, no pueden hacer frente por sí solas a este tipo de gastos.

*D.1.3. Programa de integración y socialización*

559. El Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y los *Comuns* (administraciones comunales) participan conjuntamente en este programa. El objetivo es fortalecer la integración de los menores de edad, haciendo que participen en actividades extraescolares y de esparcimiento durante los períodos vacacionales. Así pues, este programa ayuda a las familias que atraviesan dificultades sociales y financieras a sufragar los gastos de esas actividades.

*D.1.4. Asistencia social a los menores de edad que cometen delitos penales*

560. Este programa, establecido conjuntamente por el Departamento de Asistencia Social de Emergencia y el Departamento de Asuntos del Niño del Ministerio de Justicia e Interior, tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de justicia juvenil. El Departamento de Asistencia Social de Emergencia participa en: la elaboración del informe del grupo de expertos en materia social; el diagnóstico de la situación social de los niños y sus familias; el seguimiento de la situación social y familiar de los niños; y el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas por los tribunales.

561. En el capítulo VIII del presente informe se expone de manera detallada el papel que desempeñan las diferentes partes que intervienen en los casos en que un menor de edad está en conflicto con la justicia.

*D.1.5. Programa de formación socioprofesional*

562. Este programa tiene como objetivo promover la integración profesional de las personas con dificultades sociales para acceder al mercado de trabajo. En el marco de este programa se llevan a cabo actividades de asesoramiento, asistencia y vigilancia para prevenir posibles casos de exclusión social.

563. Los objetivos del programa que se definieron específicamente para los adolescentes son los siguientes:

- Proponer a los adolescentes con dificultades que adquieran técnicas de trabajo (medios prácticos y necesarios para ingresar en el mundo laboral);
- Facilitar la integración social y profesional de los jóvenes que pertenecen a grupos marginales o que corren riesgo de exclusión social;
- Proponer a los jóvenes que accedan a nuevas formas de aprendizaje para poder integrarse en la vida social, cultural y profesional;
- Ofrecer oportunidades profesionales a los jóvenes;
- Reforzar la formación y cualificación de los jóvenes mediante la ampliación de sus conocimientos académicos y prácticos;
- Promover buenos hábitos y aptitudes sociales;

- Fomentar el trabajo en grupo y el intercambio de información en las redes sociales;
- Reforzar la autoestima para mejorar su satisfacción personal y promover un desarrollo más independiente.

564. Para acceder a este programa, los jóvenes deben tener entre 14 y 17 años; sin embargo, los jóvenes de 14 y 15 años no pueden ejercer ninguna actividad profesional, salvo en los períodos vacacionales.

565. En 2002, en colaboración con el ministerio competente en materia de educación, se crearon dos nuevos proyectos en el marco del programa de formación socioprofesional. Estos proyectos estaban dirigidos a los adolescentes que no habían completado el ciclo obligatorio de la enseñanza secundaria, entre otras cosas porque, en la mayoría de los casos, su nivel educativo era muy bajo y debían hacer frente a una transición de la vida escolar a la vida laboral con una formación muy deficiente y/o inadecuada. Estos proyectos se denominan *Proyectos de Adaptació socioeducativa* (PAS) (proyectos de adaptación socioeducativa) y *Proyectos Socioeducatiu* (SED) (proyectos socioeducativos), y se describen de manera más detallada en el capítulo VII, consagrado al tema de la educación.

566. Entre 1999 y 2004, la participación de los adolescentes en el programa propició que el 34% de los adolescentes se integraran en la vida socioprofesional. Durante ese período, la población menor de 18 años experimentó un crecimiento demográfico del 108%. Entre 1999 y 2003, el número de niños que participaron en este programa se fue incrementando progresivamente. Trece adolescentes se beneficiaron de este programa en 1999, y 27 en 2003 (la misma cifra que en 2004)<sup>55</sup>.

#### D.1.6. *Programa de asistencia social en los centros penitenciarios*

567. Este programa se dirige a los menores de edad que han ingresado en un centro penitenciario y a sus familias; el programa prevé la posibilidad de intervenir en los casos en que existen dificultades sociales y su finalidad es facilitar la integración de estos niños en la comunidad.

568. En el marco de este programa:

- Se proporciona orientación e información al niño, se hace un seguimiento desde el punto de vista de su entorno sociofamiliar y familiar, y se presta apoyo financiero; y
- En colaboración con los profesionales del centro penitenciario y del Departamento de Asistencia Social de Emergencia, se ejecuta un plan de preparación previa a la integración.

#### D.1.7. *Programa de asistencia social a las personas con discapacidad*

569. Consúltese la sección A del presente capítulo.

#### D.1.8. *Programa de asistencia social a los usuarios de la residencia Solà d'Enclar*

570. Se proporciona asistencia social a los usuarios jubilados de la residencia Solà d'Enclar y a sus familias. En las solicitudes de admisión a esta residencia se tienen en cuenta los criterios sociales de los solicitantes.

<sup>55</sup> Anexo 42: Datos sobre el programa de formación socioprofesional (número de participantes, edad, sexo y tipos de integración) (1999-2004).

*D.1.9. Ayudas para el alquiler de vivienda*

571. El 16 de junio de 2004, con el fin de promover y elaborar políticas que permitiesen mejorar las condiciones de acceso a la vivienda y a la financiación de los gastos de mantenimiento de la vivienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, en el que se reconoce el derecho a una vivienda digna como derecho fundamental, el Gobierno estableció por decreto el Departamento de Vivienda, adscrito al Ministerio de Vivienda, Juventud, Educación Superior e Investigación.

572. El Gobierno ya ha adoptado varias medidas para garantizar el derecho a la vivienda, especialmente la Ley de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos de 1993, modificada en 1999, y un programa de financiación del acceso a la propiedad, ejecutado en 1994.

573. En el decreto por el que se estableció el Departamento de Vivienda también se dispuso la creación de una comisión interministerial de la vivienda, que estaría integrada por el director de este departamento y por representantes tanto de este departamento como de otros departamentos y servicios que participasen en las políticas relativas a la vivienda. Esta comisión es un órgano técnico consultivo al que recurre el Departamento de Vivienda para asesorarse en la materia. Las funciones y los procedimientos de actuación de esta comisión están definidos en el Reglamento de 27 de octubre de 2004.

574. La intervención del Gobierno en materia de vivienda debe permitir corregir las deficiencias o aliviar las tensiones del mercado que podrían excluir de este mercado a ciertos ciudadanos cuando tratan de encontrar una vivienda adaptada a sus necesidades. Estas intervenciones deben garantizar el derecho de acceso a la vivienda a los ciudadanos del país y, en particular, a las poblaciones más vulnerables, como los jóvenes, las personas de edad, las familias monoparentales y las personas con discapacidad.

575. En el Reglamento sobre las ayudas a la vivienda se definen, entre otras cosas, el objetivo y ámbito de aplicación de estas ayudas, los tipos de ayuda, las normas de acumulación de prestaciones, las condiciones que han de cumplirse y los documentos que han de aportarse para beneficiarse de estas ayudas, y el procedimiento administrativo que se sigue en la tramitación de estas ayudas.

576. Es importante señalar que en la disposición complementaria segunda de este reglamento se establece que en los casos en que un niño se encuentre en situación de riesgo, las solicitudes podrán presentarse fuera de plazo, en cuyo caso estas solicitudes serán examinadas, incluso en el supuesto de que no se cumpliesen las condiciones exigidas (período mínimo y continuo de residencia legal y permanente de 7 años en Andorra). Los jubilados extranjeros mayores de 59 años ya no tienen la obligación de demostrar que han residido y trabajado en Andorra durante un período mínimo de 7 años antes de haber alcanzado la edad de 60 años. Ahora bien, el período de residencia en el país siempre debe de haber transcurrido de forma legal y efectiva.

577. Los préstamos a los jóvenes para disponer de una vivienda independiente pueden acumularse a las subvenciones concedidas por los *Comuns*. Las subvenciones que se conceden de forma periódica para el alquiler de la vivienda pueden acumularse a las ayudas concedidas por los *Comuns* y a las becas de estudio otorgadas por el Gobierno.

*D.1.10. Ayudas a los estudios*

578. La Ley de escolaridad establece que esta es obligatoria y gratuita entre los 6 y los 16 años, lo cual es posible gracias a los centros de enseñanza públicos disponibles en los tres sistemas educativos y a las escuelas confesionales existentes en el país.

579. El 28 de junio de 2002 se aprobó una nueva ley de ayudas a los estudios con el fin de facilitar el acceso a estos y a la formación educativa. La Ley de ayudas a los estudios que existía anteriormente era anterior a la Ley de becas de 30 de noviembre de 1992. Si se

comparan los datos correspondientes a los años académicos anteriores y posteriores a la aplicación de la nueva Ley de becas se observa que el número de solicitudes de ayudas para los estudios universitarios ha ido disminuyendo, lo que se explica por la aplicación de criterios de acceso a las ayudas más rigurosos y por el aumento del monto promedio de las ayudas concedidas.

580. En el año escolar 2001-2002 se presentaron 934 solicitudes de ayuda, de las que 780 se aprobaron, y el monto promedio de estas ayudas ascendió a 495 euros. En el año escolar 2002-2003 se presentaron 859 solicitudes de ayuda, de las que 654 se aprobaron, y el monto promedio de estas ayudas ascendió a 630 euros.

581. La ley define tres tipos de ayuda, que se exponen a continuación.

\* Sistema de becas

582. Los estudiantes de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y secundaria superior (preparación para el bachillerato) y los estudiantes de formación profesional pueden solicitar becas completas y becas para sufragar los gastos de material escolar, transporte y comedor. Las becas completas cubren los gastos de material escolar, transporte y comedor, así como los gastos de las actividades escolares de esquí, desde la enseñanza preescolar hasta la enseñanza secundaria. Los estudiantes de formación profesional y de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato), así como los estudiantes que cursan estudios no universitarios en el extranjero, también tienen la posibilidad de solicitar una beca, por ejemplo para sufragar sus gastos de desplazamiento o alojamiento.

583. En cuanto a los estudiantes con necesidades educativas especiales que deben desplazarse a centros educativos de España o de Francia, el Gobierno se hace cargo de los gastos de escolaridad y, en el caso de que sus familias tengan dificultades financieras, puede conceder una beca para sufragar los gastos de material escolar, transporte, manutención y alojamiento.

584. Los estudiantes del primer ciclo de enseñanza universitaria o de formación profesional que cursan estudios a distancia pueden solicitar una beca de estudio (para sufragar los gastos de matriculación en el centro de enseñanza) y una beca para sufragar los gastos de material escolar. Los estudiantes que prosiguen sus estudios universitarios en el extranjero pueden solicitar una beca para cubrir los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Asimismo, se prevé la concesión de una beca salario a los estudiantes del primer ciclo de enseñanza universitaria o de formación profesional que precisen de ese salario para sufragar los gastos de manutención de sus familias.

\* Sistema de préstamos

585. El objetivo del sistema de préstamos es sufragar los gastos de los estudios universitarios y la formación profesional. Cada año se fija una cantidad para cubrir los gastos de matrícula, alojamiento, desplazamiento al extranjero, material escolar y manutención. En el contrato del préstamo se estipulan las fechas y las cantidades que han de devolverse.

\* Premios escolares

586. La ley también establece premios escolares (a los estudiantes con mención especial). El mejor estudiante de bachillerato de cada uno de los tres sistemas educativos del país recibe un premio nacional por sus estudios, que incluye una beca completa para cubrir los gastos de sus estudios de educación superior.

**D.2. Ayudas de las administraciones comunales para el alquiler de vivienda**\* *Comú* de Canillo

587. La Ordenanza de 17 de junio de 2004 permite al *Comú* de Canillo conceder ayudas para facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes de 18 a 30 años que ya no vivan en casa de sus padres y a las familias monoparentales que justifiquen un período mínimo de residencia de cinco años consecutivos en esta localidad.

\* *Comú* de La Massana

588. El *Comú* de La Massana concede ayudas para el alquiler de vivienda a los jubilados, jóvenes, familias monoparentales y personas con discapacidad que justifiquen un período mínimo de residencia de cinco años consecutivos en esta localidad.

\* *Comú* de Sant Julià de Lòria

589. El Reglamento de 29 de diciembre de 2004 permite al *Comú* de Sant Julià de Lòria conceder ayudas para el alquiler de vivienda y derechos de acceso a la propiedad a los jóvenes de 25 a 35 años de edad, las familias monoparentales y los jubilados que justifiquen un período de residencia de más de cinco años en Andorra.

**D.3. Indicadores económicos**

590. El Servicio de Estudios, dependiente del Ministerio de Finanzas, señala que en el decenio que precede a la elaboración del presente informe, los principales indicadores económicos del nivel de vida en Andorra evolucionaron de forma positiva.

591. La tasa media de crecimiento (del PIB) fue del 6,37%, esto es, un crecimiento netamente superior al que se registró en Francia (3,64%) y ligeramente inferior al de España (7,2%).

592. El mercado laboral también evolucionó de forma positiva. El número de empleados fue aumentando a lo largo del decenio de referencia a una tasa promedio anual del 4,61%; el salario medio aumentó en un 4,65%. La proporción de empleados menores de 17 años en comparación con el número total de empleados se ha ido incrementando de forma significativa desde 1999, debido a que la proporción de empleados menores de edad (en relación con el número total de empleados) se incluyó en las estadísticas de la Caja Andorrana de Seguridad Social.

**D.4. Encuesta sobre el presupuesto de los hogares**

593. Desde 2001, el Gobierno realiza todos los años una encuesta sobre el presupuesto de los hogares de las familias andorranas para recabar información sobre la naturaleza y las funciones del consumo familiar, así como datos socioeconómicos que reflejen las condiciones de vida y las características de las familias andorranas.

594. Esta encuesta nos proporciona la siguiente información:

- El 54,01% de las familias de Andorra tienen niños, de los que: el 68,08% son andorranos; el 12,76%, españoles; el 2,92%, franceses; el 13,52%, portugueses; y el 2,72%, de otras nacionalidades.
- El 52,19% de los niños con edades comprendidas entre los 0 y los 19 años (esto es, el 49,62% de los niños de entre 0 y 4 años, el 52,22% de los niños de entre 5 y 9 años, el 56,85% de los niños de entre 10 y 14 años, y el 49,85% de los jóvenes de entre 15 y 19 años) viven en familias integradas por cuatro personas. Un alto



porcentaje de los niños menores de 4 años viven en familias compuestas por tres personas.

- En cuanto a la vivienda, el 35,97% de los niños viven en viviendas de 71 a 90 m<sup>2</sup> y el 27,35%, en viviendas de 91 a 110 m<sup>2</sup>. El 67,4% de los niños viven en viviendas de alquiler, y el 91,58%, en apartamentos.
- La mayoría de las familias están compuestas por una pareja y dos niños (el 48,60% de los niños tienen entre 0 y 19 años). A esta estructura familiar le siguen las familias compuestas por una pareja y un niño (19,99%) y después las parejas con tres niños (14,92%).

## Capítulo VII

### Educación, esparcimiento y actividades culturales

#### A. La educación, comprendida la formación y la orientación profesionales (artículos 28, 29 y 31)

595. El marco legislativo fundamental de la educación se compone de la Constitución de 1993, la Ley cualificada de educación de 1993 y la Ley de organización del sistema educativo andorrano de 1994. No se ha introducido ninguna modificación a este marco legislativo desde la elaboración del primer informe presentado al Comité. Por consiguiente, consúltese la sección B.7 de ese informe.

##### • A.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 28 y 29

596. La Ley de educación establece que la educación es obligatoria entre los 6 y los 16 años para todos los niños andorranos y los niños extranjeros que residan legalmente en el país. Los hijos de padres extranjeros que tengan una autorización de trabajo temporal no gozan de residencia legal en el país, ya que para este permiso de trabajo no se prevé la reunificación familiar. Todos los años las escuelas reciben, de parte de trabajadores temporales, solicitudes de escolarización de sus hijos que no residen legalmente en Andorra y que no se pueden aceptar en virtud de lo establecido en la legislación andorrana. No obstante, esos niños son escolarizados en distintas escuelas del país. Ante esta situación y sobre la base del artículo 28 de la Convención, el ministerio competente en materia de educación expidió, en el año escolar 2004-2005, certificados de escolarización provisionales a los hijos menores de trabajadores extranjeros temporeros con la misma duración que la validez del permiso de trabajo temporal de los padres.

##### A.2. Alumnos con necesidades educativas particulares

597. Es importante mencionar que la Ley cualificada de educación establece, como principio de integración, la ayuda a alumnos que presenten necesidades educativas particulares. Por necesidades educativas particulares la ley entiende las necesidades derivadas de dificultades de aprendizaje debidas a cualquier discapacidad y a situaciones socioculturales desfavorables a causa de antecedentes personales y/o escolares del alumno.

598. Los alumnos con dificultades de aprendizaje son objeto de una serie de medidas de ayuda personalizada: evaluación y seguimiento personalizados, consejo del psicopedagogo de la escuela a los profesores, adaptación del programa de enseñanza al alumno e intervención de un profesor de apoyo escolar.

599. Los alumnos superdotados también son objeto de un plan de intervención: evaluación y seguimiento personalizados, consejo del psicopedagogo de la escuela a los

profesores, ampliación del programa de enseñanza y paso a una clase superior si se recibe una autorización del Departamento de Inspecciones y Evaluaciones (Ministerio de Educación).

600. Los niños que se incorporan a una escuela en Andorra una vez iniciado el año escolar disfrutan de un plan de acogida cuyo objetivo es hacer frente a las dificultades del alumno debidas a su incorporación tardía.

601. El artículo 14 de la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad de 17 de octubre de 2002 prevé la escolarización de los alumnos con discapacidad en entornos integrados y define la educación especializada como un apoyo escolar en el marco de la enseñanza ordinaria.

#### A.2.1. *Programa socioeducativo*

602. Los ministerios competentes en materia de educación y ayuda social iniciaron, durante el año escolar 2002-2003, un programa socioeducativo destinado a los alumnos que experimentan el fracaso escolar y dificultades de adaptación a una escolaridad ordinaria. Este programa, concebido para los alumnos de 14 a 16 años, tiene los siguientes objetivos:

- Dar competencias básicas al alumno en relación con su formación socioprofesional y sus estudios;
- Dotar al alumno de capacidades básicas para llevar a cabo los actos de la vida cotidiana;
- Orientar profesionalmente al alumno con miras a su integración en el mercado de trabajo mediante una formación en las empresas.

603. La formación del alumno se lleva a cabo al mismo tiempo en el marco educativo y en el marco profesional. En el primero de ellos, el alumno cursa las materias instrumentales básicas, las materias del programa escolar y trabaja sus aptitudes sociales. En el segundo, el alumno inicia su formación en la profesión que haya elegido pasando a formar parte de una empresa. Intervienen en este programa profesores, trabajadores sociales y profesionales de las empresas que se responsabilizan de la formación profesional de los alumnos. El trabajo se realiza en grupos reducidos de 12 jóvenes como máximo.

604. Durante el año escolar 2002-2003, este programa se ocupó de ocho jóvenes (siete chicos y una chica); en 2003-2004, fueron diez (ocho chicos y dos chicas).

#### A.2.2. *Departamento de psicopedagogía*

605. El Ministerio de Educación dispone de un Departamento de Psicopedagogía, compuesto de psicopedagogos cuyo objetivo es establecer y poner en práctica planes de intervención y orientación personalizada destinados a los alumnos que precisan una ayuda específica. Este departamento, dirigido por un jefe de departamento, ha experimentado un aumento constante de sus recursos humanos, que pasaron de 5 psicopedagogos en el año escolar 1999-2000 a 11 en 2004-2005. También dispone de profesores de apoyo para alumnos de primaria y de secundaria que se ocupan de ellos de forma individual. Durante el año escolar 1999-2000, este departamento contaba con dos profesores de apoyo para alumnos de primaria y uno para alumnos de secundaria; en el curso 2004-2005, estos recursos ascendieron a siete para alumnos de primaria y tres para alumnos de secundaria. Durante el año escolar 2004-2005 se unió al equipo de este departamento un especialista en psicopedagogía.

### A.2.3. *Ayudas a la escolaridad*

606. Existen ayudas financieras que facilitan el acceso a la educación de los niños con necesidades educativas especiales. Estas ayudas cubren los gastos de material escolar, transporte escolar, comedor y eskuís escolares. La Ley de ayudas a los estudios de 28 de junio de 2002 prevé, en su artículo 10, ayudas financieras para los alumnos con necesidades educativas especiales gracias a las cuales se pueden sufragar los gastos escolares (material, transporte, mantenimiento, alojamiento y escolaridad en escuelas del extranjero), para los niveles de enseñanza preobligatorio y obligatorio.

### A.3. **Sistemas educativos español y francés**

607. Tal como se expone en la sección B.7 del primer informe (con adición) presentado al Comité, los sistemas educativos español y francés están presentes en el territorio andorrano. Estos sistemas están regidos por la legislación de sus respectivos Estados, con los que Andorra firmó convenciones bilaterales a fin de mantener la diversidad cultural del país.

608. Para obtener más información sobre los sistemas educativos francés y español, consúltese la sección B.7.2 del primer informe (con adición) presentado al Comité en 2001.

609. No obstante, conviene señalar que el sistema educativo español está regido por la nueva Ley orgánica de calidad de la educación de 23 de diciembre de 2002. Esta ley reconoce los derechos y obligaciones de los alumnos y de sus padres, y garantiza la igualdad en el derecho a la educación. Destaca la importancia de las materias instrumentales, el idioma, las matemáticas, la mejora de la expresión oral y escrita, el estudio de idiomas extranjeros y el desarrollo del hábito de la lectura. Asimismo, mediante esta ley se pone en marcha un sistema de igualdad de las posibilidades de calidad para todos los alumnos. Se adapta a las personas en función de sus aptitudes, intereses, necesidades y madurez.

### A.4. **Formación de recursos humanos**

610. El ministerio competente en materia de educación dispone de un Departamento de Innovación, Investigación y Desarrollo cuyo objetivo es promover la formación de profesores mediante planes de formación, procesos de innovación e investigación en materia de educación, y la gestión de los recursos pedagógicos. Hasta 2001, este departamento poseía únicamente un solo servicio responsable de la formación de personal docente y de la gestión de los recursos humanos. Posteriormente se crearon dos servicios y el servicio de formación de personal docente se transformó en el Departamento de Formación Continua, encargado de la planificación y organización de la formación de los profesionales de la educación.

611. El Departamento de Formación Continua básicamente gestiona los programas de la Escuela de verano y de formación continua. Los cursos se dirigen a los profesionales del mundo de la educación. Desde el año escolar 2003-2004 las actividades organizadas están abiertas al público en general.

#### A.4.1. *Escuela de verano*

612. El objetivo de la Escuela de verano es responder a las expectativas de perfeccionamiento de los profesionales de la educación y de otros ámbitos que desean ampliar sus conocimientos. Se lleva a cabo durante una semana y ofrece alrededor de 50 cursos sobre diversos temas: ciencias físicas y de la naturaleza, ciencias sociales, educación artística, educación musical, educación física, lengua, comunicación, matemáticas, etc. Hasta 2005 se han llevado a cabo 25 escuelas de verano. Entre 1999 y 2004 se matricularon 2.356 personas en las 262 formaciones ofrecidas.

#### A.4.2. *Formación continua*

613. Las formaciones que se organizan durante el año escolar en el marco de la formación continua están destinadas a responder a las solicitudes de formación procedentes de los profesionales de la educación. Estos cursos tratan de enriquecer la calidad de la enseñanza y responder a las necesidades actuales. Entre 1998 y 2005 se matricularon 4.653 personas en las 417 formaciones propuestas.

#### A.5. **Gastos de escolaridad y ayudas financieras**

614. La Ley cualificada de educación dispone que la escolaridad es obligatoria entre los 6 y los 16 años y gratuita en las escuelas públicas. Esta gratuidad está garantizada en todos los niveles no universitarios, en las escuelas públicas de los tres sistemas educativos y en las escuelas confesionales.

615. No existen datos oficiales sobre los gastos que representa la escolaridad de un niño para su familia. No obstante, como se indica en la sección B del capítulo V la escolaridad es gratuita y existe un sistema de ayuda financiera. Otros gastos puntuales, como los viajes pedagógicos, también pueden ser asumidos por el ministerio competente en materia de ayuda social gracias a las ayudas financieras previstas con ese fin.

616. A título indicativo, una familia con un solo niño en la enseñanza preescolar o la escuela primaria que no solicite o no reciba una ayuda financiera debe desembolsar 120 euros anuales para transporte escolar y 53,25 euros mensuales para el comedor (cifras aproximadas correspondientes al año 2005).

617. Cuando el niño está cursando la enseñanza secundaria, la familia debe desembolsar 60 euros anuales para material fungible, 125 euros anuales para transporte escolar si el niño está en primer, segundo o tercer año, y 230 euros anuales si está en cuarto año. El costo del comedor es de 58,25 euros mensuales. Los alumnos de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) del sistema español deben desembolsar 90 euros anuales para transporte escolar cuando están en primer año y 60 euros anuales cuando están en segundo año.

#### A.6. **Escuelas y número de plazas**

618. El número de alumnos ha pasado de 9.276 en el año escolar 1999-2000 a 10.467 en el año escolar 2004-2005 (es decir, un incremento del 12,83%).

619. La distribución de estos alumnos en los distintos sistemas educativos también ha evolucionado: los tres sistemas se reparten la población escolar de forma más equilibrada. Durante el año escolar 1999-2000, el sistema educativo francés recibió el 38,66% de la población escolar, el sistema educativo español, el 37,84%, y el sistema educativo andorrano, el 23,51%. Durante el año escolar 2004-2005, el sistema educativo francés recibió el 38,4% de la población escolar, el sistema educativo español, el 33,51%, y el sistema educativo andorrano, el 31,69%.

620. El Gobierno se ocupa de la construcción y el mantenimiento de todos los edificios del sistema educativo andorrano y de los edificios de enseñanza preescolar y primaria de los sistemas educativos español y francés, así como del mantenimiento de los edificios de las escuelas confesionales ligadas al sistema educativo español.

621. El sistema educativo andorrano fomenta la proximidad entre las escuelas y los alumnos de las enseñanzas preescolar y primaria. Así pues, el Gobierno ha ejecutado proyectos de construcción importantes a fin de que cada capital de parroquia del país cuente con una escuela para estos dos tipos de enseñanza. Esto también ha permitido aumentar el número de plazas disponibles para estos dos tipos de enseñanza, que ha pasado de 2.125 plazas en 1999 a 2.675 plazas en 2004 (es decir, un incremento del 25,88%).

622. Las tres escuelas de enseñanza secundaria del sistema educativo andorrano se encuentran en Encamp, Ordino y Andorra la Vella. La única escuela de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) se encuentra en La Margineda, en Andorra la Vella. La apertura de nuevas escuelas de enseñanza secundaria ha permitido aumentar el número de plazas disponibles, de 330 en 1999 a 742 en 2004, es decir, se ha producido un incremento del 124,84%. El número de plazas de enseñanza posterior a la enseñanza obligatoria también ha aumentado: el número de plazas de la enseñanza profesional ha pasado de 30 a 200 y el de la enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) de 200 a 325.

623. Varios establecimientos del sistema educativo andorrano fueron inaugurados entre 2000 y 2004: dos escuelas de enseñanza preescolar y primaria en Encamp y Ordino, una nueva escuela de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) en La Margineda (Andorra la Vella), un nuevo espacio destinado al programa de adaptación socioeducativa y una nueva escuela de enseñanza profesional en Aixovall.

624. El sistema educativo francés conservó el mismo número de escuelas y plazas disponibles entre 1999 y 2004. Las escuelas de enseñanza preescolar y primaria se encuentran en las capitales de parroquia. En el instituto Comte de Foix (Andorra la Vella) se imparte enseñanza secundaria, enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) y enseñanza profesional.

625. El sistema educativo español se compone de tres escuelas confesionales (dos en Andorra la Vella y una en Escaldes-Engordany) y una escuela de enseñanza pública dependientes del ministerio español competente en materia de educación. En 2001 se creó en La Massana una nueva escuela privada que abarca desde la enseñanza preescolar hasta la enseñanza posterior a la obligatoria.

626. El número de plazas del sistema educativo español es estable. Durante el año escolar 2003-2004, este sistema educativo inició un proceso de reorganización geográfica con miras a concentrar a los alumnos de la enseñanza primaria y secundaria en las cuatro localidades principales: Encamp, La Massana, Andorra la Vella y Sant Julià de Lòria. El sistema educativo español imparte los cursos de enseñanza secundaria y de enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) en el Institut de la Margineda.

#### **A.7. Recursos humanos**

627. El número de recursos humanos (personal docente, personal educativo no docente, directores, directores de sección, conserjes y operadores de mantenimiento) de los tres sistemas educativos también experimentó un aumento entre 1999 y 2004. Pasó de 377 a 409 en el sistema educativo francés, de 372 a 423 en el español, y de 344 a 674 en el andorrano.

628. El aumento global de los recursos humanos de los tres sistemas educativos es del 37,78%. El costo de este aumento fue asumido, en gran medida, por el Gobierno, ya que este se hace cargo íntegramente de los gastos relativos al personal de las escuelas andorranas, el personal educativo no docente, el personal de conserjería y mantenimiento de los establecimientos de enseñanza preescolar y primaria de los sistemas públicos francés y español, y el personal que imparte las materias concretas de Andorra en los sistemas educativos francés y español. El Gobierno también participa en los gastos de personal de las escuelas confesionales del sistema español mediante la concesión de subvenciones.

629. El número de recursos humanos del sistema educativo francés sigue siendo estable en las escuelas de enseñanza preescolar y primaria y ha aumentado considerablemente en las escuelas de enseñanza secundaria y enseñanza posterior a la obligatoria.

630. El número de recursos humanos del sistema educativo español ha aumentado en las escuelas confesionales y como consecuencia de la creación de una escuela privada. En

cambio, en las escuelas públicas, los recursos humanos se han visto reducidos debido, entre otras cosas, a una disminución del número de inscripciones.

631. El número de recursos humanos del sistema educativo andorrano representaba, en 1999, el 31,47% del número total de recursos humanos, y el 44,75% en 2004, si bien este sistema se ocupa de una tercera parte de la población escolar del país. En efecto, las escuelas del sistema andorrano tienen la particularidad de disponer de dos profesores por aula. El aumento global del número de recursos humanos se explica asimismo por la creación del sistema educativo andorrano en 1982. Posteriormente este sistema se fue desarrollando (creación de escuelas de enseñanza secundaria) para poder acoger a los alumnos que habían comenzado la escolaridad en escuelas de enseñanza preescolar y primaria del sistema andorrano. El aumento del número de recursos humanos se debe también al aumento constante de la población escolar (alrededor del 10% cada año).

#### **A.8. Enseñanza secundaria**

632. La enseñanza secundaria superior (preparación al bachillerato) del sistema educativo andorrano comenzó en 1995-1996. Se ofrecen tres opciones definidas en la Ley de organización del sistema educativo andorrano:

- Tecnología y ciencias: mediante esta opción se puede acceder a los estudios superiores de ingeniería, arquitectura, ciencias exactas, biología, física y química;
- Ciencias humanas y lingüística: esta opción permite la preparación para los estudios superiores de filología, historia y psicología;
- Ciencias económicas y sociales: mediante esta opción se puede acceder a los estudios superiores de ciencias empresariales.

633. Ante la creciente demanda social y la necesidad de diversificar el bachillerato andorrano, en 2004 se creó por decreto una nueva opción en la enseñanza secundaria superior, Artes y comunicación, a fin de evitar que los alumnos que desean cursar esta opción se vean obligados a seguir su escolarización en el extranjero.

#### **A.9. Formación profesional**

634. Hasta 2004, la formación profesional en Andorra consistía en una formación escolar en un medio educativo o en unas prácticas que se realizaban, en gran medida, en una empresa. En 2004 se creó una nueva formación profesional compuesta de una formación teórica en una escuela y una formación práctica consistente en pasantías de formación en empresas supervisadas por un tutor técnico-profesional de la escuela.

635. La formación profesional dura tres años repartidos en dos niveles de formación. Los dos primeros años son una preparación para la obtención del diploma de enseñanza profesional, y el último año, que se prevé iniciar con el año escolar 2006-2007, para la obtención del bachillerato profesional. La primera opción de formación profesional que se ofreció, en el año escolar 2004-2005, fue la opción Sanitaria y social. También está previsto ofrecer cursos sobre microinformática y redes.

636. La puesta en funcionamiento de la nueva formación profesional ha hecho necesaria la construcción de un establecimiento para dar acogida a todas las especializaciones actuales y futuras.

637. La Universidad de Andorra brinda formación profesional de segundo nivel en ofimática y ciencias empresariales. Ofrece cursos de formación profesional superior en informática de gestión y en administración y finanzas, que permiten obtener un diploma profesional avanzado.

638. Los establecimientos del sistema educativo español ofrecen la enseñanza secundaria obligatoria, la enseñanza secundaria superior (preparación para el bachillerato) y una formación profesional de auxiliar administrativo. El sistema educativo francés ofrece la enseñanza en todos los niveles escolares hasta los 18 años de edad, así como una formación profesional en administración, en electrónica y en hostelería.

#### **A.10. *Graduat de segona ensenyança* (Diploma de estudios secundarios)**

639. Con miras a facilitar el acceso a la educación y a la formación de personas que no hayan tenido la posibilidad de seguir sus estudios o los hayan abandonado, el Gobierno ha creado un diploma de estudios secundarios (*graduat en segona ensenyança*). Los alumnos se presentan como candidatos libres, deben tener más de 16 años y residir legalmente en el país.

#### **A.11. Bachillerato para candidatos libres**

640. En 2002 Andorra creó el bachillerato para candidatos libres, que abre nuevas perspectivas profesionales y educativas a las personas que, una vez finalizada su formación básica, desean cursar estudios superiores, profesionales o universitarios.

#### **A.12. Estudios superiores**

641. La Universidad de Andorra (*Universitat d'Andorra*), creada por la Ley de 20 de agosto de 1997 de universidades, se compone de la Escuela Universitaria de Enfermería (*Escola Universitària d'Infermeria*), la Escuela de Informática y Gestión (*Escola d'Informàtica i de Gestió*), el Centro de Estudios Virtuales (*Centre d'Estudis Virtuals*) y la Universidad Abierta (*Extensió Universitària*).

642. La Escuela de Enfermería imparte cursos de enfermería desde el año escolar 1988-1989. Tras la formación de tres años se recibe un diploma de primer ciclo universitario en este campo de la salud.

643. La Escuela de Informática y Gestión imparte sus cursos desde el año escolar 1988-1989 en dos ámbitos: tecnologías de la información y de la comunicación y gestión de empresas. Ofrece dos niveles de formación: un ciclo profesional avanzado, con una duración de dos años escolares, y estudios universitarios, con una duración de tres años escolares.

644. El ciclo profesional avanzado está abierto a personas que no posean el título de bachillerato o que hayan realizado sus estudios en el marco de la formación profesional.

645. El Centro de Estudios Virtuales inició sus actividades en 1997-1998, con la colaboración de la Universidad Abierta de Cataluña (España). Su objetivo es facilitar el acceso a los estudios universitarios. Este centro permite seguir cursos sin limitaciones geográficas u horarias, y acceder a una amplia gama de estudios superiores.

646. Se ofrecen las siguientes opciones: ciencias empresariales, informática de gestión y sistemas de información, turismo, sistemas multimedia, filología catalana, psicología, ciencias humanas, derecho, informática, documentación, psicopedagogía, administración y dirección de empresas, ciencias políticas y de la administración, ciencias del trabajo, comunicación audiovisual, estudios de mercado y técnicas comerciales, telecomunicaciones.

647. El Centro de Estudios Virtuales ofrece asimismo una formación continua y una formación de acceso a la universidad para los mayores de 25 años.

648. Gracias a la Universidad Abierta, la Universidad de Andorra facilita la continuidad de la formación de las personas activas que hayan cursado estudios universitarios, por

conducto de formaciones presenciales o a distancia (mediante Internet). Básicamente ofrece dos formaciones de tercer ciclo relativas, entre otras cosas, a las nuevas tecnologías de la información, la gestión inmobiliaria, el derecho y la salud. También ofrece formaciones virtuales en colaboración con otras universidades de Cataluña y de las islas Baleares (España).

#### **A.13. Medidas adoptadas con miras a facilitar el acceso a la enseñanza superior**

649. Con el fin de facilitar el acceso a la enseñanza superior, la oferta de formación de nivel posterior a la enseñanza obligatoria fue ampliada a partir del año escolar 2004-2005 (enseñanza secundaria superior y formación profesional).

650. Se ha añadido a las opciones existentes un nuevo bachillerato en Artes y Comunicación que permite acceder a los estudios universitarios o a la formación profesional superior en arte, periodismo, cine y medios audiovisuales, y sistemas multimedia. También facilita la integración del estudiante en empleos del sector de la comunicación audiovisual.

651. Se ha reestructurado la formación profesional: las formaciones duran tres años escolares y se reparten en dos niveles. Tras los dos primeros años se recibe un diploma de enseñanza profesional, y tras el último, se recibe uno de bachillerato profesional.

652. La primera opción de formación profesional que se ofreció fue la opción Sanitaria y social. Responde a la necesidad social del país de personal joven y cualificado en este sector. Esta formación prepara a los jóvenes para que pasen a formar parte de los servicios y centros sociales o médicos especializados en el cuidado de personas mayores, personas con discapacidad o con problemas de salud. Una vez finalizada esta formación de tres años, los alumnos pueden acceder a los estudios superiores universitarios.

653. El bachillerato para candidatos libres se creó en 2002; facilita el acceso a la enseñanza superior. Un candidato que apruebe los exámenes de este bachillerato puede acceder a los estudios superiores profesionales o universitarios. El objetivo es brindar a las personas que no hayan podido cursar estudios la posibilidad de obtener el diploma de bachillerato.

654. El Ministerio de Educación forma parte del patronato del centro asociado de la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia) de la Seu d'Urgell (España). Participa en la promoción y el desarrollo de los estudios universitarios a distancia mediante subvenciones financieras anuales. Para el año escolar 2005-2006, esta subvención fue de 69.900 euros.

655. El Decreto relativo a la deducción de las tasas universitarias de las familias numerosas, aprobado por el Gobierno en 2003, permite a las familias con tres niños o más beneficiarse de una reducción del 50% en los costos de enseñanza, administración y secretaría de la Universidad de Andorra.

656. A fin de facilitar el alojamiento de los estudiantes que cursan estudios superiores en Toulouse (Francia), se firmó un acuerdo con el Centre Régional des Oeuvres Universitaires et Scolaires de la academia de Toulouse, que ofrece servicios de alojamiento a los estudiantes. A tal efecto, cada año están reservadas 10 habitaciones para los estudiantes de Andorra.



**A.14. Información y orientación escolares y profesionales<sup>56</sup>**

657. El sistema educativo andorrano ofrece un dispositivo de orientación en las escuelas, desde la enseñanza preescolar hasta la enseñanza posterior a la obligatoria.

658. La orientación escolar y profesional comprende un conjunto de medidas educativas cuya finalidad es que la persona se conozca mejor a sí misma, que tenga conocimiento de las ofertas de formación y profesionales y que adopte una decisión en lo que se refiere a su futuro profesional.

659. Durante el último año de enseñanza secundaria y durante los estudios posteriores a los obligatorios, los alumnos participan en exposiciones y jornadas de puertas abiertas en la Universidad de Andorra y en otras universidades de España y Francia. Todos los años, profesionales y antiguos alumnos presentan los estudios que cursaron o que están cursando, las condiciones requeridas, los trámites y las perspectivas laborales. También responden a las cuestiones planteadas por los alumnos.

660. El Centro de Orientación Escolar y Profesional, cuyo objetivo es facilitar información y documentación, existe desde 2004. Este centro coordina y promueve la colaboración con las escuelas, los servicios y las instituciones para llevar a cabo el máximo posible de actividades relativas a la orientación escolar y profesional, y responder a las necesidades reales del país.

661. Este centro ofrece informaciones y documentación sobre las distintas formaciones y profesiones, en formato impreso y electrónico mediante una conexión a la red. Aunque la consulta es libre, el usuario puede solicitar la ayuda de uno de los consejeros. El centro también organiza módulos de formación para los usuarios con miras a facilitar su acompañamiento e incorporación en el mundo laboral. Las formaciones se centran en la redacción de un *curriculum vitae*, el desarrollo de una entrevista de trabajo, etc.

662. El centro también dispone de un espacio reservado a los profesionales de la psicopedagogía y de la orientación profesional: se trata de un espacio de reunión y de trabajo que dispone de ordenadores y de un centro de recursos psicopedagógicos con documentación y bibliografía especializadas.

**A.15. Principales dificultades a las que se enfrentan los alumnos al cursar sus estudios**

663. En Andorra, la educación es obligatoria entre los 6 y los 16 años. Al finalizar los estudios obligatorios, se recibe un diploma de estudios secundarios (*graduat de segona ensenyança*).

<i>Año escolar</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
1998-1999	2 de 63	3,17
1999-2000	2 de 73	2,74
2000-2001	6 de 46	13
2001-2002	3 de 56	5,35
2002-2003	1 de 57	1,75
2003-2004	1 de 61	1,64

664. Las principales causas del fracaso escolar son, entre otras, la desmotivación y el rechazo de la institución y de los programas educativos, problemas cognitivos y de

<sup>56</sup> Para más información, consúltense las secciones B.7.4 y B.7.4 (*bis*) del primer informe presentado al Comité.

comportamiento, o problemas de salud debidos a la situación personal y familiar del alumno.

665. Las medidas adoptadas para hacer frente al fracaso escolar y a su consecuencia directa más frecuente, el absentismo, se basan en una intervención personalizada con el alumno (adaptación del programa de enseñanza por un psicopedagogo, ejecución de programas y medidas específicos como la clase abierta, integración en el programa socioeducativo o en el programa de adaptación socioeducativa).

666. Las principales razones por las que los jóvenes interrumpen sus estudios en Andorra son el abandono del país y la interrupción de la formación académica. Otras razones, mucho menos frecuentes, son, entre otras, el hecho de cursar estudios en el extranjero (básicamente en Francia y en España) o las enfermedades.

#### **A.16. Educación sanitaria en el entorno escolar**

667. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud participan en todos los programas de educación sanitaria existentes en el entorno escolar. En los siguientes párrafos se exponen los programas más importantes.

##### *A.16.1. Proyecto de salud bucodental*

668. Este proyecto se describe en la sección B.4.4 del presente informe.

##### *A.16.2. Proyecto XAEPS (Xarxa Andorrana d'Escoles Promotores de la Salut, Red Andorrana de Escuelas Promotoras de Salud)*

669. El objetivo principal de este proyecto es coordinar y mostrar diferentes proyectos de salud, en función de las necesidades específicas de cada escuela. Los objetivos son:

- Optimizar los recursos puestos a disposición de las escuelas para ejecutar proyectos relativos a la salud;
- Coordinar, dar seguimiento y ofrecer asesoramiento por parte de especialistas de los distintos ámbitos de la salud;
- Uniformizar los mensajes que se transmiten a la población.

##### *A.16.3. PNCD (Pla Nacional Contra les Drogodependències, Plan Nacional contra las Drogodependencias)*

670. Este proyecto se describe en la sección B.4.6 del presente informe.

#### **A.17. Presupuesto del Gobierno destinado a la educación**

671. En el siguiente cuadro se presenta el presupuesto del Gobierno destinado a la educación.

<i>Año</i>	<i>Presupuesto destinado a la educación</i>	<i>Presupuesto del Gobierno</i>	<i>Porcentaje</i>
1999	25 703 764,75	191 702 492,64	13,41
2000	29 152 490,38	235 577 830,98	12,37
2001	30 914 905,62	381 736 328,01	8,10
2002	32 957 238,10	260 829 556,85	12,64
2003	34 042 232,11	270 379 599,18	12,59
2004	33 994 248,38	289 836 025,93	11,73

### **A.18. Medidas de promoción de la cooperación internacional en el ámbito de la educación**

672. Consúltese la sección C del capítulo I del presente informe, donde se exponen de forma pormenorizada los distintos proyectos y programas del Gobierno de Andorra en materia de cooperación internacional.

### **A.19. Colaboración con las organizaciones cívicas y las organizaciones no gubernamentales**

673. El Ministerio de Educación colabora de forma regular con distintas ONG y organizaciones cívicas nacionales e internacionales. Lleva a cabo una colaboración regular con la UNESCO, el UNICEF, el Consejo de Europa, la Cruz Roja, etc.<sup>57</sup>.

674. El Ministerio de Educación mantiene una colaboración y un diálogo constantes con las asociaciones de padres de alumnos de los tres sistemas educativos presentes en Andorra. Tiene en cuenta y promueve la participación de estas asociaciones en las actividades educativas, como las jornadas educativas, y en las propuestas de formación. Consúltese la sección A del capítulo V del presente informe, en el que se abordan las medidas relativas a la orientación parental.

675. La Convención sobre los Derechos del Niño no forma parte del programa de enseñanza. Sin embargo, cada año se llevan a cabo formaciones destinadas a los profesionales y actividades con los alumnos con el objetivo de abordar ciertos derechos concretos. En los años anteriores a la elaboración de presente informe se prestó especial atención a la discriminación, sea cual fuere el motivo, a la garantía de las necesidades básicas a nivel social y sanitario, al derecho a la libre expresión, al derecho a hacerse una opinión propia y a participar en la vida social, al derecho a la protección, al derecho al esparcimiento y a las actividades culturales.

## **B. Objetivos de la educación (artículo 29)<sup>58</sup>**

676. Algunos objetivos del sistema educativo andorrano se refieren directamente a las medidas ejecutadas en el marco del artículo 29 de la Convención. Los objetivos relativos a la tolerancia, el respeto, la igualdad y la solidaridad también se destacan en todas las actividades escolares cotidianas y las salidas organizadas por la escuela.

677. Uno de los objetivos del sistema educativo andorrano es formar a seres humanos críticos, tolerantes, creativos y que participen en la vida de la sociedad andorrana. A fin de poner en vigor la declaración y los programas adoptados en la Conferencia mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, las escuelas de enseñanza secundaria y de enseñanza secundaria superior abordan temas como la violencia, la discriminación, la democracia, el civismo, etc. Todos los años, los alumnos eligen un tema para examinarlo; el objetivo es favorecer el trabajo en grupo y la reflexión. Durante dos días, la jornada escolar se organiza de forma distinta y el trabajo se realiza en talleres. Cada alumno elige el taller en el que desea participar.

678. Con frecuencia se organizan manifestaciones y actividades educativas de rechazo de toda forma de violencia e intolerancia, seguidas de un trabajo de reflexión.

<sup>57</sup> Consúltese el anexo 43.

<sup>58</sup> Para más información, consúltese la sección B.7.2 del primer informe presentado al Comité.

## C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)

### C.1. Actividades a escala nacional

#### C.1.1. Deportes

679. En 2001 el Comité para el Desarrollo del Deporte del Consejo de Europa informó al Gobierno de Andorra de que deseaba evaluar la práctica del deporte escolar en Europa mediante encuestas entre los profesores de educación física de las escuelas.

680. El ministerio competente puso en marcha un proyecto de estudio de los hábitos deportivos de la población escolar en Andorra que también permitió que los encuestados expresaran sus ideas y preferencias en cuanto a las prácticas deportivas y al tiempo dedicado a las actividades físicas extraescolares. El objetivo de este proyecto de estudio es proponer iniciativas que se correspondan con las necesidades de esta población.

681. En 2002 se publicó el estudio sobre los hábitos deportivos de la población escolar en Andorra. En él se analiza la actitud de los alumnos, su motivación y su práctica del deporte en el entorno escolar y extraescolar, se indican sus opiniones y se describen las instalaciones y los espacios deportivos. El estudio presenta conclusiones finales y recomendaciones para los padres, las escuelas, las federaciones, los clubes y la administración.

682. El Gobierno ha prestado en todo momento una atención especial a la promoción del deporte desde la infancia, lo que se traduce, en el plano jurídico, en la Ley de deporte de 30 de junio de 1998 y el Reglamento sobre ayudas al deporte de 12 de julio de 2000.

683. La Ley de deporte establece que el ministerio competente en materia de deporte debe poder favorecer programas y actividades que se ajusten a los criterios y las directivas de la política deportiva del Estado. La justificación de esta ley indica que el deporte y el deportista son objeto de un reconocimiento y un trato particulares, y establece ayudas para niños, jóvenes, personas con discapacidad y personas mayores.

684. El reglamento que desarrolla esta ley establece específicamente, en su artículo 13, las ayudas a los programas deportivos para los jóvenes en edad escolar. El objetivo es hacer del derecho al deporte una realidad para toda la población escolar.

#### C.1.2. Departamento de Juventud

685. El Departamento de Juventud<sup>59</sup> ha llevado a cabo diversos proyectos y actividades destinados a los niños y los adolescentes.

686. Desde 2002 el Gobierno, por conducto del Departamento de Juventud, concede subvenciones a organizaciones privadas sin fines de lucro y a personas físicas andorranas o residentes en Andorra que ofrecen actividades para los jóvenes y organizan actividades de difusión del mundo de la juventud en el país.

687. Estas subvenciones tienen como finalidad la promoción de las asociaciones, la participación de los jóvenes, los intercambios internacionales entre jóvenes y las actividades de esparcimiento, la oferta de servicios de información y asesoramiento, y el apoyo de proyectos e iniciativas de integración social y profesional. El presupuesto destinado a estas subvenciones es de 24.000 euros.

688. Durante el año escolar 2004-2005, el Gobierno creó los *Premis joventut* (Premios de la Juventud), para jóvenes de 16 a 20 años. Estos premios se conceden a estudios realizados

---

<sup>59</sup> Consúltense la sección B.9 del primer informe presentado al Comité.

sobre Andorra, en todos los terrenos. Se premian dos trabajos de investigación, que pueden estar realizados por uno o varios estudiantes. Los trabajos de investigación se dividen en dos categorías: una primera categoría en ciencias o tecnología y una segunda en ciencias humanas o sociales. Por cada estudio premiado se conceden 600 euros a los autores y 250 euros a los profesores tutores.

689. En 2006 se creó el servicio de ayuda, asesoramiento, apoyo y dinamización para jóvenes *Punt Jove* (Punto Joven).

690. El Departamento de Juventud también participa en la creación y organización de las políticas de juventud de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, organismo interregional de cooperación transfronteriza cuyo objetivo es hacer de la región pirenaica una región de promoción de los conocimientos y la cooperación. Esta comunidad se compone de tres regiones francesas (Aquitania, Languedoc-Rosellón y Mediodía-Pirineos), de cuatro comunidades autónomas españolas (Aragón, Cataluña, Euskadi y Navarra) y del Principado del Andorra.

691. La Comunidad de Trabajo de los Pirineos es un proyecto de cooperación, entre otras cosas, en materia de políticas de juventud. Alienta las visitas de estudio, los encuentros entre políticos y especialistas de la juventud y representantes de instituciones para jóvenes, las pasantías, los intercambios y los festivales. Este proyecto cuenta con el apoyo del programa europeo Interreg III.

#### C.1.3. *Departamento de Cultura*

692. En 2002 el Departamento de Cultura del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cultura y Cooperación definió una estrategia de acción en el ámbito de la cultura que incluye la mejora del nivel de lectura de la población andorrana por conducto de un plan nacional de promoción de la lectura. En 2004 y 2005 este departamento estudió todos los sectores relativos a la lectura y los libros del país.

693. Las medidas prioritarias relativas a los niños y sus padres, cuyo objetivo es mejorar los hábitos de lectura de la población y fomentar la lectura en el entorno familiar, se pondrán en aplicación durante el año 2006, mediante el programa "Nacido para leer", que ya se ha ejecutado en otros países como Italia y Gran Bretaña. El objetivo de este programa es dar participación al conjunto de personas que se ocupan de los niños en el país con el fin de promover la afición por la lectura desde los primeros meses de vida.

#### C.1.4. *Biblioteca Pública*

694. Desde 2000, la Biblioteca Pública del Gobierno considera prioritarios los objetivos de la UNESCO relativos a la creación y promoción de los hábitos de lectura de los niños desde la más temprana edad, el apoyo a la tradición oral, y la estimulación de la imaginación y de la creatividad de niños y jóvenes.

695. Desde 1986, esta biblioteca dispone de una sala especialmente concebida para acoger a niños y jóvenes hasta los 16 años y de un bibliotecario que se ocupa exclusivamente de esta sala. Entre 2000 y 2004, la Biblioteca Pública registró un promedio de 5.200 jóvenes usuarios (niños y adolescentes) anuales, lo que representa el 20% de los usuarios de la biblioteca. Utilizan el servicio de préstamos de documentos 1.400 personas. Esta biblioteca presta aproximadamente 4.200 documentos por año, el 32% de ellos en catalán. Se trata fundamentalmente de libros para niños hasta seis años y de cómics.

696. La Biblioteca Pública ofrece también actividades lúdicas, por ejemplo, *L'hora del conte* (La hora del cuento), talleres manuales o la celebración de fiestas tradicionales. Junto con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, organiza visitas de los locales para los alumnos, así como el concurso de cuentos de Navidad y el concurso de narración

corta de Sant Jordi para niños y adolescentes, a fin de estimular la creación literaria desde la más temprana edad. El número de participantes en estos concursos ha aumentado progresivamente, gracias a una labor de difusión y promoción.

697. Todas las capitales de parroquia disponen de una biblioteca en su territorio. Con frecuencia organizan actividades conjuntas con la Biblioteca Nacional para promover la lectura entre los niños y los adolescentes.

698. El presupuesto destinado a la adquisición de documentos para los niños representa aproximadamente el 20% del presupuesto global. En 2005 ascendió a 5.000 euros.

#### C.1.5. *Departamento de Museos y Monumentos*

699. El Departamento de Museos y Monumentos del Departamento de Cultura comenzó a poner en funcionamiento talleres didácticos en los museos nacionales. Se trata de un proyecto de pedagogía activa aplicada a los museos nacionales: los talleres abordan temas como las colecciones, la historia, los elementos arquitectónicos, los artistas y los hechos artísticos partiendo de actividades de descubrimiento sensorial o de expresión plástica.

700. El proyecto Experiencia fotográfica internacional de los monumentos para los jóvenes de 14 a 16 años promueve el descubrimiento del patrimonio cultural y natural a través de la fotografía. Participan en esta iniciativa 21 países o regiones de Europa. Los ganadores de todos los países participantes tienen la posibilidad de conocerse en la sede del Consejo de Europa, que les entrega un diploma.

#### C.1.6. *Servicio de Política Lingüística*

701. El Servicio de Política Lingüística organiza, durante las fiestas de Navidad, campañas sobre los juegos y los juguetes en catalán. En 2000 editó 10.000 catálogos titulados *Tria i juga, en català* (Elige y juega, en catalán), con información sobre los juegos disponibles en catalán.

702. También organizó una exposición de juegos titulada *Lúdic, mostra interactiva de jocs en català* (Lúdico, muestra interactiva de juegos en catalán), en colaboración con el Consorcio para la Normalización Lingüística de Cataluña. Visitaron la exposición 1.152 personas, y en ella se podía encontrar todo tipo de juegos participativos para niños con fines didácticos y en catalán. El Servicio de Política Lingüística participó, con el Consorcio para la Normalización Lingüística de Cataluña (España), en la edición de la carpeta *Joc de jocs* (Juego de juegos) destinada a dar a conocer a los niños los juegos populares y tradicionales.

703. En colaboración con Andorra Televisió, la sala de teatro del *Comú* de Andorra la Vella y un centro comercial del país, este servicio organiza un concurso de escenarios para la televisión, con el fin de promover el conocimiento del catalán. Esta actividad va dirigida a jóvenes de 12 a 18 años.

704. Por último, en 2003 creó la página [www.jovesapiens.ad](http://www.jovesapiens.ad) con el objetivo de ofrecer información sobre productos lúdicos y culturales en el idioma oficial del país y de alentar la utilización de las nuevas tecnologías entre los jóvenes.

#### C.1.7. *Archivos Nacionales de Andorra*

705. En 2001 los Archivos Nacionales de Andorra, dependientes del Departamento de Cultura, crearon en colaboración con el Ministerio de Educación un programa destinado a los alumnos de enseñanza secundaria para dar a conocer el patrimonio documental de los archivos y la función social de este servicio.

## C.2. Actividades de la administración comunal

706. Las administraciones gubernamental y comunal promueven distintos servicios, actividades y programas para que los niños y los adolescentes ocupen su tiempo libre de forma creativa, alentando al mismo tiempo su desarrollo integral en el respeto de los valores humanos. Estas dos administraciones participan de forma conjunta en el desarrollo del programa Integra<sup>60</sup>, la subvención de becas para las actividades de esparcimiento y otras actividades nacionales puntuales, por ejemplo, la organización de actividades culturales, conferencias, jornadas y exposiciones.

707. Los *Comuns*, que constituyen la administración comunal más cercana a los ciudadanos, organizan y ponen en pie numerosos servicios y actividades en la esfera social, los cuales, junto con las actividades del Gobierno, tratan de crear una red social que responda a las necesidades y los intereses de la población.

708. La administración comunal ha constatado un desarrollo considerable de los servicios de ayuda a las personas, especialmente a los niños y los adolescentes. El incremento de los servicios y los recursos de ayuda a las personas se tradujo en la creación de departamentos locales especializados, la mayor parte de los cuales dependen del departamento de asuntos sociales. Este último comprende, entre otros, servicios dedicados a los niños y los adolescentes. Cabe señalar asimismo la creación de un departamento de la infancia y la juventud en uno de los *Comuns*.

709. La ampliación de la oferta de actividades de esparcimiento se llevó a cabo paralelamente a la creación y mejora de las infraestructuras y los espacios en los que se realizan actividades con niños, ya sean espacios que ofrecen actividades con un organizador, o espacios deportivos o de juego (parques, plazas, instalaciones deportivas, bibliotecas, etc.).

710. Las actividades para niños y adolescentes se organizan fuera de los horarios escolares. Están concebidas como un espacio de educación extraescolar. Las actividades de esparcimiento permiten al niño desarrollarse interesándose por el deporte, la cultura, las artes, la danza, la literatura, etc.

711. La administración comunal se encarga de la reglamentación del funcionamiento de las actividades y los espacios de esparcimiento que crea, así como de la contratación y formación del personal que asigna a esos espacios, que debe poseer diplomas adecuados para el empleo que desempeñe (se trata, en general, de diplomas universitarios o de formación profesional).

712. Los *Comuns* alientan la formación continua y el desarrollo de las competencias del personal destinado a esos servicios. Básicamente, llevan a cabo formaciones relativas al desarrollo, el cuidado y la educación de los niños: en particular, se trata de formaciones de monitor de esparcimiento y formaciones complementarias (alimentación, primeros auxilios, prevención de accidentes, educación emocional, protección del niño, etc.).

713. Los *Comuns* tienen cada vez más en cuenta la opinión de los niños en la organización de actividades en las que estos tienen una función preponderante; también ofrecen actividades que alientan la participación conjunta de niños y padres en lugares de esparcimiento.

714. La administración comunal es cada vez más consciente de que debe poner en funcionamiento mecanismos de participación que permitan conocer la opinión de los niños y los adolescentes sobre las competencias y los servicios de los *Comuns*.

---

<sup>60</sup> Consúltense el anexo VI. A del presente informe.

715. En la sección D del capítulo III del presente informe se puede obtener más información sobre la participación de niños y adolescentes en la administración comunal y en las distintas actividades realizadas. Los *Comuns* de Canillo, La Massana y Escaldes-Engordany ya han establecido mecanismos que permiten conocer la opinión de los niños y promover su participación.

716. Las actividades de esparcimiento organizadas por los *Comuns* son gratuitas o están subvencionadas por los propios *Comuns* a fin de que toda la población pueda disfrutarlas. También es posible solicitar una beca para cubrir los gastos no subvencionados por la administración.

717. El aumento del número de actividades para niños y el número de plazas disponibles ha supuesto un incremento considerable de los gastos de la administración comunal en este ámbito.

#### C.2.1. *Comú de Canillo*

718. El *Comú* de Canillo ofrece servicios y actividades para niños y adolescentes básicamente mediante la Comisión Social y la Comisión de Cultura y Deportes.

719. La Comisión Social gestiona la guardería y el centro de esparcimiento, que ofrecen actividades lúdicas para niños de 3 a 12 años, durante el período escolar (fuera de los horarios escolares) y las vacaciones escolares.

720. Las actividades del centro al aire libre se enfocan al juego, la educación, la cultura, el deporte y el conocimiento del medio natural cercano.

721. La Comisión de Cultura y Deportes gestiona la biblioteca y la escuela de arte. Esta fue creada en 1998 y ofreció, en un principio, talleres de pintura y dibujo y, más tarde, actividades de inglés, música y gimnasia rítmica. Durante el año escolar 2004-2005 recibió a 112 niños.

722. La creación de nuevos cursos y el aumento del número de plazas disponibles dieron lugar a la habilitación de un nuevo espacio de juego de 290 m<sup>2</sup>. Las actividades actuales y futuras tienen por objeto satisfacer el interés y la motivación de los participantes. Actualmente, este *Comú* estudia un proyecto de creación de servicios y espacios destinados a los niños de 12 a 17 años.

#### C.2.2. *Comú d'Encamp*

723. El *Comú* d'Encamp ofrece servicios y proyectos para niños y adolescentes mediante la Comisión de Cultura y Asuntos Sociales y la Comisión de Deportes.

724. La Comisión de Cultura y Asuntos Sociales gestiona todas las actividades culturales y lúdicas destinadas a la población. Presta particular atención a los niños y los adolescentes, a los que destina el 40% de su presupuesto. El objetivo de las actividades que organiza es dar a conocer temas de actualidad que guardan relación con la sociedad y la promoción de determinados valores.

725. De esta comisión dependen dos guarderías, dos centros de esparcimiento y dos bibliotecas, en Encamp y en Pas de la Casa.

726. El centro de esparcimiento ofrece actividades para niños de 3 a 6 años, durante el año escolar y las vacaciones escolares. Durante el año escolar 2004-2005 recibió hasta 95 niños. El centro de Pas de la Casa recibió a 84 niños en 2004.

727. El *Comú* d'Encamp dispone de dos bibliotecas, una en Encamp y otra en Pas de la Casa. La de Encamp cuenta con una sala para niños y su personal alienta el interés por los cuentos y los libros desde la infancia. Durante todo el año, estas dos bibliotecas organizan



actividades para los niños: lectura de cuentos para los más pequeños, concursos, festividades, visitas guiadas en las escuelas, etc.

728. El Departamento de Deportes ofrece un gran número de actividades para toda la población, la mayoría de las cuales se dirige también a los niños y los jóvenes. También organiza otras actividades destinadas específicamente a niños y jóvenes (natación, atletismo, baloncesto, aerobio, fútbol, gimnasia rítmica, gimnasia acuática, gimnasia artística, judo, karate, taekwondo, voleibol, hip-hop, sevillanas, tenis de mesa y balonmano).

### C.2.3. *Comú de Ordino*

729. El *Comú* de Ordino organiza actividades para niños y adolescentes por conducto del Departamento de Educación, Cultura y Bienestar Social del Departamento de Deportes.

730. El Departamento de Educación, Cultura y Bienestar Social creó la escuela de música, la escuela de arte, la biblioteca, el centro de actividades de esparcimiento y dos guarderías. La segunda de las guarderías fue inaugurada en 2004 para responder a la demanda.

731. El centro de esparcimiento ofrece actividades fuera del horario escolar para niños de distintas edades; durante las vacaciones de verano se ocupa de la animación de actividades lúdicas durante todo el día para niños de 3 a 4 años.

732. Los niños de 5 a 14 años pueden participar en actividades de esparcimiento durante las vacaciones. Estas actividades están destinadas a los niños de Ordino y La Massana. Se trata de un rasgo específico de estos municipios: los servicios y actividades organizados por uno se dirigen también a los habitantes del otro. Así pues, pueden compartir los espacios y las infraestructuras, como la piscina municipal de Ordino, utilizada por la población de La Massana para sus actividades acuáticas, entre otras. El hecho de compartir las actividades y los espacios permite aumentar la oferta, rentabilizar los recursos y promover las relaciones y los vínculos entre los habitantes de los dos municipios.

733. Aproximadamente el 35% del presupuesto del Departamento de Cultura se destina a proyectos para niños.

734. El Departamento de Deportes del *Comú* de Ordino fue creado en 2001. Este departamento organiza actividades para el conjunto de la población, en particular los niños. Concede subvenciones al club deportivo de esquí de Ordino-Arcalis y a la federación de atletismo para que realicen actividades destinadas a los niños. Además, participa económicamente en el trofeo Borrufa (competición de esquí para los niños de Andorra y de otros países).

### C.2.4. *Comú de La Massana*

735. Los departamentos del *Comú* de La Massana que ofrecen más servicios y programas para niños y adolescentes son el Departamento de Turismo y Cultura y el de Asuntos Sociales y Deportes.

736. Del Departamento de Turismo y Cultura dependen la biblioteca, la escuela de arte, la escuela de música y el centro al aire libre.

737. Recientemente ha cambiado la ubicación de la biblioteca, lo que ha hecho posible disponer de locales más grandes y mejorar las instalaciones. Así pues, se creó un espacio reservado a los más pequeños en el que se organizan talleres, actividades festivas y lectura de cuentos. El objetivo de todas estas actividades es fomentar la lectura desde la primera infancia. El número de participantes en las actividades lúdicas ha aumentado, ya que se sienten atraídos por los libros y también por las animaciones y las actividades ofrecidas.

738. La Massana dispone de una guardería. Las actividades extraescolares para los niños de 6 a 12 años son las siguientes: judo, baloncesto, fútbol, gimnasia artística, inglés y artes plásticas. Se comenzaron a ofrecer en 1992.

739. Desde 1993, el *Comú* de La Massana y el *Comú* de Ordino organizan conjuntamente los *Esports d'Estiu* (Deportes de Verano). El 30% de las plazas del *Comú* de La Massana se destina a los niños de Ordino. Las actividades se realizan en La Massana y en Ordino. Ordino pone a disposición su piscina y su campo de fútbol.

740. La Massana desea cambiar el lugar donde se encuentra el centro al aire libre a fin de aumentar el espacio disponible y poder recibir a más niños. Este centro fue abierto durante el año escolar 2004-005 y ofrece 29 plazas para niños de 6 a 12 años. El municipio también tiene previsto crear un espacio para adolescentes de 13 a 17 años.

#### C.2.5. *Comú de Andorra la Vella*

741. Las comisiones que ofrecen más actividades y programas para niños y adolescentes son la Comisión de Administración, Recursos Humanos, Asuntos Sociales y Finanzas y la Comisión de Deportes, Servicios y Trabajos Públicos. La primera creó, en 2004, un departamento de asuntos sociales que ejecuta programas destinados al conjunto de la población. La mayor parte de los servicios y actividades para niños y adolescentes dependen de este departamento.

742. El *Comú* de Andorra la Vella tiene dos guarderías. La segunda comenzó a funcionar en 2003.

743. Este municipio también dispone de dos centros de esparcimiento para niños. El primero se ocupa de niños de 6 a 12 años durante el año escolar y las vacaciones escolares, y está limitado a 130 plazas.

744. El segundo centro organiza actividades durante las vacaciones de verano para niños de 3 a 5 años y tiene un límite de 55 plazas. Durante el año escolar, este centro ofrece también actividades fuera del horario escolar y en vacaciones. Su funcionamiento y organización dependen en ese caso de Patronat de Dames de Nostra Senyora de Meritxell.

745. El *Comú* organiza también, para los niños de 6 a 14 años, colonias de vacaciones: dos estancias de 15 días durante el verano, una estancia durante las vacaciones de Pascuas y una estancia en campamento.

746. En 2005 el Departamento de Asuntos Sociales creó un servicio destinado a los jóvenes de edades comprendidas entre los 13 y los 30 años. Su objetivo es ayudar a los jóvenes a fomentar su desarrollo integral y su participación, darles acceso a la información y ayudarlos a vivir con los demás.

747. Este departamento ejecuta dos proyectos principales. El proyecto *Artèria* (Arteria) promueve a jóvenes artistas, pone a su disposición un espacio y les brinda la oportunidad de darse a conocer. El proyecto *Enllaç* (Enlace) es un espacio de dinamización e información sobre temas que interesan a los jóvenes, como la formación, la vivienda, las asociaciones, la cultura, el deporte, el medio ambiente, el esparcimiento, los viajes, etc.

748. El *Comú* de Andorra la Vella organiza actividades para niños, las cuales dependen de otros departamentos. Del Departamento de Cultura depende la sala de teatro, el Instituto Andorrano de Estudios Musicales y la escuela de arte. Estos tres servicios dan formación a los niños, desde la pequeña infancia, sobre el teatro, la música y las artes plásticas.

749. El *Comú* de Andorra la Vella ofrece también actividades deportivas por conducto del Departamento de Deportes, que depende de la Comisión de Deportes, Servicios y Trabajos Públicos. Este departamento ofrece a los niños la posibilidad de aprender y practicar distintos deportes con profesionales diplomados durante todo el año escolar. En

verano organiza escuelas deportivas para los niños de 4 a 14 años. También ofrece estancias de una semana dedicadas a ciertos deportes: hockey sobre hielo, gimnasia rítmica, patinaje artístico, judo, fútbol, vela, deportes de aventura, etc.

#### C.2.6. Comú de Sant Julià de Lòria

750. El Comú de Sant Julià de Lòria promueve distintos servicios destinados a niños y adolescentes. En determinados casos, los recursos se asignan a empresas independientes que los gestionan con el apoyo económico y técnico del Comú. En otros, el Comú se hace plenamente cargo del servicio.

751. El Comú realizó un estudio de análisis y diagnóstico del tiempo de ocio de los niños en Sant Julià de Lòria. A continuación editó un tríptico de información sobre este tema, y después creó un cuadro con las organizaciones y los profesionales que se ocupan de las actividades de esparcimiento.

752. Ciertos proyectos y servicios para niños y adolescentes dependen del Departamento de Asuntos Sociales y de la participación ciudadana. Este departamento trabajó en la creación de una nueva guardería en el municipio y ejecutó los siguientes proyectos para niños y adolescentes: *Estiu Jove*, *Voluntariat a la Gossera* y *Hora Temps Deures* (Verano Joven, Voluntariado en la Perrería y La Hora de los Deberes).

753. El proyecto *Estiu Jove* (Verano Joven) está destinado a la educación de los adolescentes de 12 a 17 años durante su tiempo de esparcimiento.

754. Creado en 2003, el proyecto *Voluntariat a la Gossera* (Voluntariado en la Perrería) fomenta la socialización de los jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Este proyecto alienta la actitud cívica y la educación de los jóvenes, ya que estos deben ocuparse de los perros de la perrería y brindarles cuidados. El proyecto se ejecuta en colaboración con el Gobierno.

755. El proyecto *Hora Temps Deures* (La Hora de los Deberes) se dirige a los niños de 7 a 14 años que se encuentran en situación de crisis o de carencia familiar y que precisan un apoyo individual en sus estudios.

756. En 2003 se abrió una nueva guardería en Sant Julià de Lòria para niños de 4 a 36 meses, con un límite de 44 plazas.

757. Sant Julià de Lòria dispone de una ludoescola para los niños de 3 a 12 años. Se trata de un espacio de juego y de actividades extraescolares abierto durante el año escolar y las vacaciones. El número de niños inscritos cada año es de 232.

758. De manera informal, el Departamento de Asuntos Sociales y de Participación Ciudadana alienta a los jóvenes que recibe a que informen al Comú sobre sus demandas y sus intereses. No existe ningún procedimiento oficial u organizado para ello. Hasta ahora, los jóvenes han comunicado sus demandas de forma puntual.

759. Desde 2004, el presupuesto del Departamento de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana se ha incrementado considerablemente: el objetivo es promover los proyectos sociales destinados a prestar un servicio a los ciudadanos y mejorar sus condiciones de vida.

760. El Departamento de Deportes lleva a cabo un proyecto de centro de vacaciones, destinado a los niños de 3 a 14 años, para ofrecer actividades deportivas y de esparcimiento durante las vacaciones escolares.

761. El Departamento de Deportes promueve la práctica del esquí alpino y diversas actividades relacionadas con la nieve para los alumnos de la enseñanza preescolar y primaria de los tres sistemas educativos.

762. Se ofrece un amplio abanico de actividades deportivas y de esparcimiento en el centro deportivo del *Comú*. Las actividades están organizadas y gestionadas por una organización asociativa creada por el *Comú*. Las actividades ofrecidas con miras a alentar la práctica de una actividad física son las siguientes: fútbol sala, gimnasia rítmica, baloncesto, natación, natación sincronizada, aquagym, karate, taekwondo, judo, gimnasia, aerobio. El número de niños y adolescentes que se inscriben en alguna de estas actividades es de 492.

763. En 1999, gracias al apoyo financiero del *Comú*, nació la asociación Grup d'Esplai Lauredià: se trata de una asociación de jóvenes que organiza, durante las vacaciones de verano, campamentos en la montaña para niños de 3 a 14 años.

764. Del Departamento de Cultura del *Comú* dependen la escuela de arte, la academia de artes escénicas para niños, la biblioteca y distintos talleres culturales y artísticos, así como el taller de teatro para jóvenes de 8 a 17 años.

765. Cabe señalar también que la biblioteca lleva a cabo distintos talleres durante los períodos de vacaciones escolares.

766. El Departamento de Cultura también organiza diversas actividades festivas culturales y tradicionales, así como concursos. De estos, los que se organizan con mayor regularidad son el concurso de marcapáginas y el concurso de narración.

767. De este departamento dependen la escuela de arte, que ofrece clases de pintura, dibujo, cerámica y otras actividades para niños de 3 a 17 años.

768. La prioridad de la intervención del *Comú* de Sant Julià de Lòria entre niños y adolescentes es la creación de servicios de ayuda a la primera infancia y a los adolescentes, en particular para los que tienen dificultades de integración social. El *Comú* apoya también distintas organizaciones y asociaciones de padres a fin de promover y crear recursos para las actividades de esparcimiento.

#### C.2.7. *Comú de Escaldes-Engordany*

769. El *Comú* de Escaldes-Engordany creó en 2004 el Departamento de la Infancia y la Juventud a fin de agrupar todos los espacios, servicios y proyectos destinados a los niños desde que nacen hasta que alcanzan los 17 años. La función de este departamento es responder a las necesidades de los niños, los adolescentes y sus familias.

770. El Departamento de la Infancia y la Juventud se compone de dos guarderías locales, un espacio de esparcimiento, una ludoteca, un espacio para la juventud y un espacio de ayuda a los padres.

771. La función principal del espacio para la juventud y de la ludoteca es satisfacer la demanda de actividades extraescolares para niños y adolescentes. El *Comú* ha constatado un incremento de la demanda y la utilización de estos dos servicios.

772. El espacio de esparcimiento aborda todos los temas y los hechos importantes y pertinentes que guardan relación con la sociedad. El objetivo es informar a los niños y darles a conocer lo que sucede en su entorno. Este espacio ofrece actividades de esparcimiento para los niños de 3 a 12 años, con un límite de 53 plazas.

773. La ludoteca se dirige a los niños de 6 a 12 años. Se trata de un espacio de encuentro en el que los niños pueden establecer relaciones con otros grupos de la misma edad y participar en juegos y en talleres de esparcimiento. Durante el año escolar 2004-2005, la ludoteca registró 64 inscripciones y recibió a unos 20 niños por día.

774. El espacio para jóvenes es un lugar de encuentro para los adolescentes de 12 a 17 años. El objetivo de este espacio es promover la oferta socioeducativa y cultural existente

durante el tiempo de ocio, alentar la comunicación y la participación de los jóvenes y enseñarles el respeto de los demás. Las actividades permanentes son las siguientes: talleres, conferencias, concursos, excursiones, salidas y actividades festivas; los usuarios tienen a disposición juegos de mesa y ordenadores. Este espacio también permite a los jóvenes acceder a información y a consejos que pueden ayudarlos a responder a sus preocupaciones y problemas.

775. Desde su puesta en funcionamiento, fueron los jóvenes los que eligieron su decoración y tomaron decisiones sobre cómo habilitar el espacio ocupado; también fueron ellos quienes elaboraron el reglamento de funcionamiento. El objetivo del espacio para jóvenes también es promover su participación, su espíritu crítico y su responsabilidad, destacando valores como el respeto de los demás.

776. En 2003 el *Comú* constató que el espacio para los jóvenes se había convertido en un refugio para numerosos jóvenes que habían abandonado los estudios o que se enfrentaban a dificultades para incorporarse al mundo laboral. Esta constatación hizo posible definir y ejecutar de forma prioritaria un proyecto en cuyo marco se llevan a cabo todas las medidas necesarias para la reincorporación de estos jóvenes al mundo laboral: actividades de apoyo y orientación profesional, de redacción de CV y de preparación para entrevistas de trabajo, y colocación de un cartel de ofertas de trabajo.

777. El Departamento de Deportes del *Comú* de Escaldes-Engordany fomenta el aprendizaje y la práctica del deporte durante todo el año y, en particular, en el verano, período durante el cual los niños y los adolescentes están más disponibles. Este departamento favorece el aprendizaje de deportes como el tenis, el fútbol, el baloncesto, la escalada, el atletismo, la natación, las actividades acuáticas como la aerodanza, la gimnasia, etc.

778. Durante las vacaciones de verano, el *Comú* organiza los *Esports d'Estiu* (Deportes de Verano), cuyo objetivo es brindar la posibilidad a los niños de practicar actividades deportivas nuevas y diversas y motivarlos para ello, al mismo tiempo que conocen a nuevos amigos y descubren la naturaleza jugando. Estas actividades se destinan a los niños de edades comprendidas entre los 3 y los 16 años. En verano, los jóvenes inscritos pueden practicar actividades acuáticas, tenis, bádminton, danza, gimnasia, ajedrez, escalada, deportes colectivos y actividades de expresión corporal.

779. A fin de promover el conocimiento del mundo de la nieve y del entorno montañoso, este departamento organiza una escuela de nieve, basada en el campo de nieve de la Rabassa (en Sant Julià de Lòria) y permite la práctica del esquí de fondo y otras actividades de esparcimiento relacionadas con la nieve (excursiones con raquetas y trineos, construcción de iglús, ejercicios de rescate en montaña con bomberos y perros, etc.).

780. El *Comú* de Escaldes-Engordany posee distintas instalaciones deportivas: dos centros polideportivos para los deportes de competición y las actividades deportivas escolares y de esparcimiento, piscinas cubiertas, un terreno de atletismo y un rocódromo. Todos estos espacios e instalaciones son utilizados por las federaciones, los clubes y las escuelas. También se utilizan para eventos culturales y festivos.

781. Del Departamento de Cultura del *Comú* dependen la escuela de arte, la escuela de danza y la biblioteca. Las actividades de las dos escuelas se dirigen al conjunto de la población; ofrecen actividades específicas para niños y adolescentes. La biblioteca del *Comú* dispone de un espacio para niños con material para ellos y para adolescentes y talleres de literatura y actividades festivas. También organiza visitas escolares para que los niños conozcan este espacio.

782. El Departamento de Cultura organiza asimismo eventos culturales y actividades festivas para todas las edades.

783. El Departamento de Medio Ambiente y el Gobierno ejecutaron el proyecto de educación ambiental *Vall del Madriu, Aigua i Paisatge* (Valle del Madriu, Agua y Paisaje) durante los años escolares 2002-2003 y 2003-2004. En el primer año participaron 508 niños, y en el segundo, 851.

784. En cuanto a los proyectos más inmediatos y prioritarios relativos a los niños y los adolescentes, el *Comú* tiene previsto seguir apoyando y reforzar el Consejo municipal de jóvenes, y poner en funcionamiento instrumentos y canales de participación de los jóvenes. Además, desea construir una nueva guardería, una mediateca y un nuevo local destinado a espacio para jóvenes.

785. En 2004 los *Comuns* participaron en el Festival Mundial de la Juventud en Barcelona, tras la selección de un estudiante universitario por capital de parroquia<sup>61</sup>.

## Capítulo VIII

### Medidas especiales de protección

#### A. Niños en situación de emergencia

##### A.1. Niños refugiados (artículo 22)

##### A.2. Niños afectados por conflictos armados (artículo 38), con indicación en particular de las medidas de recuperación física y psicológica y de reintegración social adoptadas (artículo 39)

786. En Andorra no hay ningún niño que se encuentre en las situaciones que se describen en los artículos 22 y 38.

#### B. Niños en conflicto con la ley

##### B.1. Administración de la justicia juvenil (artículo 40)

##### B.1.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 45 y 46

###### Justicia juvenil

787. La Ley cualificada de justicia juvenil se refiere a las personas con edades comprendidas entre 12 y 16 años que hayan infringido el Código Penal. Esta ley declara la no imputabilidad de los menores de 12 años. Se puede aplicar a las personas con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años considerados penalmente responsables.

788. Corresponde al Ministerio de Justicia e Interior lograr que las medidas adoptadas en relación con un menor de edad se ejecuten de forma óptima y que para ello se empleen todos los medios necesarios. Con ese fin, la ley establece que el menor debe ser objeto de un seguimiento, del que las autoridades judiciales deben estar informadas regularmente.

789. Además, cabe señalar que el proceso judicial específico para los menores de edad, ya sean víctimas o agresores, se abordó durante la elaboración del PACIP. Existe toda una serie de recomendaciones que actualmente siguen en fase de estudio; no obstante, el objetivo es que lleguen a ser aplicables lo más rápidamente posible.

<sup>61</sup> *Anexo 44*: Datos sobre los programas y las medidas adoptadas en los distintos *Comuns* durante el tiempo de esparcimiento de los niños.

790. Así pues, es posible crear recursos de ayuda a los niños víctimas y a sus familias durante todo el proceso judicial para que puedan gozar del consejo y la ayuda necesarios en distintos ámbitos (judicial, psicológico, social, etc.). Esta ayuda es competencia conjunta de la justicia y del Departamento de Asuntos del Niño del Ministerio de Justicia e Interior.

**B.2. Niños privados de libertad, comprendidos los niños sometidos a cualquier forma de detención, prisión o internamiento en un establecimiento vigilado (artículo 37, párrafos b), c) y d))**

**B.2.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 43 y 44**

791. La Ley 8/2003 de contrato de trabajo de 12 de junio de 2003 establece las condiciones en las que un niño tiene derecho a trabajar; esta ley garantiza el derecho a la educación y la protección de los derechos del niño.

792. El artículo 79 de esa ley rige el trabajo de los niños. Sus derechos están protegidos por los artículos 80 y 81, que limitan la duración del trabajo. Además, figura en esa ley un capítulo específico sobre los contratos de aprendizaje para los menores de edad (título III, cap. 1, arts. 83 a 89).

793. Por último, el artículo 2 de la Ley de contrato de trabajo, titulado Exclusiones, rige el trabajo en el entorno familiar. Este artículo indica que, si bien el trabajo de los niños en el entorno familiar está excluido de la ley, son aplicables a este tipo de trabajo los artículos 70 (despido del empleado), 80 (duración del trabajo) y 82 (limitación de la duración del trabajo).

**B.2.2. Evolución del Departamento de Asuntos del Niño**

794. Tal como se indica en la sección B.10 del primer informe redactado por Andorra relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Ministerio de Justicia e Interior creó, el 19 de noviembre de 1999, un departamento encargado de los asuntos del niño, compuesto de una directora, una psicóloga a tiempo parcial y un trabajador social del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia.

795. En los años anteriores a la elaboración del presente informe, este departamento observó un aumento constante del número de casos tratados. Entre 1999 y 2004 este aumento fue del 166,66%, lo que dio lugar, a corto plazo, a un aumento de los recursos humanos y/o la prolongación de la jornada laboral de los distintos profesionales en cuestión, con miras a garantizar una respuesta flexible que respetase los plazos estipulados por el departamento.

796. Desde la entrada en vigor de la Ley cualificada de justicia juvenil de 19 de noviembre de 1999, el Departamento de Asuntos del Niño se ha ocupado de 135 niños en total (hasta 2004): para 31 de ellos (22,96%), la *Batllia* solicitó una valoración psicosocial (en virtud del artículo 25.3 de la Ley cualificada de justicia juvenil); otros 96 (71,11%) fueron objeto de un seguimiento psicosocial (junto con sus familias), en virtud del artículo 20.1, que permite al juez no entablar un proceso judicial en determinados casos. Siete menores de 12 años (5,18%) fueron objeto de seguimiento (en virtud del artículo 3, que estipula la no imputabilidad de los menores de 12 años); se procedió a la ejecución de una sola medida.

797. Cabe asimismo señalar siete seguimientos de menores de 12 años y una disminución de las solicitudes de la *Batllia*, entre 2003 y 2004, para este tipo de casos.

798. En el anexo 45 figura más información sobre los niños de que se ocupa el Departamento. Los datos se refieren a los casos tratados entre 1999 y 2004: datos

personales de los niños, datos sobre el delito, datos escolares, profesionales, psicológicos y sociofamiliares.

*B.2.3. Programas del Departamento de Asuntos del Niño*

799. El Departamento ejecuta los siguientes programas.

- \* Programa de seguimiento de casos cerrados (niños contra los cuales no se inicia ningún proceso judicial)

800. El artículo 20 de la Ley cualificada de justicia juvenil establece que el juez de instrucción puede no iniciar un proceso contra un joven menor de 18 años, una vez escuchado al Ministerio Público, cuando los hechos cometidos pueden corregirse dentro del entorno educativo y familiar. Debe informar al respecto al juez de menores, a los efectos oportunos, y a los servicios técnicos del Ministerio de Justicia e Interior a fin de que estos lleven a cabo un seguimiento.

801. En aplicación de este artículo, el Departamento inicia su intervención en el momento en que recibe la decisión del juez de instrucción, en la que se indica que el caso está cerrado, y obtiene los datos personales, familiares y judiciales del niño.

- Fase inicial: información del niño y de la familia, evaluación, detección de riesgos

802. Una vez que el niño y la familia han sido debidamente informados de los motivos de la intervención del Departamento, este procede a una primera evaluación de la situación personal, familiar, educativa del niño y su entorno.

803. Si no se detecta ningún elemento de riesgo importante y si la familia cumple las condiciones adecuadas para desempeñar sus funciones educativas y ocuparse del niño, el departamento facilita indicaciones apropiadas para que la familia pueda aplicar las medidas educativas o especiales gracias a las cuales el niño podrá resolver sus dificultades. Si la familia así lo desea, esta etapa constituye el final de la intervención del Departamento.

804. No obstante, en todos los casos en que detecte una situación de riesgo y la posibilidad de reincidencia, el Departamento procede a un seguimiento del niño, aun cuando la unidad familiar esté correctamente estructurada y cumpla las condiciones para una intervención adecuada. También se puede realizar una exploración psicológica más profunda del niño.

- Fase intermedia: seguimiento y orientación

805. El Departamento elabora las estrategias de intervención que deben seguirse y una "hoja de ruta" personalizada a fin de evitar el empeoramiento de los conflictos, sanear la relación y estimular los aspectos sanos de la familia y el entorno del niño.

- Fase final: fin del seguimiento y de las intervenciones preventivas realizadas en función de la evolución niño.

806. El departamento evalúa la evolución del niño y la adecuación de la "hoja de ruta" correspondiente. Si considera que dicha "hoja de ruta" no ha dado los resultados esperados, puede proponer una nueva al niño y a su familia, y tiene la posibilidad de solicitar la intervención del departamento de ayuda a la infancia del Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia si el niño está en situación de riesgo. La intervención de este servicio puede solicitarse, si es necesario, en cualquier fase del proceso.



\* Programas de medidas en régimen abierto

- Marco legal y destinatarios

807. El objetivo de este programa es dar contenido a las medidas de realización de los trabajos de interés general y gozar de una libertad vigilada con asistencia educativa (prevista en la Ley cualificada de justicia juvenil, aprobada por el Consejo General en su sesión de 22 de abril de 1999). Esta ley es aplicable a los niños mayores de 12 años y menores de 18 que hayan cometido un delito penal; los tribunales también pueden aplicar todas las medidas de esta ley a los jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 21 años.

- Funciones del Departamento de Asuntos del Niño

808. La Ley cualificada de justicia juvenil atribuye al Departamento competencias en materia de evaluación de la situación psicológica y sociofamiliar del niño, durante la instrucción del procedimiento y el seguimiento de las medidas impuestas por los tribunales al niño al que se aplica esta ley, bajo el control del juez de menores y del Ministerio Público.

- Acuerdos de colaboración

809. El Ministerio de Justicia e Interior ha concertado acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas (los *Comuns*, ONG, etc.) que pueden facilitar, de forma adecuada, la ejecución de las medidas judiciales.

- Método de intervención

810. El Departamento interviene por primera vez cuando recibe la decisión judicial en firme, que debe contener la duración de la medida y, en su caso, las medidas educativas adoptadas y las reglas de comportamiento que el niño debe respetar.

- Libertad vigilada y descripción de las medidas en régimen abierto

811. La fase inicial consiste en estudiar y evaluar el caso. Durante un máximo de dos meses, el Departamento debe entrevistarse con el niño y su familia para estudiar la situación personal, familiar, educativa y del entorno del niño, y evaluar sus carencias y necesidades. Debe colaborar con las instituciones o los profesionales que se ocupan del niño o que se ocuparon de él en el pasado.

812. También elabora una "hoja de ruta" en la que se definen las medidas educativas que mejor se ajusten a los intereses y las necesidades del niño.

813. En un plazo de dos meses como máximo, el Departamento debe presentar al juez de menores y al Ministerio Público un informe socioeducativo inicial.

814. La segunda fase está destinada al seguimiento del caso. Una vez que ha recibido la aprobación del juez de menores, el Departamento inicia el proyecto educativo personalizado de forma que el niño participe y sea responsable durante todo el proceso, y que se le ofrezca toda la ayuda que pueda precisar para respetar los compromisos contraídos.

815. Cada tres meses, el Departamento redacta un informe, que remite al juez de menores y al Ministerio Público, sobre el respeto de los compromisos contraídos, la evolución personal, familiar y social del niño, y su presencia o ausencia en las entrevistas obligatorias con los profesionales del departamento.

816. En cuanto a la fase final, una vez que la medida impuesta ha sido íntegramente ejecutada, el juez de menores y el Ministerio Público reciben un informe socioeducativo final en el que se evalúa la intervención y se indica, en particular, el respeto o no de los

compromisos contraídos, la evolución del niño y la situación actual en la que este se encuentra.

- Trabajos de interés general

817. Los trabajos de interés general están reglamentados por los artículos 27.2 b) y 47.3.I.6ª) de la Ley cualificada de justicia juvenil. De conformidad con lo dispuesto en estos artículos, la duración mínima de esta medida judicial es de 30 horas y la máxima de 150 horas. Cuando se trata de contraprestaciones propuestas por el juez de menores, la duración máxima es de 120 horas.

a) Descripción de la medida

818. Los trabajos de interés general consisten en una actividad, realizada por el niño, que reviste interés para el conjunto de la comunidad o de personas en situación precaria. El objetivo es hacer que el niño sea responsable de sus actos, así como de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

b) Método de intervención

819. El Departamento de Asuntos del Niño del Ministerio de Justicia e Interior comienza su intervención cuando recibe la decisión judicial; en ese momento, se pone en contacto con el trabajador social del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

- Fase inicial

820. El Departamento y el trabajador social del Ministerio de Salud y Bienestar Social se entrevistan con el niño y su familia a fin de encontrar la actividad que más le conviene al niño. Por último, el niño, su representante legal, el representante de la institución en la que se efectuarán los trabajos de interés general y el representante del Departamento firman un documento de prestación de servicios de interés general.

- Fase de seguimiento

821. Una vez que el Departamento ha recibido la aprobación del juez de menores, el niño comienza la actividad prevista y es objeto de un seguimiento por los profesionales del Gobierno.

- Fase final

822. Una vez finalizados los trabajos de interés general, la institución beneficiaria redacta un informe de evaluación sobre los trabajos efectuados y lo remite al Departamento. También se presenta un informe final al juez de menores y al Ministerio Público.

*B.2.4. Medidas aplicadas por el Departamento de Asuntos del Niño*

\* Internamiento en un centro cerrado

823. El Departamento realizó el seguimiento de un niño internado en un establecimiento cerrado en España, en colaboración con el centro (cada tres meses) y con la familia (cada mes).

\* Trabajos de interés general

824. El Departamento propone la actividad que el niño debe realizar al juez de menores, quien, tras haber escuchado al Ministerio Público, debe dar su conformidad.

825. La medida se ejecuta en colaboración con el *Comú* del municipio donde reside el niño, en aplicación del protocolo de colaboración que el Ministerio de Justicia e Interior ha firmado con los distintos *Comuns* del país.

826. Hasta 2004, el Departamento aplicó en total dos medidas de trabajos de interés general. Ambas fueron ejecutadas en Sant Julià de Lòria: uno de los niños realizó tareas de apoyo del centro deportivo del municipio, el otro realizó las mismas tareas en la biblioteca del centro cultural y de congresos.

\* Libertad vigilada con asistencia educativa

827. El niño debe respetar un programa de actividades socioeducativas y reglas de comportamiento, definidas en cada caso, bajo una estrecha vigilancia durante un máximo de dos años y en un plazo de seis meses.

828. El Departamento también lleva a cabo medidas de ayuda y control; alienta a la participación del niño en actividades que permiten mejorar su educación. Con ese fin, solicita la colaboración de las instituciones públicas y privadas que estén en condiciones de ocuparse de los niños de manera adecuada (escuelas, *Comuns*, empresas privadas, ONG, etc.).

829. El Departamento debe presentar un informe trimestral al juez de menores y al Ministerio Público sobre la evolución del comportamiento del niño y el respeto o no de las reglas de comportamiento que está obligado a observar.

B.2.5. *Servicio de Policía*

830. Tal como se indica en la sección B.12 del primer informe presentado al Comité, el Servicio de Policía del Principado de Andorra dispone de una sección de menores que depende de la unidad de investigación de la policía judicial. El objetivo principal de esta última es realizar investigaciones destinadas a la prevención y/o la represión de delitos en los que se vean implicados menores de edad, ya sea como víctimas o como infractores. Hasta 2004 esta sección se componía de dos agentes de policía.

831. A partir del momento en que recibe una notificación de delito en la que un menor de edad está implicado, ya sea como infractor o como víctima, el Servicio de Policía inicia las investigaciones necesarias. Si parece necesaria la protección del menor, el Servicio de Policía puede internarlo en el centro de acogida de niños La Gavernera. En su caso, el Servicio de Policía también puede solicitar la intervención de un médico o de un psicólogo.

832. En caso de un delito cometido contra un niño, el Servicio de Policía adopta todas las medidas necesarias para detener a los responsables de los actos delictivos y, llegado el caso, poner a los infractores a disposición de la justicia.

833. En el caso en que el niño sea acusado, están garantizados sus derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la imagen. No se puede hacer pública su identidad. El lenguaje utilizado para hablar con los niños es claro, simple y adaptado a su edad a fin de que puedan entenderlo todo y que no sea posible confusión alguna. En caso de interrogatorio de un infractor menor de edad, es obligatoria la presencia de los padres o del tutor legal y del abogado; si se trata de un niño menor de 12 años, también es obligatoria la presencia de un psicólogo.

834. No se puede proceder al aislamiento de un niño; su detención preventiva no puede ser superior a 24 horas y se debe comunicar obligatoriamente a la familia.

835. La sección de menores del Servicio de Policía organiza todos los años conferencias de prevención en las escuelas y facilita informaciones y consejos para los niños por conducto de su sitio Internet.

836. A escala internacional, la sección de menores colabora estrechamente con las secciones de menores de los servicios de policía de otros países, especialmente de los países

vecinos, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras oficinas centrales nacionales<sup>62</sup>.

**B.3. Condena de jóvenes infractores, en particular la prohibición de la pena de muerte y la cadena perpetua (artículo 37, párrafo a))**

837. Tal como se indica a lo largo del presente informe, la pena capital y la prisión perpetua no están contempladas en el Código Penal andorrano.

**B.4. Recuperación física y psicológica y reintegración social (artículo 39)**

838. Consúltese el capítulo V del presente informe.

**C. Niños en situación de explotación, comprendida su recuperación física y psicológica y la reintegración social**

**C.1. Explotación económica, especialmente el trabajo infantil (artículo 32)**

839. El Servicio de Inspección de Trabajo fue creado el 24 de julio de 1984. Se compone de siete inspectores, tres de ellos inspectores de seguridad, un director de servicio y un agente administrativo. Este servicio puede actuar de oficio o a partir de una denuncia. También actúa cuando verifica y controla la aplicación de la reglamentación en materia de trabajo de los niños y los aprendices.

840. La denuncia debe, en principio, ser interpuesta por el representante legal de niño. No obstante, cuando un menor de edad se queja de supuestas infracciones, el Servicio de Inspección de Trabajo actúa de oficio. A fin de controlar la aplicación de la reglamentación en materia de trabajo infantil, el Servicio de Inspección de Trabajo actúa de oficio en los siguientes casos:

a) En los casos de empleo de menores de edad, el Servicio de Inspección de Trabajo controla de oficio las condiciones de trabajo, se haya denunciado o no una infracción;

b) La policía y el Servicio de Inspección de Trabajo trabajan conjuntamente para controlar supuestas irregularidades relativas al trabajo de niños o el trabajo clandestino;

c) El Servicio de Inspección de Trabajo brinda su colaboración a la Caja Andorrana de Seguridad Social (CASS) y al Servicio de Inmigración con miras a detectar supuestas irregularidades en relación con contratos autorizados;

d) Este servicio también define sus prioridades de acción anuales con el fin de actuar sistemáticamente respecto de diversos problemas, como el trabajo infantil, los accidentes laborales o las cotizaciones a la CASS.

841. Durante el último trimestre de 2001, todo el año 2002 y el primer trimestre de 2003, uno de los objetivos prioritarios del Servicio de Inspección de Trabajo fue controlar las condiciones laborales convenidas en los contratos autorizados de los menores de edad y los aprendices. Durante el último semestre de 2003 y todo el año 2004, uno de los objetivos prioritarios fue la difusión de las modificaciones legislativas, comprendidas las que afectan al trabajo infantil.

---

<sup>62</sup> *Anexo 46:* Datos relativos a las detenciones y sus motivos (1999-2004).

*Anexo 47:* Medidas relativas a niños y actividades realizadas por niños (1999-2004).

842. La Ley de contrato laboral establece que la empresa y el representante legal del niño deben legalizar obligatoriamente el contrato de trabajo mediante el impreso oficial; el contrato debe estar autorizado por el Servicio de Inspección de Trabajo.

843. El Servicio de Inspección de Trabajo es el órgano administrativo que autoriza o rechaza los contratos de trabajo de los menores de edad. También se ocupa de controlar y verificar la aplicación de la reglamentación laboral.

844. En previsión de la entrada en vigor de la Ley 8/2003 de contrato de trabajo y las modificaciones normativas que conlleva, el Servicio de Inspección de Trabajo ha puesto en funcionamiento un plan de difusión de esta nueva reglamentación. Durante los meses de octubre y noviembre de 2003 organizó 18 reuniones de presentación de esta ley a las 512 personas inscritas, que representaban en total 324 empresas de los distintos sectores de actividad<sup>63</sup>.

#### **C.2. Uso de estupefacientes (artículo 33)**

845. Consúltese la sección B.4.6 del capítulo VI, dedicado a la creación del PNCD (*Plan Nacional Contra las Drogodependencias*, Plan Nacional contra las Drogodependencias).

#### **C.3. Explotación y abuso sexuales (artículo 34)**

846. Consúltese el capítulo VI.

#### **C.4. Venta, trata y secuestro de niños (artículo 35)**

847. Este problema no ha sido detectado en el país.

#### **C.5. Otras formas de explotación (artículo 36)**

848. El Gobierno no ha registrado ninguna otra forma de explotación en el país.

### **D. Niños pertenecientes a una minoría o a un grupo indígena (artículo 30)**

849. Consúltense los capítulos VI y VII, que se refieren a los niños pertenecientes a grupos inmigrantes.

### **E. Niños que viven o trabajan en la calle (artículo 39)**

850. Este problema no se ha detectado nunca en el país. En cualquier caso, el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia, así como las instituciones que intervienen en los asuntos de la infancia, adoptan las medidas preventivas más adecuadas para que no se produzca este fenómeno.

<sup>63</sup> Anexo 48: Datos relativos al Servicio de Inspección de Trabajo del Departamento de Trabajo (1999-2004).

## Adición al segundo informe (2005-2008)

### Capítulo I Medidas generales de aplicación

#### A. Retirada de las reservas

##### A.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 10 y 11

851. En esta adición al informe, Andorra puede confirmar que, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité el 28 de diciembre de 2005, se ha hecho pública la retirada de la declaración B formulada en el momento de la ratificación de la Convención y en relación con los artículos 7 y 8 de esta.

#### B. Armonización de la legislación nacional con la Convención (artículo 4)

##### B.2. Tratados, convenios, convenciones y legislación general

###### B.2.1. *Tratados internacionales*

852. El 25 de julio de 2005 entró en vigor en Andorra el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, aprobado en Estrasburgo el 20 de abril de 1959.

853. El 22 de septiembre de 2006 Andorra se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a su Protocolo Facultativo, aprobados el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, así como a su segundo Protocolo Facultativo, aprobado en Nueva York el 15 de diciembre de 1989.

854. El 22 de octubre de 2006 entró en vigor en Andorra la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984.

###### B.2.3. *Leyes cualificadas*

\* Ley cualificada 4/2005 de uniones estables de pareja de 21 de febrero de 2005

855. La Ley cualificada 4/2005 de uniones estables de pareja de 21 de febrero de 2005 se promulgó a principios de 2005. Se trata de una verdadera novedad en el ordenamiento jurídico de Andorra. Basándose en la voluntad de distinguir el matrimonio de la unión estable de pareja, Andorra señaló la necesidad de enmarcar jurídicamente las uniones estables de pareja, y de definir los derechos y las obligaciones de ambos miembros de la pareja en ese tipo de relaciones. Este marco jurídico era necesario debido a la realidad social de Andorra. Además, las uniones estables de pareja (dos personas que desean compartir su vida de forma permanente) son objeto de ciertas discriminaciones que se traducen en injusticias y situaciones contrarias a la equidad. La ley dispone que una unión estable de pareja está formada por dos adultos o menores emancipados, independientemente de cuál sea su sexo.

856. Esta ley regula las relaciones patrimoniales y personales de los dos miembros de una pareja estable y confiere a estas unos derechos equivalentes a los de las personas casadas en matrimonio civil en materia de protección social, inmigración, legislación de trabajo y función pública. Asimismo define los derechos de sucesión del superviviente de la pareja.

Además, crea un registro de uniones estables de pareja dependiente del Servicio de Registro Civil.

857. Por último, esta ley dispone que, a los efectos de la Ley cualificada de inmigración de 14 de mayo de 2002, la unión estable de pareja es equiparable al matrimonio (art. 13).

\* Ley cualificada 9/2005 del Código Penal de 21 de febrero de 2005

858. Esta ley constituye una reforma considerable del ordenamiento penal andorrano; tiene una incidencia directa en las infracciones en las que hay niños implicados. Se ha aumentado la mayoría de edad penal, de 16 a 18 años. Las penas establecidas por el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal Ordinario no son aplicables a los menores de 18 años de edad. A estos se aplican las penas establecidas por la Ley cualificada de justicia juvenil de 29 de abril de 1999. Esta ley instaura un tratamiento particular a los niños, en virtud del cual se aplica el artículo 40 de la Convención en el sistema jurídico positivo de Andorra. Establece la no imputabilidad de los menores de 12 años, para quienes se presume, por consiguiente, que no tienen capacidad para transgredir la ley penal.

859. Para ciertos tipos de delitos (delitos sexuales contra niños o relacionados con la trata de niños, por ejemplo), no se aplica el principio de territorialidad de la ley penal. Además, esta ley define un tratamiento diferenciado de las penas, agravadas cuando las víctimas son niños. La nueva ley penal andorrana introduce el criterio de personalidad pasiva, que permite atribuir competencias jurisdiccionales a las autoridades judiciales andorranas en caso de infracción cometida en el extranjero cuando la víctima es de nacionalidad andorrana. Está previsto igualmente que la ley penal andorrana se aplique a toda tentativa de infracción o infracción consumada llevada a cabo por cualquier persona de nacionalidad andorrana que se encuentre fuera del territorio del Principado de Andorra.

860. En su voluntad de armonizar la ley penal andorrana con los compromisos internacionales suscritos por Andorra en materia de derechos humanos, el nuevo Código Penal introduce y tipifica dos nuevos delitos en relación con las torturas cometidas por una autoridad o un funcionario (arts. 110, 111 y 112). A este respecto, no reciben un tratamiento especial tales delitos cuando las víctimas son niños. En ese caso, las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal deben aplicarse cuando la víctima sea particularmente vulnerable por motivo de su edad o por el hecho de haberse producido un abuso de autoridad, superioridad o confianza.

861. La legislación en materia de delitos contra la libertad sexual ha experimentado una profunda transformación: la ley hace una distinción entre los delitos cometidos contra los adultos y los cometidos contra niños o personas incapaces. De conformidad con las conclusiones de la Declaración de Estocolmo de agosto de 1996, con las directivas de acción común contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de febrero de 1997, y con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000, el Código Penal introduce nuevos preceptos en relación con la utilización de niños en la pornografía y la prostitución, la trata y la explotación de niños.

862. El artículo 147 prohíbe y sanciona todo tipo de conducta sexual con un niño menor de 14 años de edad. Las penas están agravadas cuando el autor de los hechos es un ascendiente o un hermano del niño, o alguien que ejerza una autoridad familiar sobre este. El artículo 148 de la ley prohíbe y sanciona esos mismos actos cuando se cometen con jóvenes de entre 14 y 18 años por abuso de superioridad. No obstante, las penas son ligeramente más leves en este segundo caso.

863. Los artículos 151 y 152 del Código Penal sancionan a toda persona que promueva, facilite o favorezca la prostitución de un niño o una persona incapaz. Las penas se agravan

cuando el autor de los hechos es quien tiene la patria potestad o la tutela. De igual modo, es castigado con pena de cárcel todo aquel que se aproveche sexualmente de un niño o una persona incapaz. En materia de delitos de pornografía en los que están implicados niños o personas incapaces y de incitación de niños o personas incapaces a cometer actos sexuales, en el nuevo Código Penal se intensifica la protección en relación con el antiguo. El nuevo Código Penal prevé específicamente la tipificación y penalización de la obtención de imágenes de niños o personas incapaces con el objetivo de producir material pornográfico, la utilización de niños o personas incapaces con fines pornográficos y exhibicionistas, la posesión y difusión de material pornográfico en el que están involucrados niños o personas incapaces, así como la difusión, venta y exposición de material pornográfico a niños o personas incapaces.

864. Cabe señalar que los niños tienen limitado el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones o ideas que puedan representar un riesgo para su moralidad o su salud. El acceso a la pornografía y la difusión de esta están restringidos y regulados por el artículo 157 del nuevo Código Penal.

865. Finalmente, cabe asimismo señalar que con objeto de luchar contra la explotación económica de los niños, el nuevo Código Penal tipifica como delito la utilización de niños o personas incapaces para ejercer la mendicidad y el hecho de obtener un beneficio de ella (art. 169).

866. El título VIII del nuevo Código Penal, Delitos contra las relaciones familiares, tipifica distintas conductas, como por ejemplo la apropiación de un niño (art. 162) o la incitación a abandonar el hogar familiar (art. 163), a fin de proteger el derecho del niño de no ser separado de sus padres. También tipifica como delito la adopción ilegal, el secuestro de niños y el abandono de la familia. Asimismo cabe señalar que el artículo 164 del nuevo Código Penal tipifica como delito la trata de niños con miras a alterar la filiación, tratando como infractores tanto a la persona que reciba al niño como a la que actúe como intermediario. Si además existiera un fin lucrativo en el comportamiento descrito, la pena se agravaría.

867. El artículo 168 tipifica como delito el incumplimiento del deber de asistencia de un ascendiente, descendiente o cónyuge; las acciones judiciales pueden ser incoadas por la parte ofendida, salvo cuando esta sea un niño o una persona incapaz. De igual modo, el descuido o trato negligente de un niño o una persona con discapacidad está castigada con pena de cárcel, que está agravada cuando tal desatención ponga en peligro la vida del niño o la persona con discapacidad.

868. En lo tocante a las decisiones judiciales, están tipificados como delitos, en el artículo 427, la obstaculización de la ejecución de las decisiones judiciales, y en el artículo 509, la obstaculización injustificada del derecho de visita, fijado judicialmente, por un miembro de la familia que no tenga la custodia del niño, por uno de sus padres o por la persona que tenga su custodia.

869. La falsificación y la alteración de documentos públicos (datos consignados en un registro, libro o archivo público) por funcionarios o particulares están penalizadas, así como la utilización y la comercialización de los documentos falsificados o alterados (arts. 437 y 438). La misma pena se aplica a la falsificación y la alteración de documentos relacionados con la filiación o la adopción de un niño. El nuevo Código Penal prevé que la obtención o la utilización ilícitas de datos personales de un niño pueden ser denunciados por el representante legal del niño y por el Ministerio Público.



- \* Ley cualificada 10/2005 de enmienda del Código de Procedimiento Penal de 21 de febrero de 2005

870. A raíz de la aprobación del nuevo Código Penal, el procedimiento penal también ha experimentado una profunda reforma. Así, se han modificado el Código de Procedimiento Penal y la Ley cualificada de justicia juvenil.

871. Las dos leyes introducen nuevos elementos como la posibilidad de prolongar, a título excepcional, la duración de la detención provisional en los casos en que los delitos cometidos requieren, por su propia naturaleza, un tratamiento específico, como por ejemplo el secuestro, la trata y el proxenetismo de niños. Por otro lado, tipifican la pornografía infantil y dotan a las autoridades de nuevos medios para luchar contra ella.

872. Por último, en lo que concierne a la reparación de las víctimas, el Código de Procedimiento Penal (art. 118) prevé expresamente que en todo momento de un procedimiento por daños, incendio, delitos dolosos o delitos que violen la integridad física de una persona, el *Batlle* (juez) o el tribunal, cuando proceda, pueden acordar, a demanda de una de las partes, el pago de un importe a la víctima o a las personas que dependan de ella financieramente, que deberá ser abonado por los acusados o responsables civiles.

#### B.2.5. *Reglamentos y decretos ministeriales*

- \* Reglamento sobre las ayudas para el alquiler de vivienda de 30 de marzo de 2005

873. Este reglamento establece dos programas de ayudas a la vivienda, un programa destinado a los jóvenes menores de 30 años de edad y un programa de ayudas a la vivienda, más general, destinado a las personas o familias que cumplan ciertos criterios.

874. Este reglamento presta una atención particular a los niños y adolescentes en situación de riesgo: de hecho, en su segunda disposición adicional, pone como excepciones a estos últimos respecto del cumplimiento de los requisitos previos para acceder a la ayuda financiera a la vivienda.

- \* Reglamento sobre la creación y el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Infancia de 6 de abril de 2005

875. Este reglamento establece la creación, la composición, los objetivos y el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Infancia así como la creación de los distintos grupos de trabajo correspondientes.

- \* Reglamento de guarderías de 27 de abril de 2005

876. Este reglamento reemplaza al anterior reglamento de guarderías. Precisa ciertos aspectos de la guarda de niños en relación con la determinación de las responsabilidades, los diplomas exigidos, los equipamientos y las instalaciones, el número máximo de plazas, etc. Este nuevo reglamento realiza una nueva clasificación de las guarderías y define y completa las condiciones exigidas en materia de personal e instalaciones mínimas obligatorias de los centros que se dedican a esta actividad.

877. El reglamento especifica las responsabilidades de todos los agentes implicados (administraciones públicas, personal, etc.) a fin de mejorar el servicio de guardería. El objetivo de esta nueva reglamentación es mejorar la aplicación de las disposiciones del artículo 18.3 de la Convención: asegurar a los niños y los padres que ejercen una profesión el derecho a un servicio de guardería en condiciones que permitan garantizar sus derechos. Así, el reglamento trata de dar efecto a los compromisos suscritos por Andorra en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer y para ello promueve servicios que permitan a los padres conciliar las obligaciones familiares con las responsabilidades profesionales y la vida pública.

878. El nuevo reglamento se aplica a todos los establecimientos públicos y privados que ofrecen un servicio de guardería. Distingue tres tipos de servicio:

- Ordinario: servicio continuo y regular;
- Extraescolar: servicio continuo y regular fuera de los horarios y períodos escolares, destinado a los niños escolarizados;
- Ocasional: servicio continuo o temporal de guarda continua o puntual de los niños (en las estaciones de esquí, en los centros culturales, deportivos y hoteleros, etc.).

879. Asimismo están regulados por el Reglamento de guarderías, los servicios de guardería propuestos por las empresas a sus empleados. Por el contrario, los servicios relacionados con las instalaciones o zonas de recreo sin vigilancia no están sometidos a lo dispuesto en este reglamento, lo cual debe estar claramente indicado en los locales.

880. El reglamento establece unas condiciones mínimas exigidas que son comunes a todos los tipos de guardería en lo que respecta a seguridad, educación, pedagogía y entorno, así como las condiciones mínimas exigidas propias de cada tipo de guardería. Establece asimismo las condiciones profesionales y sanitarias de la dirección y del personal educativo y auxiliar del centro, así como la proporción de los servicios educativos. Establece expresamente (art. 23) que las guarderías deben respetar los derechos de los niños que tienen a su cargo y velar por que los cuidados que se les dispensa sean adecuados. Exige que las guarderías elaboren un reglamento interno, así como un proyecto y un plan pedagógicos, que sean validados por el ministerio competente.

\* Reglamento de adopción de 29 de noviembre de 2006

881. Este reglamento deroga completamente el Reglamento de adopción de 10 de junio de 1998. De conformidad con las recomendaciones de la Secretaría del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el reglamento introduce diversos elementos nuevos en favor de la familia adoptiva y, en particular, de los niños.

882. Por ejemplo, modifica el procedimiento de obtención del acuerdo a fin de que sea más sencillo y menos burocrático para las familias, estableciendo al mismo tiempo las suficientes garantías para garantizar la idoneidad de los adoptantes. Además, suprime ciertos gastos que debían sufragar las familias, como las legalizaciones y apostillas del Ministerio de Asuntos Exteriores o los estudios psicológicos de idoneidad, los cuales, en virtud de este reglamento, son realizados gratuitamente por psicólogos del Servicio de Adopciones.

883. Por último, el reglamento prohíbe las adopciones libres en Andorra. Desde su entrada en vigor, todas las adopciones deben efectuarse por conducto de la Autoridad Central de Andorra<sup>64</sup> o de organizaciones sin fines lucrativos adscritas a esta.

---

<sup>64</sup> Ministerio de Salud, Bienestar Social, Familia y Vivienda.

## E. Recursos disponibles y acceso (artículo 41)

### E.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 12 y 13

\* Comisión Nacional de la Infancia

884. La Comisión Nacional de la Infancia es un órgano nacional técnico, competente en materia de análisis, evaluación y elaboración de propuestas en la esfera de la infancia.

885. El Reglamento sobre la creación y el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Infancia de 6 de abril de 2005 prevé que la Comisión debe comprender un miembro de alto rango del ministerio competente en materia de ayuda social y profesionales técnicos de alto nivel de los ministerios competentes en materia de ayuda social y sanitaria, educación, juventud, justicia y asuntos internos. Establece asimismo la participación de profesionales técnicos de la administración comunal, determinados colegios profesionales y un representante del *Fòrum Nacional de la Joventut d'Andorra* (Foro Nacional de la Juventud de Andorra) (cuando se constituya).

886. Esta comisión se encarga de velar por la aplicación de los distintos instrumentos de protección de la infancia, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño o el PACIP, el seguimiento de la aplicación de esos instrumentos y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño.

887. Una nueva legislatura se inició a mediados de 2005, en la que se creó un Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia. Ese ministerio asume todas las competencias y las funciones del antiguo Ministerio de Salud y Bienestar Social.

888. Este nuevo ministerio se compone de dos direcciones: la Dirección de Salud y la Dirección de Bienestar Social y Familia. Esta última asume todas las competencias y funciones de la Secretaría de Estado para la Familia y la Secretaría de Estado para el Bienestar Social del anterior Gobierno.

889. Actualmente la mayoría de las funciones de la Comisión Nacional de la Infancia son ejercidas por la Comisión Técnica de Ayuda al Niño (CTAM).

\* *Pla Nacional d'Acció per a la Infància* (Plan Nacional de Acción para la Infancia)

890. El Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia inició en 2006 un proyecto de participación de toda la sociedad andorrana en la elaboración de un *Pla Nacional d'Atenció Social* (Plan Nacional de Atención Social), que trata, entre otros, diversos temas relacionados con la infancia.

891. Desde el inicio del proyecto, se puso de manifiesto la necesidad de elaborar un plan nacional de acción para la infancia y desde octubre de 2006 está en curso dicha elaboración. El plan sigue las indicaciones del documento *Un món adequat per als infants* (Un mundo adecuado para los niños), redactado en el período extraordinario de sesiones sobre la infancia de 2002. Su objetivo es definir las políticas para la infancia a medio y largo plazo, en el marco de las acciones que lleva a cabo el Gobierno.

892. Los principales ejes del plan son la promoción de una vida sana, el acceso a una educación de calidad, y la protección de los niños contra los malos tratos, la explotación y la violencia. Asimismo trata, de manera transversal, otros aspectos relacionados con la legislación, la recogida de datos, la formación y, sobre todo, la participación de los niños.

893. El plan prevé la participación de los organismos públicos y privados a fin de obtener una panorámica general de la situación de la infancia en Andorra y sus futuras necesidades. El Comité andorrano para el UNICEF colabora asimismo en los aspectos técnicos para la elaboración del documento final.

**E.2. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 14 y 15**

894. La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), en colaboración con la Universidad de Alcalá, ha organizado un seminario en Cartagena de Indias (Colombia), con objeto de conocer la situación de los derechos humanos, de la infancia y de la adolescencia y los problemas conexos en diversos países, y de redactar un informe al respecto.

895. De este modo, el 30 de abril de 2005 el mediador *Raonador del Ciutadà* de Andorra elaboró un informe que trataba de dar a conocer a los demás países cuál era la situación de los niños y los adolescentes en el Principado de Andorra. El informe se publicó en noviembre de 2005.

**F. Institución nacional de derechos humanos independiente**

896. Está en curso la creación de un instituto andorrano de derechos humanos.

**G. Difusión de los principios y disposiciones de la Convención y de los informes nacionales****G.2. Programa y medidas de difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las recomendaciones del Comité a Andorra**

\* 2005

897. Al objeto de formar profesionales en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité andorrano para el UNICEF organizó, entre septiembre y diciembre de 2005, una formación de posgrado titulada Derechos del niño y desarrollo. Esta formación específica fue organizada en colaboración con el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) de la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Andorra. Su objetivo fue ofrecer una formación y un análisis que permitieran profundizar en la Convención y difundirla, así como influir en las políticas de desarrollo y cooperación.

898. La formación duró 130 horas y se destinó a los profesionales de los sectores público y privado que trabajan con o para los niños: pedagogos, maestros, profesionales de la salud, psicólogos, trabajadores sociales, profesionales del ámbito jurídico, etc.

899. El presupuesto que se asignó a esta formación fue de 33.260 euros. El 55% de la financiación corrió a cargo de un establecimiento financiero del país, y el 45% corrió a cargo de los ministerios competentes en materia de educación, bienestar social, familia y cooperación. El número de plazas fue de 30, y los gastos de inscripción fueron de 300 euros.

900. Desde 2006 las campañas de promoción de la Convención se concentran en derechos específicos. Concretamente se han realizado dos campañas de este tipo: una, en 2006, sobre el derecho de los niños a tener una familia; y otra, en 2007, sobre el derecho a la no discriminación. Está en curso de preparación para 2008 una campaña sobre el derecho al esparcimiento.

## Capítulo II Definición de niño

### A. Definición de niño en la legislación andorrana

#### A.10. Responsabilidad penal

901. Como se indica en el capítulo I del presente informe, en el nuevo Código Penal se aumenta la mayoría de edad penal, de 16 a 18 años.

#### A.13. Pena de muerte y cadena perpetua

902. La pena de muerte y la cadena perpetua no están previstas en el nuevo Código Penal.

## Capítulo III Principios generales

### A. Aplicación de las disposiciones de la Convención a la legislación nacional

#### A.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 26 y 27

903. Consúltese la sección B.2.3 de la presente adición, donde se hace referencia a la Ley cualificada de uniones estables de pareja y al nuevo Código Penal.

### D. El respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

#### D.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 31 y 32

\* *Punt Jove* (Punto Joven)

904. Este punto de encuentro para los jóvenes fue creado en 2005 por el Ministerio de Vivienda, Juventud, Educación Superior e Investigación. Se trata de un servicio público gratuito destinado a los jóvenes de 14 a 29 años, que ofrece información, consejo y ayuda en diversos ámbitos, como la educación sexual, la movilidad internacional, las drogas, la salud, el trabajo, la vivienda, etc. Todos los jóvenes pueden ponerse en contacto con este centro por medio del correo electrónico o de una línea telefónica gratuita. El centro realiza periódicamente encuestas en su sitio Internet.

\* *Fòrum Nacional de la Joventut d'Andorra* (Foro Nacional de la Juventud de Andorra)

905. El 17 de mayo de 2007 el Consejo General aprobó la Ley 11/2007 sobre el *Fòrum Nacional de la Joventut d'Andorra* (Foro Nacional de la Juventud de Andorra), con el objetivo de dar voz a los jóvenes, enriquecer los debates políticos gracias a las opiniones de los jóvenes, motivar a estos a participar en los foros y las acciones internacionales, y promover valores como la paz, la tolerancia y el respeto del medio ambiente. La ley estipula que todos los ciudadanos con edades comprendidas entre los 16 y los 29 años pueden participar en el foro.

906. La primera reunión de la asamblea de los jóvenes del foro tuvo lugar el día 21 de febrero de 2008. Posteriormente, la asociación acogió a los representantes del Consejo de las asociaciones.

907. Las primeras actividades realizadas por el foro fueron, entre otras, la presentación de la asociación a los consejos de la juventud de las regiones vecinas de Andorra y la organización en Andorra de una reunión de los consejos de la juventud de los Pirineos, en el marco de los trabajos llevados a cabo por la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP).

\* *Pla Nacional de Joventut* (Plan Nacional de Juventud)

908. En el curso de los dos años anteriores a la elaboración de la presente adición, el Secretario de Estado para la Juventud y el Deporte elaboró el *Pla Nacional de Joventut* (Plan Nacional de Juventud), instrumento dirigido a definir, promover y coordinar las políticas para la juventud. En el Plan se definen los principales objetivos y acciones en materia de vivienda, participación de los jóvenes, igualdad de oportunidades para ambos sexos, autonomía de los jóvenes, cohesión social, cooperación y solidaridad. El Plan se elaboró en colaboración con los partidos políticos, los líderes de las asociaciones de jóvenes, los funcionarios gubernamentales y los representantes de las asociaciones de estudiantes. Su aprobación está prevista próximamente.

\* Encuesta sobre la juventud

909. En 2006 el *Centre de Recerca Sociològica* (Centro de Investigación Sociológica) realizó una encuesta para el Gobierno sobre la juventud de Andorra. Participaron en el estudio 1.036 jóvenes de entre 16 y 29 años de edad, que respondieron a las distintas cuestiones sobre los estudios, la entrada en el mercado de trabajo, la familia, la sexualidad, etc.

910. Los resultados más destacados de la encuesta fueron los siguientes: la mayoría de los jóvenes de Andorra son jóvenes trabajadores (66%), más del 40% no viven en casa de sus padres y el 74% están satisfechos de la vida que llevan. Como puntos negativos, el estudio constata que solo el 13% de los jóvenes están afiliados a una organización o asociación.

## Capítulo IV Derechos y libertades civiles

### A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)

911. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I, donde se exponen las novedades del Código Penal y el tratamiento de los delitos de trata, descuido o trato negligente de niños, falsificación y alteración de documento público.

### C. La libertad de expresión (artículo 13)

912. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I, donde se expone la limitación del derecho de los niños a buscar, recibir y difundir informaciones o ideas que puedan representar un riesgo para su moralidad o su salud, en especial la limitación del acceso a la pornografía y su difusión, reguladas por el artículo 157 y artículos conexos del nuevo Código Penal.

### E. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15)

913. Cabe señalar a este respecto las modificaciones de la Ley cualificada de asociaciones de 15 de diciembre de 2000. En diciembre de 2007 el artículo 33 se modificó

con objeto de aumentar la edad máxima para ser miembro de una asociación de jóvenes, que pasó de 25 a 29 años.

## **F. La protección de la vida privada (artículo 16)**

914. El nuevo Código Penal tipifica como delito la obtención y la utilización ilícitas de los datos personales electrónicos. Esta novedad es consecuencia directa de la promulgación de la Ley cualificada 15/2003 de protección de los datos personales de 18 de diciembre de 2003, la cual regula el tratamiento de los datos personales por los poderes públicos y los particulares, a fin de proteger los derechos de las personas.

915. Cuando las víctimas son niños, el nuevo Código Penal prevé que este tipo de delito pueda ser denunciado por el representante legal del niño y por el Ministerio Público. En lo que concierne a la tipificación de los actos que supongan la violación del domicilio, el nuevo Código Penal no introduce ninguna novedad significativa: está penalizado el hecho de introducirse en el hogar de otra persona contra la voluntad de su ocupante y el hecho de mantenerse en él.

916. En lo tocante al internamiento de niños en conflicto con la justicia, se está construyendo un módulo anejo al centro penitenciario de La Comella que estará reservado exclusivamente a los menores de edad infractores. Está previsto que el centro esté completamente terminado a finales de 2009.

## **G. El acceso a la información adecuada (artículo 17)**

### **G.4. Promoción de la producción y difusión de libros para niños**

\* Plan Nacional de Fomento de la Lectura

917. Una de las acciones prioritarias en relación con los niños y sus padres es la ejecución, durante el año 2006, del programa Nacidos para Leer, que ya se ha puesto en marcha en otros países como Italia y Gran Bretaña, con miras a mejorar los hábitos de lectura de la población y alentar la lectura en el ámbito familiar. El objetivo del programa es hacer participar al conjunto de personas que se ocupan de los niños en el país, a fin de promover el gusto de la lectura desde los primeros meses de vida, y de crear un vínculo afectivo entre los adultos y los niños en torno al libro. Con este plan se pretende favorecer el desarrollo adecuado del niño en los planos intelectual y emocional, tomando la lectura como instrumento básico de su crecimiento intelectual.

## **H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37, párrafo a))**

918. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I, donde se expone la reforma del Código Penal, en particular la tipificación de nuevos delitos, incluida la tortura (arts. 110, 111 y 112).

## Capítulo V

### Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

#### A. Orientación familiar (artículo 5)

919. Las novedades legislativas en esta esfera son la Ley cualificada 9/2005 del Código Penal de 21 de febrero de 2005 y la Ley cualificada 4/2005 de uniones estables de pareja de 21 de febrero de 2005, descritas detalladamente en el capítulo I.

#### A.4. Reglamento de guarderías de 27 de abril de 2005

920. Este nuevo reglamento por el que se modifica el anterior reglamento realiza una nueva clasificación de las guarderías; define y completa las condiciones exigidas en materia de personal y de instalaciones mínimas obligatorias de los centros que ejercen esta actividad.

#### B. Responsabilidades de los padres (artículo 18, párrafos 1 y 2)

##### B.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 35 y 36

921. El *Centre de Recerca Sociològica* (Centro de Investigación Sociológica) ha llevado a cabo dos estudios, uno sobre las familias monoparentales y otro sobre las familias monoparentales y la conciliación entre la vida familiar y la vida profesional.

\* Composición de las familias de Andorra (2005)

922. La primera encuesta concluyó que el 6% de las familias de Andorra son familias monoparentales. Los países que poseen los porcentajes más elevados de familias monoparentales son Irlanda, Bélgica y Gran Bretaña. El porcentaje de España al respecto es ligeramente superior al de Andorra. Los países que poseen los porcentajes más bajos son Suecia y Finlandia.

923. La mayoría de las familias monoparentales se componen de mujeres separadas o divorciadas y de sus hijos menores. El hecho de que, en la mayoría de las familias, el "cabeza de familia" sea una mujer crea muy a menudo dificultades financieras debido a la desigualdad de los salarios entre los hombres y las mujeres.

\* Estudio sociológico sobre la infancia y la conciliación entre la vida personal/familiar y la vida profesional en Andorra (2006)

924. Este estudio se publicó en 2006 y fue realizado por el Centro de Investigación Sociológica en colaboración con el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Familia y dos asociaciones de mujeres de Andorra. Uno de los principales objetivos del estudio fue conocer la situación real de la parte de la población analizada, a fin de considerar posibles proyectos y acciones específicas.

925. El estudio permitió constatar las dificultades que encuentran las familias monoparentales, especialmente el cabeza de familia, debido en parte a la reducción del presupuesto familiar a consecuencia de la situación monoparental de la familia. El hecho de depender de un solo salario genera una cierta inseguridad, tanto más cuanto que una gran parte de ese salario se dedica a la vivienda. Esta situación se agrava aún más cuando las familias monoparentales no disponen de familiares en el país, lo que suele ser el caso, incluso aunque reciban apoyo de su parte (de tipo financiero, afectivo y/o de cuidado a los niños).



926. Así, el estudio constata que en general falta información sobre los recursos existentes y las instituciones, lo que intensifica el sentimiento de desorientación. Las mujeres llevan mal la dependencia de los servicios sociales, incluso aunque reconozcan su importancia (ayuda social, pero también y sobre todo, gestión de actividades y servicios puntuales, acompañamiento e información). Por otro lado, en muchas de esas familias, la situación monoparental no es más que uno de sus múltiples problemas.

927. En el estudio se realizan propuestas en relación con seis grandes aspectos interdependientes:

1. Ir más allá de los estereotipos.
2. Conciliar la vida familiar y la vida profesional.
3. Velar por el acceso a la formación inicial y la formación continua.
4. Acompañar a la pareja en el proceso de separación.
5. Apoyar las redes sociales.
6. Facilitar el acceso a los servicios comunitarios y mejorar su calidad.
7. Garantizar los ingresos necesarios.

El estudio se puede consultar en el sitio de Internet del Centro de Investigación Sociológica en la siguiente dirección: <http://www.iea.ad/cres>.

## **B.2. Obligaciones legales de los padres**

928. El nuevo Código Penal de 2005 tipifica los comportamientos que constituyen una violación de las obligaciones legales de los padres. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I.

## **B.4. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 37 y 38**

### *Servicios de guardería para niños cuyos padres trabajan*

929. El 27 de abril de 2005 se aprobó el nuevo Reglamento de guarderías. Este reglamento regula las diversas modalidades de guardería existentes y tiene en cuenta las especificidades de cada una de ellas. Consúltese la sección B.2.5 del capítulo I, donde se expone en detalle el nuevo reglamento.

## **B.5. Prestaciones y programas sociales**

- \* Programa para la protección de los niños en situación de riesgo<sup>65</sup>

930. Este programa ha experimentado modificaciones para aumentar la eficacia de las intervenciones en los casos de niños en situación de riesgo. Esos cambios conciernen tanto a la colaboración externa (intervención en colaboración con otros servicios) como a la colaboración interna (intervención en colaboración estrecha y coordinada con el Departamento de Asistencia Social de Emergencia).

931. En el plano interno, se han definido las distintas fases de intervención y se han especificado las funciones del trabajador social y del psicólogo, que trabajan en equipo.

932. Las fases de intervención son las siguientes:

<sup>65</sup> Actualmente el programa lo lleva a cabo el *Equip Especialitzat de Protecció a la Infància* (Equipo Especializado de Protección de la Infancia).

1. Fase de recepción.
2. Fase de investigación.
3. Fase de diagnóstico psicosocial y propuesta de intervención.
4. Fase de ejecución y aplicación del plan previsto.
5. Fase de evaluación y conclusión.

\* Programa de acogida familiar

933. En 2005 los profesionales consideraron que era necesario redefinir y reestructurar este programa a fin de que considerara los elementos siguientes:

- El procedimiento de evaluación y de seguimiento de las familias, los criterios de evaluación y seguimiento de las familias, la documentación y los períodos que se debían definir;
- El procedimiento de seguimiento de los niños en colaboración con los profesionales del programa para la protección de los niños en situación de riesgo y del centro de acogida de niños La Gavernera;
- La información y la formación de las familias de acogida;
- La definición de los distintos tipos de acogida;
- La definición de las funciones de los profesionales que deben intervenir;
- La búsqueda de familias de acogida mediante el diseño y la puesta en marcha de campañas de concienciación;
- La actuación de la red de familias de acogida;
- La creación de un lugar de encuentro que facilite el contacto entre las familias biológicas y las familias de acogida en caso de que se juzgue que tales encuentros son necesarios para el bienestar del niño.

## **C. Separación del niño con respecto a los padres (artículo 9)**

### **C.1. Patria potestad**

934. El título VIII del nuevo Código Penal, Delitos contra las relaciones familiares, tipifica distintos comportamientos, por ejemplo, la apropiación de un niño (art. 162) o la incitación a abandonar el hogar familiar (art. 163), a fin de proteger el derecho del niño de no ser separado de sus padres. Para mayor información, sírvase remitirse al apartado B.2.3.

## **D. Reunificación familiar (artículo 10)**

935. La Ley cualificada 4/2005 de uniones estables de pareja de 21 de febrero de 2005 establece que, a los efectos de la Ley cualificada de inmigración, la unión estable de pareja es equiparable al matrimonio (art. 13).

## **E. Pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27, párrafo 4)**

936. Una de las novedades más destacadas es que el nuevo Código Penal tipifica como delito la obstaculización de la ejecución de las decisiones judiciales, en particular la no

aplicación de las decisiones judiciales relativas a la custodia de niños o al pago de las pensiones alimenticias (art. 427).

## **G. Adopción (artículo 21)**

937. Desde el punto de vista legislativo, cabe mencionar que el nuevo Código Penal tipifica como delito la trata de niños con miras a alterar la filiación; para ello están previstas penas de entre tres meses y tres años de cárcel, que también se aplican a las personas que hayan actuado como intermediarias.

### **G.2. Evolución de Andorra en materia de adopción internacional**

938. A fin de mejorar las gestiones internacionales y el seguimiento posterior de los expedientes en los países de origen del niño, el Gobierno de Andorra ha dado su aprobación, en 2005, para que las gestiones se lleven a cabo en colaboración con las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. En diciembre de 2005 se hizo un llamamiento a la presentación de candidaturas a fin de obtener el acuerdo de organizaciones para la adopción internacional.

939. Actualmente existe en Andorra una organización con la que se ha concertado un acuerdo, la Asociación Española de Atención y Apoyo a Familia y Adopción (ASEFA), que remite los expedientes a Colombia y a la República Dominicana. Además, las familias andorranas envían expedientes a las Filipinas y al Perú. En marzo de 2008 Andorra firmó un protocolo de colaboración en materia de adopción internacional con la República Eslovaca, si bien por el momento no se ha realizado ningún trámite de adopción con ese país.

940. Cabe señalar asimismo que ha aumentado el número de efectivos del Servicio de Adopciones con miras a mejorar el servicio prestado a los niños y las familias adoptantes. A este servicio, que consta de un trabajador social y un psicólogo, se ha unido un segundo psicólogo y un especialista en relaciones internacionales.

## **H. Traslado y retención (artículo 11)**

941. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I, que trata, entre otros temas, del nuevo Código Penal de 2005.

## **I. La violencia, los abusos y el descuido, con inclusión de la recuperación física y psicológica y la reintegración social (artículos 19 y 39)**

\* Creación del equipo de ayuda a las mujeres víctimas de violencia

942. Este equipo se creó en 2006 por el Ministerio de Salud, Bienestar Social, Familia y Vivienda. Consta de profesionales multidisciplinares que proponen, de forma gratuita y confidencial, información, consejo, ayuda y tratamiento a las mujeres que son víctimas de la violencia física, psicológica o sexual por parte de su pareja. El equipo propone asimismo una ayuda financiera a las mujeres que la necesitan. Está abierto permanentemente un telefónico gratuito de acogida. Estos servicios también están dirigidos a los niños que son víctimas de ese tipo de violencia.

943. Actualmente está en preparación un seminario cuyo objetivo es tratar de restablecer y reforzar los vínculos entre los niños y las madres que son víctimas de la violencia.

## Capítulo VI Salud y bienestar

### B. Salud y servicios de salud (artículo 24)

#### B.2. Estado de salud de los niños

\* Seguimiento, control y prevención del VIH/SIDA

944. En 2006 el Ministerio de Salud, el Comité andorrano para el UNICEF, los departamentos de la juventud de los *Comuns* y *Punt Jove* (Punto Joven) comenzaron a organizar campañas públicas de prevención de la infección de los jóvenes por el VIH y de información a estos sobre las principales especificidades de esta enfermedad. El principal objetivo perseguido era proponer a los profesionales que trabajan con los jóvenes instrumentos que los ayuden a ofrecer información y consejos a los jóvenes. Todos los años, la campaña se dirige a un nuevo público. En 2007 estuvo destinada a los monitores deportivos. Está previsto que posteriormente se dirija a los padres de alumnos, los monitores de ocio y las escuelas. Se ha creado asimismo un sitio Internet sobre el tema que está fundamentalmente enfocado a los adolescentes.

#### B.4. Prevención y promoción de la salud en los niños y adolescentes

\* Estrategia nacional para la nutrición, el deporte y la salud

945. En 2007 el Ministerio de Salud, con el apoyo de una fundación privada, puso en marcha una estrategia nacional para la nutrición, el deporte y la salud. Su principal objetivo fue promover hábitos alimentarios sanos y desarrollar la práctica del deporte. El punto de partida de la estrategia, basada en los estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) fue una encuesta sobre los hábitos alimentarios realizada en 2004 y 2005 a ciudadanos de entre 15 y 75 años de edad.

946. Esta estrategia consta de tres partes, a saber, comunicación, información y educación, así como de proyectos de salud pública y bienestar social. La estrategia comenzó a aplicarse mediante una campaña de promoción de la práctica de una actividad física y hábitos alimentarios sanos. El Ministerio de Salud, en colaboración con otros ministerios como el de Educación y Deportes, elaboró distintos materiales de información, como folletos y carteles, en los que se explica la pirámide alimentaria y la pirámide de la actividad física. Están previstas otras iniciativas, por ejemplo la evaluación y la modificación de los programas escolares.

### D. Nivel de vida (artículo 27, párrafos 1 a 3)

#### D.1. Programas, prestaciones sociales y ayudas de la administración nacional

##### D.1.9. Ayudas para el alquiler de vivienda

947. Una de las primeras medidas adoptadas por el Departamento de Vivienda, en colaboración con la Comisión Interministerial, fue crear ayudas a la vivienda (reglamento de 30 de marzo de 2005). Se trata de las siguientes:

- \* Préstamos para el alojamiento autónomo de los jóvenes. Estos préstamos están destinados a los jóvenes de entre 18 y 30 años de edad y se deben reembolsar con intereses. Su objetivo es aliviar el esfuerzo financiero que representa la instalación en una nueva vivienda.
- \* Subsidios periódicos: Ayudas financieras que permiten ayudar a las familias con dificultades financieras. Los grupos de población más vulnerables, los que más necesidad tienen de ayudas, son las familias monoparentales, las personas con discapacidad, las personas de edad y los jóvenes.

948. En 2005 (el plazo terminó el 6 de mayo de 2005) tuvo lugar la primera convocatoria de presentación de candidaturas para la obtención de ayudas a la vivienda y se admitieron a trámite 180 expedientes de candidatos.

## **D.2. Ayudas a la vivienda de la administración comunal**

949. *Comú* de Andorra la Vella: El reglamento de 25 de mayo de 2005 crea un régimen de prestaciones financieras destinadas a los residentes de esta localidad (familias, niños, jóvenes y personas de edad). Las prestaciones financieras pueden ser indirectas o directas. Las primeras consisten en una reducción del costo del servicio social comunitario, y las segundas constituyen una ayuda financiera, asignadas en uno o varios pagos, que permiten cubrir determinadas necesidades, promover la autonomía de los beneficiarios y garantizar los derechos fundamentales de estos.

## **Capítulo VIII Medidas especiales de protección**

### **B. Niños en situación de conflicto con la ley**

#### **B.1. Administración de justicia juvenil (artículo 40)**

##### **B.1.1. Respuesta a las recomendaciones de los párrafos 45 y 46**

950. Cabe subrayar respecto de este apartado la Ley cualificada 9/2005 del Código Penal de 21 de febrero de 2005 y la modificación parcial de la Ley cualificada de justicia juvenil. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I.

#### **B.2. Niños privados de libertad, comprendidos los niños sometidos a cualquier forma de detención, prisión o internamiento en un establecimiento vigilado (artículo 37, párrafos b), c) y d))**

##### *B.2.5. Servicio de Policía*

951. El número de policías asignados a la sección de menores no ha dejado de aumentar hasta alcanzar la cifra de cinco (número de efectivos actuales).

#### **B.3. Condena de jóvenes infractores, en particular la prohibición de la pena de muerte y la cadena perpetua (artículo 37, párrafo a))**

952. Como ya se ha indicado en el presente informe (12), el 22 de diciembre de 2006 entró en vigor en Andorra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, aprobados el 16 de diciembre de 1996 en Nueva York, así como su segundo Protocolo Facultativo (relativo a la abolición de la pena de muerte), aprobado en Nueva York el 15 de diciembre de 1989; la entrada en vigor tuvo lugar una vez

transcurridos tres meses tras realizar el depósito del instrumento de adhesión (el 22 de septiembre de 2006).

953. Además, como se ha señalado a lo largo del informe, cabe también mencionar que la pena de muerte está prohibida en Andorra y que el nuevo Código Penal no prevé la cadena perpetua.

## **C. Niños en situación de explotación, comprendida su recuperación física y psicológica y la reintegración social**

### **C.1. Explotación económica, especialmente el trabajo infantil (artículo 32)**

954. Una de las novedades introducidas por el nuevo Código Penal, que entró en vigor en 2005, es la tipificación como delito de la utilización de niños o personas incapaces para la mendicidad o el hecho de sacar provecho de esta (art. 169).

### **C.3. Explotación y abuso sexuales (artículo 34)**

955. La reglamentación en materia de delitos contra la libertad sexual ha experimentado una importante reforma a raíz de la entrada en vigor del nuevo Código Penal a fines de 2005. Esta reglamentación incluye las conclusiones de la Declaración de Estocolmo de agosto de 1996, las directivas de acción común de la Unión Europea de 24 de febrero de 1997 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000. Consúltese la sección B.2.3 del capítulo I, que trata, entre otras cosas, del nuevo Código Penal.

### **C.4. Venta, trata y secuestro de niños (artículo 35)**

956. Consúltese el informe sobre el nuevo Código Penal de 2005, complemento del informe de julio de 2004 sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular el capítulo III, donde se analiza la incidencia de ese protocolo en Andorra.

---